



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE VERAGUAS

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

“Respuesta Judicial al Fenómeno Criminal Medioambiental y la Efectividad de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, en el Segundo Distrito Judicial de la Provincia de Coclé, en el Periodo 2005 - 2020”.

Presentado por:

Jocelyn Malarett Macías Pérez

Cédula 2-711-1365

Tesis presentada en cumplimiento de los requisitos exigidos para optar por el grado de Magíster en Derecho con Especialización en Derecho Penal.

Asesora:

Magíster Maura Yamileth Flores

Santiago, 25 de octubre, 2022

HOJA DE APROBACIÓN

DocuSign Envelope ID: F4F3D42A-8E26-4B68-8714-9C82916D9F01

VIP-Post-G-2021
Acta de aceptación de tema
de tesis.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
CRU DE VERAGUAS**

**ACTA DP/11/5/21 DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL**

La Comisión Académica del Programa de Maestría en Derecho Procesal se reúne hoy 11 de mayo de 2021, por su afinidad con el área de conocimiento de la extinta Comisión académica de la Maestría en Derecho Penal, para atender solicitud de revisión de tema para tesis de Jocelyn Macías Pérez con cédula de identidad número 2-711-1365, participante de la Maestría en Derecho Penal en la cohorte 2008-2010.

Antecedentes

Jocelyn Macías Pérez con cédula de identidad número 2-711-1366 participó del programa de Maestría en Derecho Penal de la cohorte 2008-2010 y, tal como consta en acta número No. 0003-19 DERPENAL, solicitó y así se le aprobó, matricular una materia en la Maestría en Derecho Procesal convalidable con una materia que tenía pendiente en la Maestría en Derecho Penal. Cumplido este requisito y convalidada la comentada materia, luego de culminar el curso y obtener calificación de aprobación; la interesada continúa a la siguiente etapa, la cual es el desarrollo de su trabajo de tesis del grado de maestría.

Situación que motiva la sesión de la comisión

La Licenciada Jocelyn Macías Pérez presenta propuesta de tema para su trabajo de tesis a la comisión académica signataria de este documento. El título del tema propuesto es: Respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental y la efectividad de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o la penalidad prevista para este tipo de delitos en el Segundo Distrito Judicial de la provincia de Coclé, en el periodo comprendido de 2005 a 2020.

Resolución:

Luego de analizar el tema de tesis propuesto por la interesada, la comisión resuelve aceptarlo bajo los siguientes argumentos:

1. El tema es novedoso y estudia un área problema en la hay pocos estudios o información científica.
2. El tema es congruente con las líneas de investigación del programa de Maestría en Derecho Penal, al que pertenece la interesada

DocuSign Envelope ID: F4F3D42A-8E26-4B68-9714-9C62918D9F01

3. Aprobado el tema y con la intención de agilizar los procesos necesarios para que la interesada culmine su trabajo de tesis, se aprueba designar como asesora de tesis a la Magister Maura Yamileth Flores.
4. Una vez formalizado el resultado con la firma de los presentes, entregar a la interesada copia simple de este documento para que le sea útil como uno de los requisitos establecidos para el registro del anteproyecto de tesis en la VIP.

Dado en la ciudad de Santiago, el 11 de mayo de 2021.

Decafigned by
Maria Cristina Chen Stanzola
Prof. Maria Cristina Chen Stanzola.
Coord. Ma. en Derecho Procesal


Prof. Elvira Vernaza
Comisionada


Prof. Bernabé Rodríguez.
Comisionado


Prof. Humberto Chang
Comisionado

Vo.Bo. 
Prof. María Pérez
Coord de Investigación y Post grado
CRUV



DEDICATORIA

Le dedico este proyecto de investigación, en primera instancia, a Dios, por haberme permitido culminar con éxito esta meta como parte fundamental de mi formación profesional; a mi madre, por ser el pilar más importante en mi vida, por apoyarme en cada paso, por sus consejos y la educación que me ha brindado; a mis hermanos, por su cariño y por estar conmigo en todo momento y a mis sobrinos, por agregar esa chispa de alegría y felicidad en mi vida.

Jocelyn

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1 Situación Actual del Problema.....	13
1.2 Planteamiento del Problema.....	15
1.3 Objetivos de la Investigación.....	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
1.4 Justificación e Importancia.....	17
1.5 Limitaciones	18
1.6 Delimitación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes de la Protección Ambiental.....	21
2.2 El Medioambiente y el Derecho.....	25
2.3 Evolución de la Protección Ambiental en Panamá	29
2.4 Tipificación de los Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial en el Código Penal.....	32
2.4.1 Delitos Contra Los Recursos Naturales.....	32
2.4.2 Delitos Contra La Vida Silvestre.....	36
2.4.3 Delitos de Tramitación, Aprobación Y Cumplimiento Urbanístico Territorial	37
2.4.4 Delitos Contra los Animales Domésticos.....	40
2.5 Procedimiento e investigación de los Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial en el Sistema Penal Acusatorio.....	40
2.5.1 Autoridades y auxiliares que intervienen en el proceso penal.....	41
2.5.2 Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal.....	61
2.6 Respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé.....	83
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	121
3.1 Diseño de investigación y Tipo de Estudio.....	122
3.2 Procedimientos de la Investigación.....	123
3.3 Análisis y discusión de los resultados.....	126
CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....	136

CONCLUSIONES	145
RECOMENDACIONES.....	148
REFERENCIAS	149
ANEXOS	154

RESUMEN

Esta investigación se plantea con el objetivo de responder a ciertas interrogantes, sobre el proceso judicial y su efectividad relacionado a los delitos medioambientales suscitados en Panamá, específicamente, en la provincia de Coclé, como lo son: ¿Qué aspectos influyen o interfieren en la efectividad de la respuesta judicial? ¿Cuáles delitos ambientales son los más comunes en la provincia de Coclé? ¿La utilización de métodos resolución de conflicto permitirá agilizar el proceso y brindar una efectiva respuesta judicial? ¿Están todos los delitos medioambientales correctamente tipificados en el Código Penal? ¿Los delitos medioambientales estarán debidamente supervisados, en la provincia de Coclé?

Como elemento adicional de estudio, se realizó un diagnóstico de las diversas necesidades que poseen cada una de las instituciones involucradas en el proceso y se conocieron los factores que los limitan e impiden optimizar su labor de investigar o juzgar estos delitos, con el objetivo de diseñar un documento que agrupe indicadores que les permitan optimizar el grado de respuesta judicial. Para ello se utilizaron datos estadísticos de los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, de los casos tramitados en la Procuraduría General de la Nación, en la provincia de Coclé, en el período comprendido entre el 2 de septiembre del año 2011 al 31 de diciembre del año 2020. Así, como también del Órgano Judicial, en el período comprendido entre los años 2012 y 2020. Además, se realizó estudio de casos de impacto negativo para el ambiente en esta provincia y se aplicó un cuestionario a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación en la provincia de Coclé.

Palabras claves: respuesta judicial efectiva, crimen medioambiental, métodos alternos de resolución de conflicto, penas, optimizar el servicio, necesidades.

ABSTRACT

This research is proposed with the objective of answering certain questions about the judicial process and its effectiveness related to environmental crimes raised in Panama, specifically, in the province of Coclé, such as: What aspects influence or interfere with the effectiveness of the court response? What environmental crimes are the most common in the province of Coclé? Will the use of conflict resolution methods speed up the process and provide an effective judicial response? Are all environmental crimes correctly defined in the Penal Code? Will environmental crimes be properly supervised in the province of Coclé?

As an additional element of study, a diagnosis was made of the various needs that each of the institutions involved in the process have and the factors that limit them and prevent them from optimizing their work of investigating or judging these crimes were known, with the aim of designing a document that groups indicators that allow them to optimize the degree of judicial response. For this purpose, statistical data of crimes against the environment and territorial ordering were used, of the cases processed in the Attorney General's Office, in the province of Coclé, in the period between September 2, 2011 to September 31, 2011. December 2020. Thus, as well as the Judicial Branch, in the period between 2012 and 2020. In addition, a study of cases of negative impact on the environment in this province was carried out and a questionnaire was applied to the public servants of the Office of the Attorney General of the Nation in the province of Coclé.

Keywords: effective judicial response, environmental crime, alternative conflict resolution methods, penalties, optimize the service, needs.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos el hombre sintió la necesidad de crear normas que pudieran regular la justicia de forma equitativa para todos los ciudadanos, es por esta razón, que el rey Hammurabi de Babilonia (AC), elabora el primer código escrito, para que todas las personas lo conocieran y se rigieran a través de este, con la finalidad de proteger al débil y disciplinar la maldad del ser humano, es decir, hacer justicia.

Desde entonces, se han creado innumerables escritos que establecen las leyes que regulan o norman cada región. Además, se han desarrollado códigos especiales para tipificar delitos con su respectiva pena para los infractores en diversas áreas de interés. Por esta razón, cada país posee leyes que regulan su territorio; es decir, una Constitución, que, en muchas ocasiones, difiere en algunos aspectos de otras regiones.

Cabe destacar que, en la actualidad, Panamá cuenta con el Código Penal adoptado por la Ley 14 del 2007, actualizado con modificaciones, adiciones y artículos derogados, en donde el Libro Segundo, Título XIII de los Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial del artículo 399 al artículo 424 tipifica estas conductas, dentro de los cuales están en su forma genérica los delitos contra los recursos naturales, delitos contra la vida silvestre, delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial y los delitos contra los animales domésticos.

Es de importancia enfatizar que cada día surgen mayor cantidad de delitos contra el medioambiente, que el planeta se encuentra en crisis y que los seres humanos debemos tomar acciones inmediatas que permitan frenar la contaminación y el deterioro del medioambiente antes de que sea demasiado tarde.

En este contexto, cabe destacar que la problemática actual, de la contaminación medioambiental en el planeta Tierra, ha emergido como uno de los principales temas de abordaje e interés para todos los países que lo conforman, y es por esta razón, la importancia de establecer un estudio que permita conocer la realidad que enfrenta Panamá en este tema, como una alternativa para coadyuvar a establecer parámetros que permitan resarcir o de alguna manera frenar el deterioro del medioambiente en Panamá, específicamente, en las regiones centrales, como lo es la provincia de Coclé en materia judicial y su efectividad.

Este estudio presenta el nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé, en el período comprendido entre 2 de septiembre del año 2011 al 31 de diciembre de año 2020, con la finalidad de presentar una propuesta que permita mejorar las condiciones judiciales en materia de medioambiente, basada en el diagnóstico y conclusiones obtenidas de la investigación.

Es de vital importancia analizar e investigar sobre la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental con el objetivo de conocer el nivel de respuesta judicial apegado a las normas y así poder mejorar y robustecer las áreas débiles que presenta el sistema, por consiguiente, se plantea el siguiente desarrollo:

El primer capítulo contempla los aspectos generales que incluyen la situación actual del problema, el planteamiento del problema, el objetivo general y los específicos, la justificación e importancia, las limitaciones y la delimitación.

El segundo capítulo, incluye los antecedentes de la protección ambiental, el medio ambiente y el derecho, la evolución de la protección medioambiental en Panamá, tipificación de los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Código Penal, Proceso Penal de

los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Sistema Penal Acusatorio y la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé.

El tercer capítulo comprende el diseño de la investigación y tipo de estudio, la formulación de hipótesis, la definición conceptual y operacional de las variables, la población y muestra, los procedimientos para la recolección de información y el instrumento de recolección de datos.

El cuarto capítulo establece el análisis, la interpretación y discusión de los resultados del tema objeto de estudio. Contiene cuadros y gráficos estadísticos que sustentan los resultados obtenidos, así como también el análisis de casos de impacto negativo para el ambiente en la provincia de Coclé y el cuestionario aplicado a servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación en la Provincia de Coclé.

El quinto capítulo presenta la descripción de la propuesta, la justificación, los objetivos y el desarrollo de la propuesta como resultado de la recolección de información de la investigación con el objetivo de fortalecer el nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental.

Para finalizar, se presentan las conclusiones y las recomendaciones sugeridas posterior a los descubrimientos realizados durante el proceso de investigación. Se pretende que este estudio de investigación sea considerado un aporte significativo y de importancia, que pueda servir como base para el sustento del perfeccionamiento del nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Situación Actual del Problema

La protección y preservación del medioambiente se ha convertido en un tema de máxima preocupación y discusión tanto nacional como internacionalmente. El abordaje de temas circundante se hace cada vez más frecuente y preciso, no solo en temas de protección al medioambiente, sino también en temas relacionados al derecho penal y derecho procesal penal, tal es el caso de los catálogos de delitos planteados en la Ley No.5 de 28 de enero de 2005, que adiciona un título de delitos contra el ambiente, al Libro II del Código Penal de 1982 y dicta otras disposiciones, el cual entró en vigencia en el mes de agosto de 2005, para posteriormente estar tipificados en el Código Penal adoptado en el año 2007 en el Título XIII de los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial. Durante el proceso de investigación se obtendrán datos relevantes y presentes en los cambios realizados como consecuencia de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, en el Segundo Distrito Judicial, específicamente en la provincia de Coclé.

Cabe destacar que con la Ley No.5 de 28 de enero de 2005 se adiciona al Código Penal de 1982, Libro II, el Título XIII de los delitos contra el ambiente, debido a que los delitos ecológicos se encontraban muy dispersos y confusos, ya que, en la mayoría de los casos presentados, se iniciaban, investigaban y sancionaban como faltas administrativas en la Autoridad Nacional de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente.

Con la entrada en vigencia de la referida ley, la sociedad que cuenta con mayor dominio y conocimiento de las conductas que posiblemente podrían ser consideradas delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, acuden directamente a la Fiscalía más cercana a interponer la denuncia o querrela correspondiente.

La Procuraduría General de la Nación al iniciar la investigación preliminar en estos delitos, activa sus brazos auxiliares, entre ellos a los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda vez que requiere de diversos medios técnicos y científicos para acreditar el delito investigado, además de dirigir diversas actuaciones que le permitan vincular al autor o partícipe del hecho delictivo. En esta labor, el fiscal a cargo se apoya, además, del Ministerio de Ambiente, de la Universidad Tecnológica, la Universidad de Panamá, o de diversas entidades públicas como el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud, entre otros, según el caso lo amerite tomando en consideración que estas no intervengan como parte dentro de la investigación.

Cabe destacar que, en esta etapa de investigación preliminar, es importante la intervención oportuna de las autoridades competentes, sin embargo, muchas veces se presentan ciertas dificultades y limitaciones como la falta de disponibilidad de peritos, dotación de recursos y equipos, entre otros, los que deben subsanarse para lograr un mejor desempeño y dar una respuesta efectiva al usuario que acude al Sistema Penal Acusatorio.

En ese orden de ideas, la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses creada con el fin de coadyuvar con el fiscal en la investigación y el esclarecimiento del hecho delictivo, la presentación de pruebas científicas y contundentes que permitan sustentar la imputación y posterior acusación del presunto autor o partícipe del delito investigado, brinda los servicios periciales de Criminalística de Campo, auxilian al fiscal en las diligencias de inspección técnica ocular en el lugar de los hechos, a las escenas de incendios o escena post explosión. Cabe señalar que antes de la Resolución N^aDG-004-02 del 17 de enero de 2022 por la cual se aprobó y adoptó la versión del Directorio de Servicios Periciales del IMELCF, era la unidad forense de explosiones e incendios quienes atendían las comisiones en los casos de los incendios forestales. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses también cuenta con la

Sección de fotografía y video forense, la Sección de Planimetría Forense que auxilian al fiscal en las diligencias de inspección técnica ocular del sitio relacionadas con afectaciones del ambiente. En cuanto a los laboratorios, cuentan con el laboratorio de Biología Forense en donde realizan análisis microbiológico, inspecciones oculares en delitos ambientales (flora, fauna y fuentes hídricas) el laboratorio de Química Forense, que se encarga del análisis de aguas residuales industriales, de ríos, lagos y quebradas para determinar la posible contaminación, además, del análisis de productos químicos en general como identificación de solventes, compuestos orgánicos e inorgánicos y sustancias ácidas, cáusticas o corrosivas, que son considerados un pilar fundamental en el proceso de investigación contra los posibles delitos en contra del medioambiente.

Sin duda alguna, el tema objeto de estudio ha ido adquiriendo gran importancia e impacto en la humanidad, cada día se van sumando nuevas acciones y políticas para la protección del medioambiente, pues como bien se sabe, los recursos naturales son necesarios para la preservación de los seres vivos, no son inagotables y la exposición a una insana calidad ambiental, es generadora de enfermedades y, por ende, de una mala calidad de vida. Este reconocimiento del problema ha dado lugar a que se considere al medio ambiente como un bien jurídico digno de protección penal, que provoca una serie de cuestionamientos sobre el nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental y que es preciso analizar.

1.2 Planteamiento del Problema

La presente investigación pretende determinar, a través de técnicas e instrumentos de medición, el grado de respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé y la efectividad de los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto o la pena prevista para este tipo de delito en la provincia de Coclé, en el período comprendido entre 2005 al 2020. De allí por lo

que surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué aspectos influyen o interfieren en la efectividad de la respuesta judicial? ¿Cuáles delitos ambientales son los más comunes en la provincia de Coclé? ¿La utilización de métodos resolución de conflicto permitirá agilizar el proceso y brindar una efectiva respuesta judicial? ¿Están todos los delitos medioambientales correctamente tipificados en el Código Penal? ¿Los delitos medioambientales estarán debidamente supervisados, en la provincia de Coclé?

Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

- Analizar el nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé, en el período comprendido entre el año 2005 al 2020.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Identificar los tipos de delitos medioambientales ocurridos en la provincia de Coclé
- Indicar las autoridades que intervienen en el proceso penal medioambiental y sus respectivas funciones.
- Relatar los procedimientos alternos que se llevan a cabo para resolver el conflicto penal
- Conocer el nivel de efectividad en la respuesta judicial, a través de los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto y juzgamiento a través de la pena prevista en los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la provincia de Coclé.
- Analizar los resultados obtenidos en esta investigación para lograr proponer las mejoras que se requieran eficientemente.
- Justificar la creación de estrategias que inciden en el mejoramiento del servicio brindado por el Segundo Distrito Judicial de la provincia de Coclé.

1.3 Justificación e Importancia

El abordaje sobre la problemática del medioambiente surge a principios de los años setenta y el tema de su tutela penal ha sido un argumento ampliamente discutido y controversial en la doctrina, por lo que se considera preciso un mayor y profundo estudio sobre la materia y sus implicaciones.

La administración de justicia en Panamá tiene como norte brindar un servicio de justicia que solucione los conflictos en forma independiente, rápida y confiable que asegure el respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia; las cuales son administradas y regidas por el Órgano Judicial y la Procuraduría General de la Nación, quienes a través de sus fiscales representan a la sociedad y dirigen de forma objetiva y expedita la investigación de estos delitos, con la armónica colaboración de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, los peritos especializados del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio de Ambiente, entre otros de igual importancia.

El nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé puede verse afectado por diversos factores externos e intrínsecos al proceso, por lo que es necesario impulsar una nueva visión integral en la investigación de los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Por las razones antes expuestas, consideramos que se hace necesario realizar una investigación que brinde información completa y fidedigna que permita identificar los factores que inciden en el nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental, con el objetivo de comprobar la necesidad de mejorar el servicio ofrecido por el sistema en la provincia de Coclé, lo que permitirá brindar un aporte significativo y de utilidad a los servidores

públicos que tienen como función, investigar y juzgar estos delitos.

Este estudio pretende ser un marco de referencia teórico y consultivo para las instituciones judiciales y administrativas que brindan este servicio, y que, a su vez, permitan realizar un diagnóstico de las necesidades de cada una de las instituciones que tiene como labor investigar o juzgar este tipo de delitos. Además, esta investigación se presenta con el objeto de coadyuvar a diseñar un documento que agrupe indicadores que permitan optimizar el grado de efectividad en la respuesta judicial, la aplicación de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y la pena prevista para estos delitos en el Segundo Distrito Judicial de la provincia de Coclé.

En materia académica, el presente estudio sirve como documento escrito para consulta de estudiantes y profesionales que se dedican a la investigación científica del derecho penal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial.

1.5 Limitaciones

En el proceso de investigación y desarrollo de este estudio se presentaron diversas limitaciones que a continuación se detallan:

- El tiempo para el registro de observaciones fue limitado y afectado por la cuarentena provocada por Covid-19.
- La falta de información y paridad estadística, tanto el Órgano Judicial como de la Procuraduría General de la Nación, solo mantienen registros estadísticos del delito objeto de estudio, a partir de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Distrito Judicial, en la Provincia de Coclé, es decir, a partir del 2 de septiembre del año 2011.
- La documentación existente es casi inaccesible debido a su naturaleza judicial y requiere de muchos trámites burocráticos.

- La información sobre los procesos penales es de uso delicado y no se permite acceso a estos sin los debidos permisos emitidos por las autoridades competentes.
- Poco conocimiento en el área de metodología de la investigación.
- La modificación de la estructura del proceso de investigación como consecuencia de la Pandemia provocada por el Covid-19.
- La poca colaboración de las autoridades del sistema judicial.
- El cierre de las oficinas administrativas por el estado de emergencia nacional establecido mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo 2020 y demás reglamentaciones.
- De la información estadística obtenida tanto el Órgano Judicial como de la Procuraduría General de la Nación, no se logra conocer de los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto aplicados para este tipo de delitos cuántos se cumplieron, tampoco de la estadística relacionada a los archivos provisionales y sobreseimientos cuáles de los presupuestos legales motivó la decisión adoptada, entre otros datos de relevancia.

1.6 Delimitación

Esta investigación se circunscribe al diagnóstico del nivel de respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental y la efectividad de los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto o la pena prevista para este tipo de delito en la provincia de Coclé, en el período comprendido entre 2 de septiembre del 2011 al 31 de diciembre del año 2020.

CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Protección Ambiental

Durante los años sesenta, no existía una verdadera conciencia ambiental, se daban ciertas iniciativas aisladas sobre regulación ambiental internacional. En este contexto se puede citar la fallida Convención de Londres en 1900 que pretendía crear mecanismos que permitieran proteger la vida silvestre africana. Esta convención falló porque no fue firmada por la cantidad mínima participante; más tarde, fue reemplazada en 1933 por el Convenio de Londres, el cual se aplicó en gran parte de África colonizada, a través de la creación de parques naturales y la protección de especies.

Durante esa época hubo varios intentos fallidos, no fue hasta los años 60, que realmente las personas tomaron conciencia sobre la importancia del medio ambiente y las consecuencias adversas de la contaminación y los peligros que lo amenazaban. Se pueden considerar icónicas algunas publicaciones como la *Primavera Silenciosa de Rachel Carson*, la cual documenta los efectos adversos de los plaguicidas sobre el medio ambiente y las aves; otro factor determinante fue la divulgación de la imagen conocida como Amanecer de la Tierra, realizada en 1968 por el astronauta, William Anders, en la misión Apolo 8, pieza clave que motivó la creación del movimiento ambiental.

Posterior a estos acontecimientos nace la verdadera preocupación por la protección del medio ambiente a principios del siglo XX e inicia en los países industrializados, posterior a la Segunda Guerra Mundial, el tema se extendió hacia otros países y no fue hasta la década de 1970 que se iniciaron conversaciones formales sobre el tema y se procedió a la creación de organismos mundiales encargados de la supervisión de los ecosistemas y su adecuada explotación. A partir de esta fecha diversos Estados iniciaron la consecución de leyes que permitieran protegerlos y regular la explotación y manejo de los recursos naturales.

A inicios de 1970, eran pocos los países que poseían normas que permitieran reglamentar los recursos naturales y el medio ambiente. Dos sucesos de orden internacional marcaron un hito en la historia e iniciaron la ruta a seguir y las directrices en relación a las políticas públicas sobre el medio ambiente y los recursos naturales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en el año 1972 y más tarde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en el año 1992.

Luego de la Conferencia de Estocolmo, el medio ambiente cobró tal importancia que se convirtió en un tema de carácter mundial, se logró reconocer el daño causado al medio ambiente por interferencia de los seres humanos, el trastorno del equilibrio ecológico, la destrucción y agotamiento de los recursos no renovables, la contaminación del aire, la tierra y el agua. Indistintamente del desarrollo de cada país, se pudo constatar que todos contribuían a la contaminación del planeta de una u otra forma, por lo que se plantearon 26 principios para preservar el ambiente y proteger los recursos naturales con el objetivo de forjar una visión común e integral sobre los aspectos primordiales de la protección y mejoramiento del medio humano.

Posterior a la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, todos los tratados económicos trascendentales comenzaron a incluir la protección ambiental, tal es el caso del Acuerdo de Marrakech, el cual fue ratificado en 1994 y el primero en reconocer las metas de desarrollo sostenible y protección del ambiente.

Luego se originó la Convención sobre el Cambio Climático, en 1995 y posteriormente, en 1997, el Protocolo de Kioto que se orientaba a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, fue el primer acuerdo internacional en establecer obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados. En el año 2000, en Nueva York, se da la Declaración del

Milenio, la cual tenía como finalidad promover un crecimiento económico sostenible con enfoque en los pobres y en el respeto a los derechos humanos, posteriormente en el 2002, se origina la Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos pactados en la Cumbre de Río, focalizar los esfuerzos en la erradicación de la pobreza desde un enfoque jurídico-económico sobre las asociaciones público-privadas y en el desarrollo sostenible.

En el año 2012, se convoca la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, Río 20, la cual originó un documento no vinculante conocido como “El Futuro que Queremos”, en el cual los Estados miembros renuevan su compromiso con el desarrollo y promoción de un futuro sostenible, luego en el 2016, se firma el Acuerdo de París, cuya finalidad es plantear mecanismos para enfrentar la actual emergencia climática.

Con la Ley 125 del 4 de febrero del 2020 Panamá aprueba el acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazu, Costa Rica el 4 de marzo de 2018. Este acuerdo es el único vinculante que emana de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, es el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero del mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Para este año 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la sede de la ONU en Nueva York, declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un ambiente saludable y los Estados miembros de la Asamblea General consideran que el cambio climático y la degradación ambiental es una de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos, por lo que debe garantizarse que todas las personas del mundo cuenten con un medio ambiente limpio,

saludable y sostenible. Esta resolución no es jurídicamente vinculante para los Estados miembros, sin embargo; es una resolución histórica y con ella culmina décadas de luchas de defensores de derechos humanos y pueblos indígenas.

Cabe destacar que del estudio que hemos realizado sobre el tema, logramos constatar que la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no ha resuelto casos específicos sobre violaciones al medioambiente, sin embargo, sí ha dado criterios en casos que involucran violaciones a este derecho en casos relacionados al derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas.

En ese sentido, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 7.4 integra la protección de este derecho con el medioambiente al señalar que los gobiernos deberán tomar las medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medioambiente de los territorios que habitan.

En el caso, pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá, relacionado a la construcción de una represa hidroeléctrica en la zona del Alto Bayano, provincia de Panamá, en el año 1972. Debido a esta construcción, parte de la reserva indígena de la zona fue inundada y fue dispuesta la reubicación de los moradores de las zonas inundadas por la obra de embalse. En ese sentido, el Estado otorgó nuevas tierras adyacentes y ubicadas al este de la reserva indígena a las comunidades afectadas. El traslado de los habitantes de la zona tuvo lugar de 1973 a 1975 y la construcción de la hidroeléctrica terminó en 1976.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia de 14 de octubre del año 2014, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado Panameño por la violación del derecho a la propiedad colectiva por no delimitar, demarcar y titular las tierras

asignadas al pueblo Kuna de Madungandí y a las comunidades Emberá Ipetí y Piriati y por no haber garantizado el goce efectivo del título de propiedad colectiva de la comunidad Piriati Emberá. Del mismo modo, el Tribunal consideró que el Estado era responsable por haber violado el derecho a la propiedad colectiva contenido en el artículo 21 de la Convención, en relación con el punto 1.1 de esta. Al respecto, el Tribunal recordó su jurisprudencia, que el artículo 21 de la Convención Americana Ley N.º 28 de octubre de 1977 protege la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales y los elementos incorporales que se desprendan de ellos. El Tribunal reiteró que la falta de una delimitación y demarcación efectiva por el Estado de los límites del territorio sobre los cuales existe un derecho de propiedad colectiva de un pueblo indígena puede crear un clima de incertidumbre permanente entre sus miembros.

Se indicó, además, que tomando en consideración la normatividad interna panameña, y los tratados ratificados por ese país, era indudable que al menos desde 1990, cuando Panamá reconoció la competencia contenciosa de este Tribunal, este país tenía la obligación de delimitar, demarcar y titular las tierras asignadas a favor de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano.

2.2 El Medioambiente y el Derecho

El medio ambiente comprende la interacción sistémica entre los factores bióticos y abióticos, el cual posee componentes físicos, químicos, biológicos y sociales cuyo objetivo principal es la supervivencia. Ahora bien, la definición de medioambiente más aceptada se dio en la Conferencia de las Naciones Unidas *“Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales, capaces de afectar de forma directa o indirecta, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”* (Conferencia de Estocolmo, Suecia 1972).

El medio ambiente por naturaleza es interdisciplinar y su enfoque debe darse de forma holística, para lograr una mejor comprensión y estudio entre las diversas interacciones de los factores que lo integran y sus posibles repercusiones, en el caso de que se altere alguno de estos.

Cabe destacar que innumerables autores, al referirse al ambiente, plantearon la necesidad de delimitar su relación con la ecología con el objetivo de poder definir el alcance del derecho ambiental. Muchos eruditos consideran que los términos ambiente y medio ambiente son sinónimos, otros comprenden la expresión medioambiente, un tanto redundante, por su connotación y la relación que existe entre los factores que la integran, pero desde un punto de vista sistémico y holístico, el concepto medio ambiente, es mucho más amplio y abarcador pues, no solo contempla los factores bióticos y abióticos, sino también, el entorno y las condiciones en que viven y se interrelacionan las seres humanos, los animales y las plantas.

En ambos supuestos, se plantea la relación entre los factores bióticos y abióticos con el entorno más próximo, esto sin olvidar, los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales que lo modifica o afecta de forma directa o indirectamente. En tanto, la Ecología, como ciencia surge en el siglo XIX, como una subdisciplina de la Zoología y su objeto de estudio son los ecosistemas y su interdependencia, es decir, que se ocupa del estudio global de la naturaleza.

Desde el punto de vista jurídico, se puede expresar que la regulación en materia de ambiente ha sufrido diversas etapas a través del tiempo, las cuales se describen a continuación:

- La primera etapa, fue la higienista y se dio a finales del siglo XIX, se orientó al estudio y búsqueda de soluciones en materia de salud pública y laboral.
- La segunda etapa, se dio a mitad del siglo XX y se enfocó en aspectos particulares sanitarios, industriales, paisajísticos, clima, suelo, entre otros.

- La tercera etapa denominada globalista, se dio en la segunda mitad del siglo XIX e inicios del siglo XXI y se caracterizó por incluir los subsistemas.
- La cuarta etapa, se dio a finales del siglo XX y XXI y se orientó en los aspectos globalistas y humanísticos.
- La quinta etapa se inicia en el siglo XXI e incluye los aspectos globalistas, humanistas e incluye los aspectos naturalistas.

Cabe destacar que desde la percepción del concepto “ambiente” Kingston, Heyvaert y Cavoški, manifiestan concepciones centradas en el ser humano, mientras que otros ecologistas plantean otras teorías que se citan a continuación:

- Teoría Biocentrista. Pone de manifiesto que los seres vivos, llámese animales, plantas o seres humanos, tenemos el mismo derecho y merecemos la misma consideración, por lo tanto se deben preservar.
- Teoría Antropocentrista. Esta corriente concibe al ser humano como parte fundamental y la naturaleza se supone a su servicio, por lo que el hombre tiene derecho natural a modificar y construir el espacio que lo rodea, es decir, la naturaleza y todos los elementos que la componen. En el ámbito jurídico predominan las normas internacionales, nacionales y locales.
- Teoría Ecocentrista. Esta corriente se fundamenta en el valor de los ecosistemas como parte fundamental de la vida y va más de los individuos que la constituyen. Es una teoría que plantea la necesidad de proteger los ecosistemas por su valor intrínseco, ya que, el bienestar de los seres humanos depende de la estabilidad ecológica, se preocupa por la preservación de los ecosistemas y las especies.

- Teoría de Gaia: Manifiesta que los factores bióticos y abióticos conforman una red autorreguladora que crea las condiciones necesarias para su preservación.
- Teoría Ética del plan Cósmico. Esta corriente se manifiesta desde un punto de vista evolutivo y se fundamenta ideológicamente a través del hecho de que todos los seres sean humanos o no (plantas y animales), forman parte del cosmos y deben ser respetados moralmente, pues son de interés universal.
- El ecordicalismo. Es un enfoque ambiental enfocado en la liberación de toda subordinación o dominación de los seres humanos y los animales e implica un compromiso comunitario con un enfoque dirigido hacia la unidad y a compartir los recursos sin ningún tipo de división social. Algunos ejemplos de este tipo de enfoque incluyen: biocentrismo, ecología profunda, ecocentrismo, ética del plan cósmico, la corriente Gaia, justicia ambiental y la construcción social de la naturaleza.

Estas corrientes ponen de relieve la humanización de la naturaleza y su importancia fundamental para el desarrollo de la vida humana. Los diversos sistemas jurídicos consideran que es deber del Estado garantizar la preservación del medio ambiente como parte fundamental para la subsistencia de la vida humana en una sociedad libre y ordenada, por lo que consecuentemente, hace necesario la creación de normas que permitan proteger el medio ambiente y salvaguardar las condiciones que permiten la subsistencia de las especies.

El derecho como ciencia tiene la finalidad de discernir cuál es la conducta adecuada para lograr la justicia en términos medioambientales, es decir, define lo justo basado en el conocimiento de la naturaleza humana en casos concretos.

2.3 Evolución de la Protección Ambiental en Panamá

Desde antes de 1972, año en que se realizó la primera Conferencia Mundial sobre el Ambiente en Estocolmo, Panamá abordó la temática e incursionó en la toma de decisiones con relación a las medidas legales y administrativas en materia ecológica y ambiental.

Dentro del ordenamiento jurídico panameño, la Constitución Política de 1972 reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, y por los Actos Legislativos N.º 1 y N.º 2 de 1994, y el Acto Legislativo N.º 1 de 2004, en el Título III, Capítulo 7º Régimen Ecológico, Artículos 118 y 119, establece claramente las medidas que debe aplicar el Estado para la protección ambiental y la responsabilidad que tiene el Estado panameño para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Estas disposiciones constitucionales se regulan a través de la Ley N.º 41 del 1 de julio de 1998 conocida como Ley general de ambiente, el cual dictamina en su artículo 1 *que: “La administración del ambiente es obligación del Estado”*. La ley reconoce además que el Estado panameño tiene el deber de preservar la calidad de vida de la población, así como también la conservación y mejoramiento de los recursos naturales, creándose la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad encargada de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y las políticas nacionales en materia de ambiente, sin embargo, con la Ley N.º 8 del 25 de marzo del 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional de ambiente.

Con la ley N.º 1 del 3 de febrero de 1994 conocida como Ley forestal, se crea el Instituto

Nacional de Recursos Naturales Renovables, conocida como INRENARE, como organismo encargado de velar por el cumplimiento de la ley en mención y demás reglamentación, teniendo como objeto principal la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales.

Además, se enlista las conductas consideradas como delitos ecológicos en contra de los recursos naturales, el procedimiento a seguir para la investigación, evaluación y clasificación de los delitos ecológicos, así como también las sanciones a imponer a los infractores de dichas normas.

Luego con la Ley N.º 24 del 7 de junio de 1995 se regula la protección penal de la vida silvestre y se establece, además, la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que causen un daño o perjuicio ambiental y su adecuada indemnización por los daños y perjuicios. También se instituye que la acción penal para perseguir el daño ambiental prescribe en cinco años y cuando se trate de personas jurídicas, la responsabilidad se extendería a su representante legal.

Ambas leyes, contemplaban conductas típicas en el ordenamiento jurídico panameño en materia medioambiental, sin embargo, se referían a bienes jurídicos como el recurso forestal y la vida silvestre, pero no así el ecológico, entre otros de relevancia, lo que da lugar a la Ley 5 de enero de 2005 que logra tipificar los delitos contra el ambiente, protegen diversos bienes jurídicos claramente diferenciados y que, de alguna forma, protegen en la mayor medida posible, los recursos naturales y el medioambiente en el territorio nacional hasta la fecha.

Con esta Ley, se adiciona un título denominado Delitos contra el ambiente, que comprende los artículos del 394 al 413 del Libro Segundo del Código Penal de 1982 para que sea el Título XIII, y el Título XIII, vigente a la fecha pase a ser el XIV, con sus correspondientes artículos.

Entre los delitos contra el ambiente se encontraban los delitos contra los recursos naturales, delitos contra la vida silvestre, los delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento de documentación ambiental, delitos contra la normativa urbanística y disposiciones comunes.

Posteriormente, con la Ley N.º 14 del año 2007 del nuevo Código Penal y sus modificaciones, se regula en el Libro Segundo, del Título XIII los Delitos contra el Ambiente y se agrega los del ordenamiento territorial, que también contempla los delitos contra los recursos naturales, delitos contra la vida silvestre, delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial; y como novedad se adiciona el delito contra los animales domésticos.

Es importante destacar que, desde un enfoque penal, para que se configuren las conductas antes descritas, estas deben ser típicas, antijurídicas y culpables, además debe infringirse la norma administrativa ambiental previamente, es decir, que la norma penal en blanco nos remite en primera instancia a la revisión de la norma especial técnica administrativa correspondiente, para completar la conducta tipificada en el Código Penal. La regla de la norma penal en blanco, antes descrita, aplica para la mayoría de los delitos en materia ambiental.

Ahora bien, la propia Ley N.º 41 de 1998 general de ambiente sostiene que la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil por daños al ambiente, así como de la penal que pudiera derivarse de los hechos punibles, reconociendo los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano en los procesos administrativos, civiles y penales por daño al ambiente.

2.4 Tipificación de los Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial en el Código Penal

Los delitos contra el ambiente, en el Código Penal de 1982 reformada por la Ley N.º 5 del año 2005 se regulaban en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, de los artículos 394 al 396. Por su parte, en el actual Código Penal se regulan los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Libro Segundo, Título XIII, capítulo I, de los artículos 399 al 408, adoptado por la Ley N.º 14 del 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas con la Ley N.º 26 del 2008, Ley N.º 5 del 2009; Ley N.º 68 del 2009; Ley N.º 14 de 2010; Ley N.º 70 del 2017; Ley N.º 21 de 2018; Ley N.º 70 del 2019 y Ley N.º 133 del 2020.

Esta nueva legislación penal introduce cambios fundamentales en el esquema ideológico que se había mantenido hasta el momento, de un esquema clásico a un esquema finalista del delito y corrige los criterios sobre la ubicación del dolo y la culpa, las cuales siempre han estado en el tipo, matizando la acción.

En cuanto al fenómeno criminal medioambiental, el código penal introduce nuevas figuras delictivas en contra del ambiente y el ordenamiento territorial e incluye la protección a los recursos naturales, flora, vida silvestre y regulaciones urbanísticas, como a continuación detallaremos.

2.4.1 Delitos contra los Recursos Naturales

En cuanto al elemento de tipicidad, se suprime del Código Penal anterior *“causando efectos adversos, directos o indirectos, irreversibles”* por su parte, el artículo 399 del Código Penal actual incluye como agravante de la conducta el daño ambiental directo irreversible y se mantiene en el tipo penal los mismos verbos rectores. Es decir, destruir, extraer, contaminar o degradar. Se

da un aumento significativo en la pena a imponer a los infractores de la norma penal, de una sanción de prisión de 2 a 4 años con 50 a 150 días- multa, se eleva a prisión de 3 a 6 años.

En el artículo 400 del Código Penal, se regula la construcción de diques o muros de contención, sin autorización de la autoridad competente, el bien jurídico protegido en esta norma, es el recurso hídrico, de tal modo que se sanciona la usurpación o uso ilegal e ilegítimo de este, que traiga como consecuencia la afectación directa de los ecosistemas, la salud humana y las actividades económicas. Se establece que, bajo los parámetros de las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, la conducta no constituye un delito.

En cuanto al tráfico de material radioactivo, aguas residuales, desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin autorización de la autoridad competente o en incumplimiento de las normas aplicables al efecto, se puede constatar, que esta norma no exige que los residuos sean tóxicos o peligrosos. Una vez más se hace referencia a la accesoriedad del derecho administrativo en relación al derecho penal ambiental, toda vez que, es sabido que existen normas administrativas que permiten el transporte, manejo, emisión y depósito de los desechos sólidos, líquidos y gaseosos; en relación al transporte, existen empresas que se dedican al manejo y transporte de estos elementos, y que para realizar esta actividad reciben autorización de la autoridad administrativa correspondiente. Ahora bien, lo que la norma penal pretende, es sancionar el abuso de estas autorizaciones, o el incumplimiento de las normas administrativas que regulan la actividad.

Importar, comercializar y otros sin la autorización de la autoridad competente, tipificado en el artículo 402 del Código Penal, supone una conducta de peligro abstracto, por el riesgo de mantener material radioactivo, aguas residuales, desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos y que son nocivos para el ambiente, si se tiene presente que en este ámbito se otorgan permisos o autorizaciones, pero para que se aplique este tipo penal se debe suponer que las personas no

ejecutan las acciones de control y prevención de manejo y se requiere un dolo directo por parte del sujeto activo; es decir, que tenga conocimiento del acto querido o la probabilidad de querer un resultado y sus posibles consecuencias.

La destrucción o degradación de formaciones vegetales, áreas protegidas, en cuencas hidrográficas fue introducido al Código Penal anterior por el artículo 402 de la Ley N° 5 del 2005 y entre las diferencias con el artículo 406 del Código Penal actual, están: la pena que se agrava antes era de 2 a 5 años de prisión y con 100 a 150 días-multa y en el actual Código Penal se sanciona con pena de 3 a 7 años de prisión. Además, que en el anterior Código Penal este tipo penal se ubicaba en el capítulo de los delitos contra la vida silvestre y actualmente se ubica en los delitos contra los recursos naturales. Cabe destacar que, en este tipo penal, en principio la conducta deviene de una conducta lícita pero que en su cumplimiento se podría convertir en ilícita al excederse en la cantidad concedida por la autoridad competente, por lo que le corresponderá al juzgador en base al caudal probatorio de cada caso en particular analizar si dicho exceso se dio por una conducta dolosa o culposa, que de darse en esta última modalidad la pena a aplicar se debe reducir de un tercio a la mitad.

El delito de incendio de masa vegetal, se encuentra en el artículo 407 del Código Penal actual y busca proteger las masas vegetales necesarias para el equilibrio del ecosistema. Al comparar este tipo penal con el anterior código logramos constatar que la pena a imponer se mantiene, pero se agrega el arresto de fines de semana. Desde el punto de vista jurídico penal, esta conducta es el inicio de la combustión del objeto destinado a arder cuando exista peligro de propagación, por lo que comprende tanto la acción dolosa como culposa y es una conducta pluriofensiva por cuanto afecta una serie de bienes materiales y humanos.

Se introducen nuevas figuras delictivas, entre ellas: el impedimento del libre curso de las aguas residuales que se encuentra contemplado en el artículo 401 del Código Penal, corresponde a un tipo penal que supone una conducta dolosa y de resultado que requiere acreditar los verbos rectores de obstruir o impedir.

La venta o traspaso de permiso de subsistencia doméstica sin autorización legal, se agrava si se trata de un permiso de explotación comunitaria. Esta conducta se encuentra regulada en el artículo 403 del Código Penal y busca que se haga un uso adecuado de los recursos forestales. El permiso es un acto jurídico controlado y fiscalizado, donde la autoridad competente acredita que la persona que lo solicita esté calificada para realizar la actividad y que ,además, cumpla con los criterios restrictivos inmersos en el documento.

El permiso doméstico o de subsistencia para la tala de árboles que no le corresponda, tipificado en el artículo 404 del Código Penal, es otra de las figuras delictivas que se introduce al Código Penal actual y tiene como finalidad castigar a la persona natural o jurídica que compre o adquiera del titular el permiso doméstico o de subsistencia para la tala de árboles sin ser el destinatario, e infrinja así las restricciones establecidas, se desvíe de los criterios de sostenibilidad y se aproveche más allá del límite del permiso.

Así mismo, excederse de la autorización en la tala de árboles, regulado en el artículo 405 del Código Penal, esta norma tiene como finalidad proteger el ámbito de control administrativo de los permisos es una acción dolosa por adquirir, beneficiarse de dichos permisos excediéndose de lo autorizado por la autoridad competente.

La generación y emisión de ruidos, olores, energía térmica, lumínica que cause graves daños a la salud pública, flora, fauna o ecosistema contemplado en el artículo 408 del Código Penal

actual es otra de las figuras delictivas que se introduce y como elemento normativo debe violarse las disposiciones legales aplicables, para que se configure la conducta delictiva, por lo que es un tipo penal de resultado dañoso.

2.4.2 Delitos contra la Vida Silvestre

La pesca ilegal, antes regulado en los artículos 397 y 398 actualmente regulado en el artículo 409 del Código Penal, se aumenta la pena donde antes se establecía de 1 a 3 años de prisión y 75 a 150 días- multa, ahora a una pena de 2 a 4 años de prisión, y se suprime la de días- multa. Además, se incorporan 2 conductas agravadas si se realiza fuera de las áreas destinadas para tales efectos y si se efectúa durante el periodo de veda o temporada establecida para proteger las especies descritas en la norma y su reproducción. En virtud de la disposición constitucional de la promoción del desarrollo humano sustentable, se expiden permisos para el aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales, en ese caso, no es figura delictiva. Se exime de responsabilidad a la persona que realice la actividad para subsistencia familiar.

La venta y tráfico ilegal de especies de la vida silvestre, es de tipo penal y se encuentra en el artículo 410 del actual Código Penal y protege a la biodiversidad en cumplimiento de los convenios internacionales, entre ellos; el Convenio CITES ratificado por Panamá mediante la Ley N.º 14 del año 1977 que regula el comercio asegurando la utilización sostenible de las especies, reglamentando el comercio de especies en peligro de extinción a través de la Ley N.º 24 de 1995 conocida como la ley de la vida silvestre.

La introducción, utilización o propagación de especie de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico capaz de alterar la población animal o vegetal o poner en peligro la existencia, es un delito contenido en el artículo 411 del actual Código Penal y se refiere a la introducción ilegal o

clandestina de las especies de la flora y fauna, y se infringen las normas o procedimientos administrativos de control sanitarias o ambientales.

2.4.3 Delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento Urbanístico Territorial

Con las reformas de la Ley N.º del 2005 se introducen conductas delictivas a cargo de los promotores y consultores para la ejecución de proyectos u obras que requieren de la presentación de un estudio de impacto ambiental ante la autoridad competente. Luego con la Ley 14 del año 2007 que entra en vigencia el 22 de mayo de ese mismo año, se incluyen nuevas formas delictivas de peligro concreto que no figuraban en la Ley N° 5 del 2005.

Incorporación de información falsa en estudios y programas ambientales, artículo 412 del código penal actual. Se trata de un delito de peligro y es una forma especial de falsedad ideológica que reca sobre el instrumento de gestión ambiental. La finalidad de esta norma es garantizar que la información presentada ante la autoridad competente, sea lo más veraz posible.

Conforme al Decreto Ejecutivo N.º 123 del 14 de agosto de 2009, el estudio de impacto ambiental es un documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales y así evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 57 del 10 de agosto de 2004 donde se señala que es un documento derivado de la auditoría ambiental que contiene los objetivos cuantificados que se deben alcanzar, las acciones correctivas y preventivas, el cronograma de implementación de cada acción, así como los indicadores que permiten el auto seguimiento y control de la ejecución de este.

Cabe destacar que, a diferencia de la regulación anterior en el actual Código Penal se incorpora “si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente” por lo que para configurar el delito no basta con incluir información falsa o inexacta en el instrumento de gestión ambiental, toda vez que si con posterioridad a agotar el trámite se produce o pone en riesgo el ambiente o la salud de la población se consuma el delito.

Aprobación de estudio de impacto ambiental con inobservancia de la normativa ambiental, contenido en el artículo 413 del código penal actual, sanciona al servidor público que, con inobservancia de la normativa ambiental promueva la aprobación o apruebe un estudio de impacto ambiental, programa de adecuación y manejo ambiental u otro documento aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Es importante destacar que en el seguimiento de los programas de adecuación y manejo ambiental el servidor público está facultado para consignar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que se hace necesario efectuar un seguimiento y control, a través de la inspección, por consiguiente, la empresa debe presentar también su informe bimestral o trimestral al Ministerio de Ambiente, que es el garante del cumplimiento de la Ley ambiental.

Con la Ley N.º 63 del 22 de octubre de 2015 se adiciona el artículo 413-A al Código Penal actual que busca proteger aquellas obras o proyectos en parque y plazas que tengan un valor natural, ambiental o cultural a nivel nacional, y sancione aquel servidor público que otorgue permisos o autorice estos para que cambien el carácter de función pública a privada.

Incumplimiento de estudios de impacto ambiental y otros documentos de naturaleza similar aprobados por el Ministerio de Ambiente, contenido en el artículo 414 del Código Penal, supone

que el promotor como dueño de la obra o el contratado para desarrollar el proyecto, dependiendo de la categoría del estudio, incumple las especificaciones del estudio que presentara ante la autoridad competente. Por lo que, el operador de justicia, le corresponderá examinar no solo la resolución que aprueba la obra o proyecto, sino también el estudio de impacto ambiental. En este tipo penal se aumenta la pena con la finalidad de disuadir a aquellos promotores que con su conducta puedan producir efectos nocivos para el ambiente.

Adjudicación de un bien inmueble de dominio público o área protegida por parte de un servidor público, contenido en el artículo 416 del Código Penal actual sanciona a la persona que, con incumplimiento de la normativa existente, construya o urbanice poniendo en grave riesgo al ambiente o la vida de la población.

Los tipos penales establecidos en los artículos 417 sobre la construcción no autorizada en suelos destinados a viales, servidumbres de ríos, o agua superficial, áreas verdes en bienes de dominio público o lugares reconocidos por valor ecológico, artístico histórico o cultural; artículo 418 relacionado a la ejecución de una obra de estudio de impacto ambiental sin haber obtenido la aprobación de la autoridad competente y el artículo 419 del Código Penal vigente, relacionado a la aprobación de proyecto de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenamiento territorial o normas urbanísticas, se introducen por primera vez.

Construcción y urbanización que ponga en grave riesgo el ambiente o la vida de la población, conducta tipificada en el artículo 420 del Código Penal actual, busca garantizar el cumplimiento de la norma urbanística, el equilibrio urbano, la seguridad y el desarrollo, evitando así ocasionar severos daños al ambiente e incluso poner en riesgo la vida humana.

2.4.4 Delitos contra los Animales Domésticos

El Capítulo IV trata de los delitos Contra los animales domésticos y establece como delito el que, mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal usado como mascota, así mismo prevé para esta conducta la pena de cien a doscientos días multa o trabajo comunitario. Esta pena ha sido modificada en varias ocasiones, en el año 2017 por la Ley N.º 70 del 31 de octubre del referido año, elevando la pena a prisión de 18 a 24 meses o su equivalente a días-multa o arresto de fines de semana. También, en el año 2020 con la Ley N.º 133 del 17 de marzo de ese mismo año, se aumentó la pena de 2 a 4 años de prisión.

2.5 Procedimiento e Investigación de los Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial en el Sistema Penal Acusatorio

Corresponde al Estado como parte de su política general determinar, dirigir y organizar las acciones encaminadas a prevenir, orientar y tratar el fenómeno de la criminalidad, a través de la articulación de una serie de lineamientos generales y de planes de acción de diversas instituciones.

También le corresponde al Estado en virtud del *ius puniendi*, la responsabilidad suprema de garantizar la seguridad ciudadana a través de la investigación y sanción de la actividad delictiva, a través de la creación y aplicación de normas de carácter penal que sancionen la actividad que el conglomerado social considera delictivas y que atentan contra la paz social, lo cual solo puede hacerse a través del proceso penal.

En ese sentido, a través del Decreto Ejecutivo N.º 541 del 17 de noviembre de 2005, el Órgano Ejecutivo designó una comisión codificadora para preparar los anteproyectos del Código Penal y Procesal Penal, este último se adoptó mediante la Ley N.º 63 del 28 de agosto de 2008 (Gaceta Oficial Digital N.º 26114 del viernes 29 de agosto de 2008) y que mediante la promulgación de la Ley N.º 48 del 2009 se modificaron artículos al Código Procesal Penal y se suspendió la entrada

en vigencia que estaba contemplada para el 2 de septiembre del año 2009 y que entraría a regir el 2 de septiembre del 2011, en el Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas.

El nuevo Sistema de Justicia en Panamá tiene como norte brindar un servicio de justicia que solucione los conflictos de forma independiente, rápida y confiable y que asegure el respeto a la Constitución y las leyes de la república, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia. Lo que va de la mano con el trabajo que realiza tanto el Órgano Judicial como el Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de la Nación que a través de sus fiscales representan a la sociedad y dirigen de forma objetiva y expedita la investigación penal con la armónica colaboración de sus brazos auxiliares.

A continuación, haremos referencia al quehacer de estas instituciones y sus colaboradores u auxiliares, así como también su estructura organizacional y principales funciones dentro del proceso penal, con especial referencia al proceso penal por delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

2.5.1 Autoridades y Auxiliares que Intervienen en el proceso penal

- **Procuraduría General de la Nación**

Constitucionalmente, el Ministerio Público está compuesto, a modo general, por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los fiscales y personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley.

La Procuraduría General de la Nación es una entidad autónoma que participa en el proceso de administración de justicia por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal a nombre del Estado y tiene como misión representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la solución de conflictos,

ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, eficiencia y eficacia con transparencia e independencia, que cumpla las leyes, garantice la atención y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, respete los Derechos Humanos, defienda los intereses del Estado y brinde asistencia judicial internacional en los casos que señala la ley.

Entre las atribuciones constitucionales del Procurador General de la Nación de conformidad al artículo 220 de la Carta Magna, son las siguientes:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio; 2. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; 3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes; 4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales; 5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos; 6. Ejercer las demás funciones que determine la Ley. (p. 793)

También es necesario indicar que la Ley N.º 29 de 25 de octubre de 1984 que adoptó el Código de Procedimiento, y luego de ser modificada, estableció las funciones del Procurador de la Nación que, en ese momento estaban descritas en los artículos 346 y 348 del Código Judicial, los cuales disponían lo siguiente:

Artículo 346. Corresponde a todos los Agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio, según los casos, y representar al Estado en los procesos que se instauren en contra de éste;
2. Promover el cumplimiento o la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas;

3. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes públicos, para lo cual practicarán las diligencias que sean necesarias, de oficio o a solicitud de parte interesada;

4. Investigar las contravenciones de disposiciones constitucionales o legales y ejercitar las acciones correspondientes;

5. Perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de los mismos ante los Juzgados y Tribunales en que actúen.

Asimismo, intervendrán en la tramitación de los sumarios, en la forma como se establece en este Código;

6. Servir de consejeros jurídicos a los servidores administrativos de su circunscripción. En aquellas entidades autónomas o semiautónomas o dependencias del Gobierno Central donde existen departamentos o asesores jurídicos, toda consulta formulada a los agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el departamento o asesor jurídico respectivo sobre el punto en consulta;

7. Oír las quejas que se les presenten contra los servidores públicos de su circunscripción, procurar que cesen las causas de ellas, si las hubiere, y ejercitar las acciones correspondientes, y para esto deben realizar todas las diligencias y tomar todas las medidas que consideren convenientes;

8. Llevar un registro de los asuntos en que intervengan, que cursen en el Tribunal ante el cual actúen; anotar en él los que se despachen y vigilar que la tramitación no se demore;

9. Llevar la voz del Ministerio Público en los asuntos en que deban intervenir y que se ventilen ante los tribunales respectivos;

10. Solicitar la práctica de las diligencias judiciales que pueden convenir a la defensa de los intereses nacionales o municipales o de los intereses de las personas a quienes la Ley dé amparo especial;

11. Imponer multa a los subalternos de su despacho, mediante resolución motivada, que no cumplan las órdenes e instrucciones que le comuniquen, así: El Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración, hasta cincuenta balboas (B/.50.00).

12. Rendir informe sobre la marcha de la administración de justicia en relación a sus respectivas circunscripciones e indicar las reformas que convengan hacer. El Procurador General de la Nación dirigirá su informe al Órgano Ejecutivo, y los demás Agentes del Ministerio Público al respectivo superior jerárquico, durante el mes de agosto de cada año a partir de la vigencia de este Código;

13. Visitar, cuando lo crean conveniente, los establecimientos penales, cárceles de sus respectivas circunscripciones, a fin de contribuir con sus indicaciones a la modernización e implantación de un sistema carcelario cónsono con los adelantos de la justicia penal y evitar tratamiento indebido y cruel a los detenidos;

14. Informar al final de cada bimestre a su superior jerárquico el estado de los objetos recibidos por ellos y depositados como efectos que guardan relación con los delitos investigados;

15. Emitir dictamen en los procesos civiles en que intervengan incapaces y en aquellos casos que se relacionen con el estado civil de la persona;

16. Las demás funciones que les asignen las leyes (p. 77 y 78).

Según se observa del contenido del artículo 346 citado, actual artículo 347, el Procurador General de la Nación compartía funciones con el Procurador de la Administración, debido a que se trataba de atribuciones generales asignadas a los Agentes del Ministerio Público.

En materia ambiental, la Ley N.º 41 del 1 de julio de 1998 en el título VIII sobre la responsabilidad ambiental, capítulo V Responsabilidad penal, artículo 116 establece que, el Ministerio Público, a través del Procurador General de la Nación, es el encargado de iniciar, investigar y practicar las pruebas que permitan la identificación del culpable o culpables.

Debemos recordar que antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 5 del 2005 los delitos contra el ambiente se encontraban muy dispersos y en la mayoría de los casos las conductas eran investigadas y sancionadas como faltas administrativas en la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la referida ley se dan diversas coordinaciones entre la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y el Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de que se remitan las copias de las actuaciones que pudieran constituir una infracción a la normativa penal para la investigación penal correspondiente.

Mediante la Ley N.º 63 de 28 de agosto de 2008 se adoptó en la República de Panamá un nuevo Código Procesal Penal, cuyos principios, garantías y reglas orientadoras, así como la estructura del proceso que reconoce, son compatibles con el Sistema Acusatorio, el cual inició con la

implementación en el Segundo Distrito Judicial, es decir, en las provincias de Coclé y Veraguas el 2 de septiembre de 2011.

El Sistema Penal Acusatorio es un sistema de administración de justicia caracterizado por ser rápido, confiable y transparente; no obstante, para que funcione con estándares mínimos de calidad es necesaria la preparación del recurso humano, tanto del área de investigación como del área administrativa que sirve de apoyo a la labor del fiscal, al igual que dotar a la institución del presupuesto adecuado, toda vez que el Ministerio Público asume funciones importantes que deben ser acompañadas con profundas reformas organizativas y cambios radicales en la metodología de trabajo. Los sistemas acusatorios requieren Ministerios Públicos fuertes y capaces de cumplir las funciones de: conducir estratégicamente la investigación y litigar, para lograr una persecución penal eficaz y eficiente en defensa de la sociedad y el Estado.

Entre las funciones legales del Ministerio Público establecidas en el actual Código Procesal Penal, se encuentran: perseguir los delitos, ejercer acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en el que actúen; dirigir la investigación de los delitos, practicar u ordenar la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables; ejercer la acción penal ante los tribunales competentes, procurar la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos, en los casos autorizados por la ley; velar por la protección de las víctimas y de los testigos que pretenda presentar ante los tribunales.

Además, en el ejercicio de las funciones antes descritas, los fiscales no solo están sometidos a la Constitución y la ley; están compelidos a adecuar su actuación a un criterio objetivo; les corresponde la carga de la prueba; están obligados a presentar de manera clara y precisa las razones jurídicas en que se apoyen; pueden practicar actos y diligencias en todo el territorio nacional y comisionar a otros agentes del Ministerio Público.

A partir del 15 de agosto del año 2022 el Ministerio Público inició la ejecución de un nuevo modelo de gestión en su tercera fase de implementación, que abarca las fiscalías regionales de Bocas del Toro, Los Santos, Herrera, Veraguas, Darién y Coclé. Este nuevo modelo de Gestión fue aprobado mediante Resolución N°22 del 16 de julio del año 2021 y complementado por la Resolución N.º 66 de 25 de agosto del 2016 y se fundamenta en ejes estratégicos que conducen a la efectividad en la gestión que debe ser llevada a cabo con agilidad, dinamismo, eficiencia, sentido de pertinencia, especialización de los fiscales, supervisión efectiva y medición de resultados, y lugar a la creación de cuatro nuevas Secciones Especializadas que permite mejorar la atención a las víctimas, busca promover la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos. El nuevo rol que adquiere la Sección de Atención Primaria, toda vez queda facultada para disponer archivos provisionales, con lo cual se logra una depuración del sistema desde esta etapa preliminar del proceso penal.

El objetivo de esta transformación es optimizar el desempeño del recurso humano y mejorar los resultados de la fase de investigación, a través de especialización de fiscales, ajustado a los mejores estándares de eficiencia y eficacia. En ese sentido, se reestructuran ciertas secciones de la siguiente manera:

- Sección de Atención Primaria: Esta sección se ocupará de la recepción de las noticias criminales y de la realización de actuaciones investigativas urgentes y/o necesarias para cumplir con los objetivos que corresponden conforme a la ley. Podrá disponer la protección a las víctimas y testigos en los casos que resulten procedentes, así como también se ocupará de realizar los filtros indispensables y de derivar los casos a las distintas secciones especializadas cuando ello corresponda.

Esta sección está dirigida y coordinada por un fiscal superior, contará además con fiscales de circuito, fiscales adjuntos, asistentes operativos, receptores y demás personal de apoyo.

Está estructurada de la siguiente forma:

- Unidad de Recepción de Denuncias
- Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas

Una vez generada la noticia criminal, la carpeta de la investigación penal solo podrá mantenerse en esta sección, por un término máximo de treinta días calendario, sin perjuicio que pueda derivarse la causa antes de la culminación de dicho término.

La Unidad de Recepción de Denuncias contará con un máximo de cinco días calendario para sus actuaciones, dentro del cual podrá receptor denuncias, querellas e iniciar investigaciones de oficio de los hechos que puedan constituir delito, además gestionar la atención de la víctima o del denunciante, aplicar medidas de protección urgentes de ser necesario, generar comisiones a investigadores y peritos, finalmente remitir las noticias criminales y las actuaciones realizadas a la unidad de actos urgentes de investigación y derivación de causas.

La unidad de actos urgentes de investigación y derivación de causas tendrá como función: la verificación del hecho denunciado para determinar si corresponde a la posible comisión de una conducta delictiva; ejecutar actos de investigación que sean indispensables como consecuencia de la comisión del delito y que contribuyan a evitar la demora en su obtención o de su pérdida por el transcurso del tiempo; realizar excepcionalmente audiencias de control previo o posterior; promover la aplicación de métodos alternos de solución del conflicto; archivar provisionalmente las causas; en caso de que el hecho denunciado aparente ser constitutivo de delito, una vez realizada las diligencias iniciales que permitan identificar el tipo de delito, el lugar de la comisión

procederá a remitir la causa a la sección especializada correspondiente. Labor que deberá realizarse en un plazo máximo de veinticinco días (25) calendario.

- Las secciones especializadas de investigación de causas atenderán las causas por el tipo de delito, y tendrán entre sus funciones: recibir las carpetas derivadas; realizar las audiencias que correspondan a la etapa procesal; reunir elementos de convicción y practicar todas aquellas diligencias que se requieran en cada carpeta de investigación; formalizar peticiones ante el tribunal; procurar la aplicación de métodos alternos de solución del conflicto; analizar con apoyo de la sección de asistencia a juicio antes del vencimiento de la fase de investigación las probabilidades del caso para acusa e ir a juicio o de sobreseer; entre otras de relevancia.

Cabe destacar que, con este nuevo modelo de gestión, se fusionan dos secciones que con el anterior modelo de gestión se dividían en Sección de Atención Primaria y Sección de Decisión y Litigación Temprana, las cuales eran coordinadas y supervisadas por un fiscal de circuito, de igual forma la sección de Investigación y seguimiento de causas ahora se divide en secciones Especializadas de Investigación, en la fiscalía regional de Coclé, de la siguiente manera:

1. Sección primera contra el patrimonio económico (conocerá de los delitos de hurto simple y hurto agravado).
2. Sección segunda contra el patrimonio económico (conocerá de los delitos de robo, estafa y otros fraudes como el hurto de vehículo y hurto pecuario, otros delitos contra el patrimonio económico).
3. Sección de los delitos contra la vida y la integridad personal y delitos contra la libertad y la integridad sexual.
4. Sección de los delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el orden económico,

delitos contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos, delitos contra el honor, delitos contra la administración pública, contra la fe pública, contra la administración de justicia, delitos contra la libertad, delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial y delitos contra la humanidad.

Para las causas penales que se encontraban en la sección de Investigación y seguimiento de causas del anterior modelo de gestión, se contará con la Sección de descongestión, mientras la necesidad del servicio lo exijan.

La sección de Asistencia a Juicio: Estará dedicada a realizar los juicios orales, sin embargo, estará apoyada de la sección especializada de investigación de causas respectiva, por lo menos dos meses antes del vencimiento del plazo de investigación para el examen de la calidad de lo actuado a fin de definir si se presenta acusación o sobreseimiento.

La sección de cumplimiento: Se encargará de la representación de los intereses del Ministerio Público en las audiencias de cumplimiento, de las actuaciones producto de la ejecución de la pena, así como del seguimiento de las medidas que el juez de cumplimiento imponga cuando se otorgue trabajo comunitario, permisos especiales de fin de semana, libertad vigilada o cualquier otra medida alternativa.

Además, en la fase de investigación, se ocupará del seguimiento a la suspensión condicional del proceso ordenada por el Juez de Garantías y supervisada por el juez de cumplimiento. En este último caso, ya sea que se cumplan o no las condiciones, la carpeta de investigación penal será devuelta a la sección especializada respectiva, conforme al delito objeto de investigación para la continuación o finalización del trámite que corresponda.

Esta sección estará a cargo de un fiscal superior y contará con fiscales de circuito, adjuntos, asistentes operativos y con el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de las funciones, de

acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Además, se contará con la secretaría de procedimientos alternos de solución de conflicto, que le corresponderá atender los casos derivados por los fiscales para realizar la respectiva sesión de conciliación o mediación, reportar los resultados y en caso de lograrse acuerdos de conciliación o mediación, darle el seguimiento correspondiente para notificar al fiscal su cumplimiento o incumplimiento.

A la unidad de análisis y seguimiento de casos archivados le corresponderá evaluar los casos archivados, los casos con indiciado de paradero desconocido, hasta tanto se reactive la causa, momento en que se deberá remitir a la sección que corresponda.

- **Dirección de Investigación Judicial**

La dirección de investigación judicial forma parte de la organización básica de la policía nacional con funciones exclusivas de investigación judicial y actúa como auxiliar del ministerio público y el órgano judicial con funciones exclusivas de investigación judicial.

La misión fundamental de la dirección de investigación judicial es brindar un efectivo, eficaz y oportuno servicio a la sociedad como cuerpo auxiliar tanto del Ministerio Público y el Órgano Judicial en todo lo relacionado con la investigación de los delitos.

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 69 del 27 de diciembre de 2007 y Resolución N°093 -R- 49 del 31 de marzo de 2008 se fusiona la División de Inteligencia Policial con la Policía Técnica Judicial, la división de delitos ambientales con sede en la Dirección de Investigación Judicial, que recibía las denuncias.

Posteriormente, dentro del marco de la implementación del Sistema Penal Acusatorio se hacía necesario una estructura funcional, administrativa y de investigación en los procesos penales en los que la Dirección de Investigación Judicial intervenía como auxiliar, por lo que se adopta un

nuevo modelo de gestión para la Dirección de Investigación Judicial a través de la Resolución N.º 231-R-231 del 18 de julio de 2016 y a su vez se modifica la Resolución N° 093- R-49 del 31 de marzo de 2008.

Con este nuevo procedimiento penal de corte acusatorio, la etapa de investigación está a cargo del fiscal a quien le corresponde la dirección de este, el cual inicia con la noticia *criminis*, que puede darse a través de denuncia, querrela o de forma oficiosa. Es en esta etapa en la que los miembros de la Dirección de Investigación Judicial realizan sus respectivos informes; ellos asisten al fiscal quien es la persona que debe desarrollar, coordinar y manejar la fase de investigación.

En la actualidad las noticias criminales comisionadas por el Ministerio Público en la provincia de Coclé, específicamente en los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, son llevados por los investigadores de delitos comunes, los cuales han recibido capacitaciones en la materia, pero el personal especializado se encuentra en la División de delitos ambientales en la sede ubicada en la provincia de Panamá, por lo que al recibir las comisiones en la Dirección de Investigación Judicial en la provincia de Coclé, se realizan las coordinaciones correspondientes para consultas de investigación y de ser posible se brinde apoyo en estas, tomando en consideración que existe un departamento especializado que con frecuencia reciben capacitación sobre materia ambiental.

- **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses hasta 1973 era llamado Medicatura Forense y era una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia. Posteriormente, con la Ley N° 34 del 8 de mayo de ese mismo año es adscrita al Ministerio Público, Procuraduría de la Nación como órgano auxiliar en la investigación penal.

Luego, con la Ley N° 29 del 25 de octubre de 1984 que adopta el Código Judicial de la República de Panamá, se crea el Instituto de Medicina Legal. Con la aprobación de la Ley N.º 50 del 13 de diciembre de 2006 se reorganiza, toda vez que para ese entonces solo brindaba servicios periciales de medicina forense y algunos laboratorios.

Con la Ley N.º 69 del 27 de diciembre de 2007 se transfieren los departamentos de criminalística, servicios periciales y laboratorios forenses de la Policía Técnica Judicial, integrándose así en una sola institución los servicios periciales científicos relacionados con las ciencias forenses.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una institución con autonomía operativa, administrativa y del manejo del recurso humano que brinda servicios periciales técnico científicos, de forma imparcial, a solicitud de la autoridad competente, de manera permanente y a nivel nacional. Los peritos expertos, intervienen en las investigaciones penales a solicitud del fiscal a través de la recolección y análisis de tipo médico legal o criminalístico de indicios y/o evidencias físicas; así como la identificación científica de las personas.

Por lo que luego de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Coclé, surge la necesidad de contar con un directorio de servicios periciales que sirviera de guía a los operadores de justicia, en las solicitudes que la autoridad competente realizaba en las causas penales. Este directorio de servicios periciales se ha ido actualizando con el transcurso de los años y la más reciente actualización se dio mediante Resolución N°DG-004-22 del 17 de enero de 2022 por la cual se aprueba y adopta la versión del Directorio de Servicios Periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conforme a su estructura operativa, existe la coordinación de agencias regionales de la subdirección de criminalística. La agencia regional de Coclé cuenta con algunos de estos servicios periciales y otros sólo en la sede central de Panamá y que brindan sus servicios periciales a nivel nacional, e incluye la Agencia Regional de Coclè, para atender las causas por el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial, cuentan con los siguientes:

Sección de Criminalística de Campo

Protege, observa y fija de manera gráfica, escrita y fotográfica el lugar de los hechos. Procedimiento que realiza a través de diferentes métodos de búsquedas para ubicar y recolectar, con las técnicas adecuadas, los indicios según su clase y naturaleza, los cuales posteriormente son remitidos a los laboratorios para su respectivo estudio.

El trabajo pericial de la Sección de Criminalística de Campo da inicio a la cadena de custodia cuyo horizonte es garantizar la fidelidad, integridad, conservación e inalterabilidad de los diferentes elementos, los cuales podrán ser admitidos dentro del proceso por el juez y presentado en el juicio como medio de prueba.

Entre los servicios parciales que brindan, están: inspección técnica ocular al lugar de los hechos; inspección técnica ocular de escenas de incendios; escenas de postexplosión; descripción técnica de artefactos de explosión o granadas.

Cabe destacar que con el anterior directorio de servicios periciales existía la unidad forense de explosiones e incendios, sin embargo, con el actual directorio, se elimina y pasa a la sección de criminalística de campo que será la encargada de atender los casos donde se requiera dicho servicio.

Para este año 2022, la Sección de Criminalística de Campo recibió por parte de la ANSI o American National Standards Institute (Instituto Nacional Estadounidense de Estándares) la

ANAB (Acreditación de Entidades Forenses) bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 el cual se someterá a un proceso para cumplir con los términos y condiciones establecidas en un periodo determinado; en abril del año 2022 el proceso de revisión de documentos de vigilancia; en abril del 2023 evaluación de vigilancia; en abril del año 2024, revisión de documentos de vigilancia y en abril del año 2025 sería la última reevaluación. De lograr la acreditación de ANAB en criminalística de campo, sería la primera institución forense en Latinoamérica en obtener dicha acreditación.

Sección de Planimetría Forense

Los peritos de la Sección de Planimetría Forense participan como auxiliares dentro del proceso de investigación, en aquellos hechos en que se desea establecer principalmente datos métricos (distancias, alturas, volúmenes, etc.). Brindan servicios periciales de fijación gráfica y métrica del lugar de los hechos y/o sitio de la inspección ocular; recreación de los hechos, estudio técnico topográfica; inspección ocular del sitio relacionado con afectaciones al ambiente, inviolabilidad del domicilio; descripción de edificaciones, estructuras y/o áreas; fijación de sitios o puntos y/o recorridos; representación mediante vistas cartográficas y/o satelitales en base a coordenadas. Esta sección sí se encuentra presente en la Agencia Regional de Coclé.

Sección de Fotografía y Video Forense

La Unidad de Fotografía Forense acude a solicitud de la autoridad competente a diligencias para llevar a cabo documentación fotográficamente del lugar de los hechos y establece la ubicación de los indicios o evidencias y así mismo preserva su posición original; documentación fotográfica en las diligencias de recreación de hechos; en diligencias de recorrido y localización de puntos. Actualmente, para los casos penales que se investigan en la provincia de Coclé, esta sección brinda servicios periciales en la provincia de Los Santos y Herrera.

La unidad de video e imagen forense lleva a cabo extracción de videos en sistemas de vigilancia; fijación de imágenes de video; diligencia de análisis de videos, entre otros. Actualmente, para los casos penales que se investigan en la provincia de Coclè, esta sección brinda servicios periciales en la provincia de Veraguas.

Laboratorio de Biología Forense

El Laboratorio de Biología Forense, que surgió de la Sección de Análisis Forenses de Fibras y Pelos de la extinta Policía Técnica Judicial, fue traspasado en el proceso de integración de los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Ley 69 del 27 de diciembre de 2007, con el propósito de ampliar los análisis que realizaba esta antigua sección e incorpora, dada la necesidad, los casos contra los recursos naturales.

En la actualidad realiza los siguientes análisis y experticias:

- Análisis microbiológicos de agua, para detectar presencias coliformes fecales como indicativo de aguas contaminadas.
- Inspecciones oculares relacionadas a casos de Delitos Ambientales:
 - Contra la flora (deforestación o tala, quema, identificación taxonómica y tráfico de especies protegidas).
 - Contra los recursos hídricos (contaminación por deposición de desechos sólidos, fuentes hídricas contaminadas, sedimentación etc.).
 - Contra la fauna (caza ilegal, tráfico de especies protegidas, identificación taxonómica, maltrato de animales).

Con relación al delito contra los animales doméstico, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta el momento, no brinda el servicio pericial de veterinaria forense, por lo que en dichas investigaciones el fiscal debe auxiliarse de los médicos veterinarios del Ministerio

de Salud, Departamento de Salud animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Universidad de Panamá, entre otros, pero que no cuentan con la formación en veterinaria forense e influyen directamente en la diligencia que muchas veces se requieren dentro de estas investigaciones penales.

Recientemente, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en coordinación con la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá llevó a cabo la primera promoción del Diplomado en Medicina Veterinaria Forense dictado por la Universidad de Panamá, en el Campus Harmodio Arias Madrid, en la ciudad de Panamá. Esta capacitación se dio a 24 médicos veterinarios que, sin duda alguna en futura colaboración interdisciplinaria, va a contribuir a mejorar las investigaciones penales, tomando en consideración que actualmente dentro de los servicios periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se cuenta con el servicio de Veterinaria Forense.

Laboratorio de Química Forense

Este laboratorio tiene como función realizar diferentes tipos de análisis para detectar, identificar, evaluar y comparar muestras, para así obtener resultados que puedan proporcionar información valiosa a las investigaciones judiciales. Es el responsable del análisis físico químico de aguas, componentes químicos de explosivos, comparativos de suelos, entre otros.

Cabe destacar que tanto el laboratorio de biología y química forense brindan sus servicios en la ciudad de Panamá y atienden los casos penales a nivel nacional.

- **Ministerio de Ambiente**

El Ministerio de Ambiente tiene como objetivo principal asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de ambiente en materia de

protección, conservación, preservación, restauración, la sostenibilidad y racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales.

Entre sus funciones están: establecer guías y términos de referencia para la elaboración y presentación de las declaraciones, evaluaciones y estudios de impacto ambiental; evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas; autorizar los permisos, concesiones relacionado a los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo excepciones que establece la ley; establecer y aplicar sanciones y multas de conformidad con la ley, reglamentos y disposiciones complementarias, entre otras de igual relevancia.

La Dirección Regional de Coclé cuenta con las siguientes secciones:

- Sección de verificación del desempeño ambiental
- Sección operativa de seguridad hídrica
- Sección de costas y mares
- Sección de áreas protegidas y biodiversidad
- Sección de manejo forestal

Además, cuenta con siete agencias distribuidas en los diferentes distritos de la provincia de Coclé que fungen como investigadores o técnicos en materia ambiental, para hacer cumplir la normativa, sin embargo, no cuentan con laboratorios acreditados en la Regional de Coclé, para casos puntuales o hechos considerados delitos ecológicos.

Actualmente, existe el proyecto a través del programa de inversión para la restauración de cuencas hidrográficas (Procuenas) en el contexto del Plan Nacional de Seguridad Hídrica, del

Ministerio de Ambiente, el cual consiste en la construcción del primer laboratorio regional de calidad de agua, ubicado en Divisa, en la provincia de Herrera.

En cuanto a la capacitación del recurso humano, desde la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio es decir, del 2 de septiembre del 2011, solo se han realizado tres capacitaciones sobre Delitos Ambientales, al personal técnico de la Dirección Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, propiciados por la fiscalía regional de Coclé, del Ministerio Público.

Cabe señalar que la sección de verificación del desempeño ambiental y la Sección de evaluación de impacto ambiental, se han sometido a la acreditación de la norma ISO9001 a través del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) hasta la fecha.

- **Órgano Judicial**

Al Órgano Judicial tiene como misión decidir los conflictos en forma independiente, expedita, transparente y confiable que asegure el acceso a la justicia, respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia.

Con la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas, de la fase de investigación penal que adelanta el Ministerio Público, emerge un nuevo actor procesal, el juez de garantías, desconocido hasta ese momento y que tiene dentro de sus principales funciones la de ejercer el control jurisdiccional sobre los actos de investigación que guarden relación con la afectación de derechos y garantías de los ciudadanos, imputados o víctimas o bien ejercer de jueces naturales de la fase de investigación.

Esta forma de administrar justicia penal era desconocida en Panamá, y se deja a un lado un sistema tradicional de escrituralidad, una fase de instrucción del sumario donde los controles

jurisdiccionales eran posteriores; ahora el juez de garantías ingresa de manera inmediata a la investigación, ya sea para ejercer controles previos a la imputación o bien para autorizar actos que antes eran de ejercicio absoluto del Ministerio Público.

El tribunal de juicio estará conformado por tres jueces y viene a representar un procedimiento más ágil y más expedito en el cual se dispone la inmediación directa del juez frente al material probatorio que fueron propuestas en la fase intermedia tales como los testimonios, inspecciones oculares, las explicaciones brindadas por los peritos, se introducen las pruebas documentales y se aportan las pruebas practicadas anticipadamente por el juez de garantías.

En los procesos por delitos contra el ambiente o contra la normativa urbanística, el juez de garantías o el tribunal de juicio, de oficio o a petición de parte, se les faculta, conforme al artículo 337 del Código Procesal Penal, para adoptar medidas cautelares con la finalidad de restaurar o evitar la continuidad de los efectos de riesgo o daño causado al ambiente, tales como:

1. *La suspensión o modificación de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al daño ambiental investigado.*
2. *La reinscripción inmediata de los elementos naturales, ejemplares o especies de la vida silvestre al hábitat del que fueron sustraídos.*

Debe tenerse presente que este tipo de medidas al referirse al daño es aquel sobre el cual no se tiene certeza, puede tratarse de un daño contingente y basta con que exista una amenaza para que haya lugar para prevenirla. Ahora bien, esto no quiere decir que cualquier hecho que altere un derecho colectivo pueda ventilarse procesalmente, debe tratarse de hechos concretos que representan una real amenaza para el medioambiente, aunque no haya certeza de la causalidad entre el hecho y el futuro daño, por eso se hace relación al riesgo que comprende el ámbito de incertidumbre.

El juez de cumplimiento tiene a su cargo la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, además es competente para conocer sobre la aplicación de los programas y avances del proceso de resocialización. Dicha atribución debe ejercerse y velar por que se respeten los derechos fundamentales del sancionado y no se restrinjan más allá de lo establecido en la sentencia. También tiene a su cargo el cumplimiento, control y supervisión del régimen impuesto en los procesos sujetos a condición, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de cualquier subrogado penal.

2.5.2 Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal

Uno de los cambios fundamentales del Sistema Procesal Penal actual es procurar la resolución del conflicto, si ello resulta posible. Y tanto el Ministerio Público como los tribunales deberán promover durante el curso del procedimiento penal los mecanismos que posibiliten o faciliten los fines previstos en el artículo 26 del Código Procesal Penal, es decir, contribuir a restaurar la armonía y la paz social, toma así mismo en cuenta que la pena representa una medida extrema.

El código procesal penal, en su Título IV sobre procedimientos alternos de solución del conflicto penal, comúnmente denominados MARC, desde el artículo 201 al 219, regula este tema en 6 métodos alternos, entre ellos: el desistimiento de la pretensión punitiva, la conciliación, la mediación, criterios de oportunidad, la suspensión de proceso sujeto a condiciones y acuerdos de pena. A partir de la formulación de imputación por parte del fiscal de la causa, se abre la posibilidad de explorar estos procedimientos.

Cabe destacar que el artículo 205 del Código Procesal Penal contempla las formas naturales de resolución del conflicto para los pueblos indígenas para que sean aplicadas a través de las autoridades tradicionales indígenas como medio de administración de justicia local.

Conforme a la legislación actual el desistimiento de la pretensión punitiva incluye, amplía y elimina algunas conductas delictivas del catálogo de hechos punibles que admiten este método alternativo de solución del conflicto en comparación con la legislación penal anterior, entre ellas: los delitos contra la propiedad intelectual que no causan peligro a la salud pública, falsificación de documentos en perjuicio de particulares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad. Manteniéndose en el listado los delitos de homicidio culposo, lesiones personales y culposas, hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños, incumplimiento de deberes familiares, evasión de cuotas o retención indebida, calumnia e injuria, inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto.

Para poder aplicar este procedimiento alternativo de solución del conflicto penal, la normativa condiciona dos requisitos de forma genérica y excluye el presupuesto de que el imputado no registre antecedentes penales, como lo señalaba el Código Judicial.

1. Que se presente antes del juicio oral
2. Que se haya acordado el resarcimiento de los daños y perjuicios

Este método alternativo para la solución del conflicto penal se surte ante el juez de garantías quien decide sobre su admisibilidad o inadmisibilidad en audiencia con la participación de las partes, siendo una decisión irrecurrible, con la consecuencia de que, si es admitido el desistimiento, se declara extinguida la acción penal, en caso contrario se continúa con el proceso penal.

Regidos bajo las mismas reglas se encuentran la conciliación y la mediación como formas alternas de solución del conflicto, pues para poder que ambos prosperen tiene como requisito que se trate de delitos que admitan desistimiento de la pretensión punitiva. Tanto la conciliación como la mediación se encuentran reglamentadas en el Decreto de Ley N. °5 del 8 de julio de 1999.

Una vez el juez de garantías verifica que las condiciones de ley se cumplan para admitir la solicitud de derivación del conflicto al Centro Alternativo de Resolución del Conflicto del Órgano Judicial, la tramitación de la causa es suspendida provisionalmente por un término máximo de un mes, con la finalidad de realizar las sesiones correspondientes. Este término es prorrogable por un mes (1) más a petición de parte, si las partes llegan acuerdo, establecido en debida forma en el acta de conciliación o de mediación, el Centro Alternativo de Resolución del Conflicto del Órgano Judicial, le corresponde remitir el resultado del procedimiento al juez para la audiencia de verificación correspondiente, de haber llegado a acuerdo entre las partes, se dispondría la suspensión condicional del proceso penal por el término de un año para su cumplimiento, interrumpiéndose la prescripción de la acción penal.

El criterio de oportunidad, por su parte, establece seis (6) supuestos en los cuales se faculta al Ministerio Público para suspender o abstenerse de ejercer la acción penal, total o parcialmente, o bien limitarla a algunas personas que intervinieron en el hecho. Esta decisión tiene el efecto de permitir que se declare extinguida la acción penal.

En ese sentido, para prescindir de la persecución penal pública, se establecen tres (3) criterios:

1. *Cuando el autor o participe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada la pena.*

2. *Cuando se trate de un hecho que no afecte gravemente el interés de la colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia.*

3. *Cuando la acción penal esté prescrita o extinguida*

Se debe recordar que la acción penal prescribe por muerte del imputado, el desistimiento, la prescripción, la amnistía solo en caso de delito político, el cumplimiento total o parcial del acuerdo de mediación o de conciliación que verse sobre las cuestiones económicas o patrimoniales. Y la acción penal prescribe en un plazo igual al máximo de la pena de prisión correspondiente al delito imputado; al vencimiento del plazo de tres años, cuando de delitos sancionados con pena no privativas de libertad y al vencimiento del plazo igual al doble del máximo previsto en la ley para los delitos de peculado, enriquecimiento injustificado y delitos patrimoniales contra cualquier entidad pública. Esta decisión está sujeta a un control posterior ante el juez de Garantías, cuando la víctima o querellante anuncien objeciones dentro de los quince días siguientes a su notificación.

El Código Procesal Penal introduce como novedad la posibilidad de llegar acuerdos de pena con la persona imputada y su defensa técnica. Es un procedimiento de solución anticipada que pone término al proceso y elude los rigores del juicio oral, que tiene como base la negociación entre el fiscal y el imputado, debidamente asesorado por la defensa técnica, y que lo acordado quedará plasmado en un escrito suscrito por el fiscal, imputado y defensa técnica, con previo conocimiento informado a la víctima.

Este mecanismo se encuentra contemplado en el artículo 220 del Código Procesal Penal, el

cual señala que el acuerdo de pena se puede realizar cuando el imputado acepte los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer. Además, se podrá acordar en relación a la colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que se continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Cabe señalar que, en el segundo supuesto, según las circunstancias se puede acordar que no se le formulará cargos al imputado, se procedería al archivo de la causa, sin embargo, el imputado tiene el deber de comparecer como testigo principal del cargo y la no formulación de cargos quedaría en suspenso hasta tanto cumpla con su parte de rendir el testimonio correspondiente, de no cumplirse se procede a verificar lo relativo a su acusación y subsiguiente trámite.

Sobre este método alternativo de solución del conflicto penal, recientemente la Corte Suprema de Justicia en Recurso de apelación resuelto dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, en sentencia del 21 de febrero de 2022 con la ponencia la Magistrada María Cristina Chen Stanziola expresó lo siguiente:

En primer lugar, observa esta Superioridad que el argumento empleado por el Tribunal primario para no conceder la acción constitucional, consistió básicamente en que la Juez de Garantías, realizó una actuación apegada al debido proceso y garantizando, en todo momento, los derechos de las partes, especialmente del imputado. Asimismo, se dejó expuesto que la Juez acusada, ejerciendo su rol, preguntó al imputado A. H. S. S., si comprendía el acuerdo de pena presentado y la pena a imponer, a lo que éste manifestó estar de acuerdo con la pena, sin señalar en ningún momento que esa no fue la sanción acordada previamente.

Por su parte, el amparista sostiene que la Juez de Garantías vulnera sus derechos y garantías, al validar un acuerdo de pena con la consecuente imposición de 50 meses de prisión, cuando la oferta que, de manera formal, se le había hecho era por 48 meses y, en la audiencia, la representación del Ministerio Público, siguiendo instrucciones de su superior, que ni siquiera había participado de la investigación, le impuso a su subalterno una decisión que no se le había consultado al señor A. H. S. S, con lo que el acuerdo de pena es ilegal, porque se impuso con el defecto de vicio del consentimiento del imputado.

...

Así las cosas, esta Superioridad comparte el criterio expuesto por el Tribunal primario, en el sentido que los registros de audio que contienen el acto objeto de amparo, dan cuenta que en la audiencia celebrada el 5 de mayo de 2021, se respetaron los derechos y las garantías del imputado por parte de la licenciada Edith Guizado, Juez de Garantías de la provincia de Veraguas, así como una actuación conforme a las normas procesales por parte de la misma, sin que se verifique o advierta algún tipo de indicio, siquiera, que acredite una posible coacción o intimidación en su voluntad para suscribir el acuerdo de pena.

...

Adicionalmente, es preciso destacar que el derecho de defensa comprende una defensa eficaz, oportuna, realizada por un profesional capacitado, que permita fortalecer la salvaguarda del interés concreto del procesado desde el inicio de la investigación y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso penal.

Del mismo modo, los órganos jurisdiccionales están obligados a proveer lo necesario para que no se produzcan situaciones de indefensión, inclusive, en contra de la voluntad del procesado.

No obstante, para el caso que nos ocupa, las constancias de audio que se acompañan con la presente acción constitucional, dan cuenta que luego de legalizada la aprehensión del señor A. H. S. S, así como la formulación de la imputación por el delito de posesión ilegal de arma de fuego, la Juez de Garantías informó a las partes lo referente a los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio, entre los cuales se encuentra aquél contenido en el artículo 26 del Código Procesal Penal (Solución del Conflicto), según el cual es "facultad de las partes recurrir a los medios alternativos para la solución de su conflicto."

Es así, que el Personero Municipal del Distrito de Las Palmas, indicó que ha tenido acercamiento con la defensa del señor A. H. S. S, para llegar a un Acuerdo de Pena. Posteriormente, la Juez de Garantías ofreció un receso al acto de audiencia, oportunidad que fue utilizada por las partes para la negociación del acuerdo que fue presentado ante la Juez de Garantías para su validación, en atención a lo que establece el artículo 220 del Código Procesal Penal.

...

Sin embargo, en el caso bajo estudio, no se advierte que con el Acuerdo de Pena suscrito por el Personero Municipal del Distrito de Las Palmas y el señor A. H. S. S, se haya vulnerado derecho o garantía fundamental alguna, así como tampoco se vislumbran indicios de corrupción o banalidad, que facultaran a la Juez para negar el acuerdo presentado.

En contraste, se observa que el señor A. H. S. S, quien estuvo debidamente representado, aceptó los hechos de la imputación y la pena impuesta en el acuerdo, tal y como establece el numeral 1 del artículo 220 del Código Procesal Penal.

En ese sentido, se colige que el Acuerdo de Pena suscrito por el señor A. H. S. S y el Ministerio Público, no violentó ninguna garantía o derecho constitucional del prenombrado. Y es que el apoderado judicial del recurrente reitera afirmaciones y apreciaciones subjetivas que carecen de sustento lógico y probatorio, toda vez que no ha podido corroborar que, efectivamente, se había acordado una pena de prisión inferior a la presentada ante la Juez de Garantías para su validación, máxime cuando así le fue cuestionado al amparista y su defensora, previo a su validación. Y teniendo el momento procesal oportuno para poner en conocimiento de la Juez de Garantías en el acto de audiencia, el supuesto aumento de pena, lo cual no ocurrió.

Por consiguiente, la Corte descarta el cargo de vulneración del debido proceso que recae sobre la supuesta indefensión del amparista, toda vez que los registros de la audiencia oral celebrada el 5 de mayo de 2021, permiten constatar que, en todo momento, el señor A. H. S. S, estuvo debidamente representado por una defensa técnica de su elección, sin dejar constancia de que la misma incumplió con algún deber en perjuicio de sus derechos o garantías fundamentales.

Es importante destacar que, en caso de acuerdo de rebaja de pena, la persona imputada, renuncia a derechos fundamentales como a la inocencia, al juicio oral y público, por lo que es imprescindible que cuente con asesoría legal y que esté claramente informado sobre los derechos

a los que renuncia y las consecuencias que va afrontar.

Otro de los procedimientos alternos de solución del conflicto es la suspensión del proceso sujeto a condiciones, regulado en el Código Procesal Penal del artículo 215 al 219 el cual establece que el proceso se suspenderá, a solicitud del imputado, a través de su defensor técnico, hasta antes del auto de apertura a juicio, cuando concurran los siguientes presupuestos:

- 1. Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.*
- 2. Que el imputado haya admitido los hechos.*
- 3. Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva, lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades (p.342).*

El juez queda facultado para disponer la suspensión del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a derecho, aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima.

Dentro de las condiciones que el juez de garantías puede imponer al imputado al decretar la referida suspensión, están las enlistadas en el artículo 216 del Código Procesal Penal:

- 1. Residir en un lugar señalado y someterse a la vigilancia ante la autoridad que el juez determine.*
- 2. Prohibirle frecuentar determinados lugares o personas.*
- 3. Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.*
- 4. Cumplir con los estudios completos del nivel de educación básica*
- 5. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución determinado por el juez de garantías.*

6. Prestar trabajo voluntario y no retribuido a favor del Estado o de entes particulares de asistencia social, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

7. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si es necesario.

8. Permanecer en un trabajo, empleo, oficio, arte, profesión o industria o adoptarlo en el plazo que el juez de garantías determine, si no tuviera medios propios de subsistencia (p.342-343).

También el juez podrá, en la resolución que decreta la suspensión del proceso, aplicar la inhabilitación de la actividad que dio lugar al hecho, cuando esta haya sido prevista como sanción para el delito que motiva la suspensión.

Como se observa de las normas antes descritas, es al juez de garantías a quien se le elevará la solicitud de suspensión del proceso sujeto a condiciones y es quien decidirá lo que en derecho corresponda, conforme al artículo 217 del Código Procesal Penal, sin embargo, frente a los Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, en la práctica nos encontramos con cierta dificultad para aplicar este mecanismo como vía alterna en búsqueda de la solución del conflicto y que este proceda conforme a los presupuestos y condiciones por aplicar:

1. Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

Es decir, que conforme al artículo 98 del Código Penal deben tratarse de delitos cuyas penas impuestas sean de prisión que no excedan de 3 años, arresto de fines de semana, de prisión domiciliaria o días multa.

Como segundo presupuesto para su aplicabilidad está:

2. Que el imputado haya admitido los hechos

Como tercer presupuesto, se requiere:

3. Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva, lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades.

En cuanto a este presupuesto, de reparación del daño, debemos precisar que cuando hablamos de los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial el Ministerio Público es el que ejerce la acción penal en nombre del Estado en defensa del medio ambiente, también podrá, en estos procesos ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado en materia ambiental.

Recordemos que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 118 señala claramente que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, en concordancia con el artículo 220 numeral 1 de la Carta Magna, el Ministerio Público tiene como atribución defender los intereses del Estado o del Municipio.

Tal como lo señala la doctora Aura Emèrita Guerra de Villalaz, al referirse al sujeto pasivo en los delitos contra el ambiente "...lo es el Estado, que con rango constitucional regula y garantiza los derechos humanos de tercera generación, o derechos difusos que también ostenta la colectividad." (p.417).

Si tomamos en consideración el rol del Ministerio Público en representación de la ley y su misión de representar a la sociedad, se abre la posibilidad de que el imputado, a partir de la audiencia de formulación de imputación hasta antes del auto de apertura al juicio, solicite al juez de garantías este procedimiento alternativo como solución al conflicto, quien está facultado por ley,

para disponer la suspensión condicional del proceso, si lo estima adecuado a derecho, aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima.

En relación con los efectos que surte la aplicación de este procedimiento, el artículo 218 del Código Procesal Penal establece la revocatoria de la suspensión, al señalar que una persona favorecida con la suspensión condicional del proceso que incumpla las condiciones establecidas de manera injustificada o se le formule nueva imputación, se revocará la suspensión y el proceso continuará su trámite.

De admitirse la suspensión del proceso sujeto a condiciones, se establecerá un término para el cumplimiento no menor de un año ni superior a tres años y se remitirá la decisión al juez de cumplimiento para su correspondiente fiscalización y control. Una vez se agota el plazo concedido para el cumplimiento de las condiciones impuestas, el juez de garantías, a petición de parte interesada, decretará extinguida la acción penal y ordenará el archivo del expediente.

2.5.3 De las penas

La pena la podemos conceptualizar como un mal con el que se amenaza y se castiga al sujeto por la violación de un precepto legal, previamente establecido, que implica una pérdida o restricción de derechos o bienes jurídicos por parte de quien cometió el delito.

Históricamente han existido diversas clases de penas, sin embargo, a medida que ha evolucionado la sociedad muchas han desaparecido, como la lapidación, azotes, etc, otras se han mantenido, lo cierto es que los estudiosos del derecho penal se orientan hacia sistemas modernos de punición en donde se respeten los derechos humanos de las personas.

En ese sentido, el Código Procesal Penal de Panamá, contempla que las normas y postulados sobre derechos humanos que se encuentren consignados en la Constitución Política y los convenios internacionales vigentes en Panamá son parte integral del Código Procesal Penal.

Al respecto, vale la pena destacar que tanto en el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos en su artículo 15-1 como la Convención Americana de Derechos humanos en el artículo 9 se refiere en particular y explícita a la preexistencia de los delitos y sus respectivas sanciones. Dicho postulado se encuentra tipificada en el código penal en el artículo 4 donde se señala que solo se puede castigar a la persona por la comisión del hecho ilícito, siempre que la conducta esté previamente descrita por la ley penal.

En el actual código penal se señala, en el artículo 50, las siguientes clases de penas:

- *Principales: Pena de prisión, arresto domiciliario, arresto de fines de semana, días- multa, tratamiento terapéutico multidisciplinario e inhabilitación para el ejercicio del cargo u oficio o profesión en parques, parvularios, centros escolares, campos o centros deportivos y áreas aledañas o cualquier lugar donde regularmente se agrupen personas menores de edad para que practiquen actividades para su desarrollo integral.*
- *Sustitutivas: pena de prisión domiciliaria, trabajo comunitario.*
- *Accesorias: pena de multa, inhabilitación para ejercer funciones públicas, inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio, comiso, prohibición de portar armas, suspensión de la licencia de conducir, suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela.*

En un Estado social y democrático de derecho la imposición de estas penas debe cumplir una misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio,

mediante la protección de bienes jurídicos de los ciudadanos, ello supone la necesidad de conferir a la pena la función de prevención de los hechos y delitos que atenten contra estos bienes. En ese sentido, dentro de los postulados básicos del Código Penal panameño se establece que la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección del sentenciado.

Algunos mecanismos judiciales en la rama penal, como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual permite que la sanción impuesta a una persona, ya sea que se trate de la pena de prisión que no excedan de tres años, arresto de fines de semana, de prisión domiciliaria o de días multa, se mantengan en suspenso, en un término de dos a cinco años a partir de la sentencia quede en firme, han tenido éxito en las investigaciones de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la provincia de Coclé, a manera de ejemplo, la causa penal seguida por el delito contra los recursos naturales (tala de mangle) en contra de la empresa Palangosta S.A., en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, en la cual se logró un procedimiento alternativo de solución del conflicto, mediante un acuerdo de pena y una suspensión condicional de la ejecución de la pena, con la condición de que las personas condenadas pusieran en marcha un plan de compensación ambiental para enmendar el daño ocasionado al ambiente, más adelante analizaremos en detalle el caso y los resultados obtenidos.

Es menester señalar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene innumerables aristas, representa muchos retos y es una de las discusiones más polémicas en la doctrina penal especializada a comienzos del siglo XXI, con opiniones a favor y en contra y tiene su origen en el Derecho Anglosajón.

La legislación penal de Panamá establece que cuando una persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, aunque no sea beneficiada por él, se le aplicará cualquiera de las siguientes sanciones:

1. *Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años*
2. *Multa no inferior a cinco mil balboas (B/5,000.00) ni superior al doble de la lesión o beneficio patrimonial*
3. *Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales*
4. *Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores.*
5. *Disolución de la sociedad*
6. *Multa no inferior de veinticinco mil ni superior al doble de la lesión o beneficio patrimonial, en caso de que la persona jurídica sea prestadora del servicio de transporte mediante el cual se introduce droga al territorio nacional.*

De hecho, la Ley N.º41 de 1998 en su artículo 106 regula la responsabilidad ambiental en Panamá y señala que toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental. Además, el decreto ejecutivo N.º58 del 2000 en el artículo 22 señala que las empresas tienen la obligación de adoptar los mecanismos necesarios de forma gradual para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Algunos doctrinarios señalan que los actos más agresivos de contaminación ambiental no son originados por personas naturales, sino por personas jurídicas en el ejercicio de sus actividades industriales o económicas y que forman parte de una compleja estructura que por la distancia entre

órganos o personas que toman decisiones relevantes y quienes realizan materialmente lo descrito en el tipo penal crea una serie de los sujetos intervinientes.

La Ley N. °41 de 1998 regula lo relacionado a la responsabilidad ambiental y señala que toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental. En ese sentido, el decreto ejecutivo N.°58 del año 2000 establece la obligatoriedad de las empresas a que adopta mecanismos necesarios de forma gradual para prevenir y controlar la contaminación.

Como lo señala Giovanni Olmos en su obra: Delitos Ambientales:

En la autoría del delito ambiental se tiene que valorar, quien es el autor directo es decir el que tiene el dominio positivo del hecho y del que tiene la posición de garante. Por lo que en los actos de investigación se debe acudir de inmediato al organigrama de la empresa; revisar la junta directiva, los ejes de mando, las decisiones operacionales y revisar si la empresa mantiene una política de gestión ambiental, si se regula por medio de las normas ISO 14000, si ha presentado un programa de adecuación ambiental, pues en gran parte de los casos predomina la negligencia y la falta de deber de cuidado. Los actores principales en el Delito ambiental se valdrán de mecanismos societarios para evitar ser alcanzados por la ley (p.81).

En legislación procesal penal panameña, se contempla dentro de las garantías, principios y reglas del procedimiento penal, el control judicial de la pena, el cual estará a cargo del juez de cumplimiento, como autoridad competente para el control de la ejecución de la sentencia y todas las solicitudes que impliquen decisión jurisdiccional se resolverá en audiencia con el fiscal y la defensa.

El tema de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial es imprescindible lograr una efectiva comunicación y coordinación entre el Ministerio de Ambiente y el fiscal de la causa, previo a la sentencia con la finalidad de evaluar en detalle en qué consistirá el plan de compensación ambiental que se requerirá en el caso en particular que se investiga, y posteriormente con el fiscal de cumplimiento, con la finalidad de poder fiscalizar y dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones impuestas. Lo anterior, va de la mano con la persona sentenciada y la defensa técnica, pues lo ideal es que se involucren en todo el proceso de restaurar o compensar el daño causado al ambiente.

Conforme al artículo 98 del Código Penal, deben tratarse de delitos cuyas penas impuestas sean de prisión que no excedan de 3 años, arresto de fines de semana, de prisión domiciliaria o días multa.

Sobre el tema expuesto, el pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, al resolver el recurso de apelación dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por la personera municipal del distrito de Río de Jesús, de la provincia de Veraguas, en contra del acto de audiencia celebrado el día 3 de mayo de 2021 por la Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas, en la carpetilla N°202180190001 que tiene como ponente al Magistrado Luis Fábrega, se expuso lo siguiente:

Por medio del dictamen objeto de amparo, el Juez de Garantías de Veraguas, decide la solicitud de suspensión condicional del proceso por el delito de posesión de arma de fuego que hiciera la Defensa Pública del señor Domingo Romero Quintero. Previa evaluación de los argumentos expuestos por los intervinientes, la autoridad competente decide acoger la salida alterna de suspensión del proceso sujeto a condiciones, argumentando que la petición cumple con los presupuestos de los artículos 215 y 216

Código Procesal Penal. En este sentido, el Juez de Garantías de Veraguas, César Bernal Sucre, precisa en su informe de conducta, que la proyección a futuro de la pena en concreto "podría quedar por debajo de los 36 meses que se exige..." (f. 24)

En desacuerdo con la resolución adoptada por la Juez de Garantías, Suplente, Adonays Peña, la PERSONERA MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS, de la Provincia de Veraguas, recurre en amparo de garantías constitucionales, sosteniendo que la acogida de la suspensión condicional del proceso vulnera los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá (fs. 2-8).

El Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en su calidad de autoridad protectora de las garantías fundamentales, admite la acción en comento, y una vez examinado el informe de conducta (fs. 23-24), emite la Resolución de 7 de junio de 2021. En la misma, desestima la vulneración al orden constitucional bajo el criterio que la juez de garantías cumplió su labor jurisdiccional con apego a la ley procesal que regula la materia, y sin incurrir en arbitrariedad alguna.

La posición sostenida por el Tribunal de Amparo, en primera instancia, es apelada ante el Pleno, por la PERSONERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, de la Provincia de Veraguas. A través de los hechos de su recurso, expone una serie de circunstancias que pasamos a explicar.

En un inicio, la apelante asevera que no se concede la acción de amparo, a pesar de que la Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas, Adonays Peña, inobserva los artículos 22 y 215 del Código Procesal Penal, así como los artículos 90 y 98 del Código Penal. Al respecto, argumenta que consta en la carpeta No.202180190001, que el delito imputado al señor Domingo Romero Quintero -posesión ilícita de arma de fuego-, tiene pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años; y su dosificación con tres (3) de las cuatro (4) atenuantes expuestas por la defensa técnica, dio cabida a la suspensión condicional

del proceso, en detrimento de los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Luego de puntualizar el contenido de las referidas atenuantes, la recurrente afirma que la Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas determina la procedencia de tres (3) de los presupuestos contenidos en el artículo 216 del Código Procesal Penal, y dispuso como condición -aun cuando no estuviese contemplada en la norma- que el procesado no poseyera arma de fuego por un (1) año, por lo que establece la suspensión del proceso por este término.

Estima que el tipo de peligrosidad del delito y lo alto de la pena, cimentaban el considerar si en efecto se cumplía con el primer enunciado que estipula el numeral 1 del artículo 215 del Código Procesal Penal, y pese a que presentó reconsideración a la decisión adoptada, el recurso fue rechazado por la Juez de Garantías.

Consecuentemente, en la alzada arguye que el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, prescinde de analizar la contravención a lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal al rechazarse de plano el recurso de reconsideración, y no se pronuncia sobre el fondo de la otra garantía que se estima quebrantada, e instituye el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, pues la cuestionada suspensión condicional del proceso, incumple lo preceptuado en el artículo 215 del referido código.

En lo que respecta a la vulneración del debido proceso, resalta que la Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas, Adonays Peña, sin la existencia de pruebas ni elementos objetivos reconoce la aplicación de circunstancias atenuantes comunes, pese a que este ejercicio corresponde al Tribunal de Juicio en la fase de juicio oral y en audiencia de individualización de las penas, ante un análisis crítico y conjunto del material probatorio, conforme lo estipulado en el artículo 426 del Código Procesal Penal y 79 del Código Penal. De seguido asevera, que aun cuando hay estadios en los que el Juez de

Garantías está facultado para dosificar la pena (Arts. 220, 228, 284, 457 y 459 del Código Procesal Penal), la realizada para suspender condicionalmente el proceso dentro de la Carpetilla N°202180190001, no se corresponde con alguno de los mismos.

Ante lo expuesto, la PERSONERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, de la Provincia de Veraguas, solicita que se admita la acción de amparo de garantías, se revoque y anule la orden de hacer emitida en la Audiencia de 3 de mayo de 2021, y niegue la solicitud de suspensión condicional del proceso, que hiciera la defensa técnica del señor Domingo Romero Quintero presentando un cálculo de la pena de treinta y dos (32) meses, con base a cuatro (4) atenuantes y la disminución de que trata el artículo 93 del Código Procesal Penal (fs. 40-47).

Habiéndose ponderado el contenido del libelo, la petición que se hace a través del recurso de apelación y la jurisprudencia, es importante reiterar, que el amparo de garantías constitucionales tiene como finalidad, que la autoridad competente revoque una orden (de hacer o no hacer) o resolución judicial, que vulnere derechos o garantías constitucionales. En el caso en estudio, la normativa que regula la suspensión condicional del proceso revela que este medio alternativo de solución de conflicto se ha empleado dentro de una causa penal en la que el delito investigado tiene pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años, tal como se reconoce en el propio acto de audiencia de 3 de mayo de 2021, y lo advierte el Juez de Garantías, en su informe de conducta (f. 24).

Como corolario de lo expuesto se acredita en esta acción de amparo de garantías, que la pena mínima dentro del proceso penal que se instaurara contra Domingo Romero Quintero por un delito contra la seguridad colectiva en su modalidad de posesión ilícita de armas -calificado de grave y peligroso por la Juez de Garantías de Veraguas, y con penalidad alta-, supera en demasía los tres (3) años de prisión y, a su vez, que el mecanismo alternativo de solución del conflicto penal, consistente en la suspensión condicional del proceso, deviene en inaplicable. A la postre, colegimos que la decisión

adoptada en la audiencia de 3 de mayo de 2021, al desconocer palmariamente lo preceptuado en el artículo 215 (numeral 1) del Código Procesal Penal, vulnera las garantías fundamentales instituidas en los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, que advirtiera la apelante; razón por la cual se procede a revocar la decisión objeto de alzada.

Por consiguiente, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la Resolución de 7 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y, CONCEDE la acción de amparo de garantías constitucionales presentada por la licenciada Ana Hernández de Gordillo en su condición de PERSONERA MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS, contra el acto de audiencia celebrada el 3 de mayo de 2021, por la Juez de Garantías de la Provincia de Veraguas, dentro de la Carpetilla N°202180190001. (Sentencia del 27 de diciembre de 2021).

En la sentencia antes descrita hubo dos salvamentos de voto, el primero por parte de la magistrada Maribel Cornejo Batista quien manifestó no compartir la decisión adoptada por la mayoría del pleno, toda vez que considera que erradamente la sentencia sostiene que la suspensión condicional del proceso es un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal reservado exclusivamente para los delitos con pena mínima de tres años de prisión, lo cual contradice el recto entendimiento y aplicación del artículo 215 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 98 y 99 del Código Penal, estima que de estas normas se desprende que para que el juzgador aplique dicha sanción debe hacer un análisis del caso en particular y tomar en cuenta agravantes y atenuantes por lo que su aplicación es independiente de la pena del delito y el tipo penal.

El segundo salvamento de voto fue por parte de la magistrada Ángela Russo de Cedeño, quien manifestó su disconformidad con la decisión adoptada por la mayoría del pleno, toda vez

que en procesos penales de conocimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia en la fase de investigación se ha accedido a la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones, en delitos de homicidio culposo agravado cuya pena mínima a imponer excede de los tres años de prisión que exige la norma penal para otorgar dicho beneficio y que la juez de Garantías, realizó el cálculo de la posible pena de prisión por imponer dentro del rango establecido de 3 años para acceder a ese método alternativo de resolución del conflicto, tal como ha ocurrido en el caso objeto de examen.

Consideramos interesante el planteamiento de ambas Magistradas que salvaron su voto y lo compartimos precisamente porque con la Ley N.º21 del 20 de marzo del 2018 se adiciona al artículo 99 sobre las condiciones indispensables para suspender la ejecución de la pena: *“Estas condiciones no se aplicará cuando sea una persona sancionada por el delito contra la Libertad e Integridad Sexual, en perjuicio de una menor de 14 años.”* (p.2) Si observamos, dentro del catálogo de delitos específicos en contra de la Libertad e Integridad Sexual, sólo el tipo penal de actos libidinosos en su modalidad simple tiene una pena de uno a tres años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana, los demás tipos penales exceden de la pena de 3 años de prisión, incluso si es en perjuicio de una menor de edad de 14 años.

2.6 Respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé

A lo largo de los años, la república de Panamá ha sido el blanco de diversos delitos provocados al ambiente, las autoridades competentes han procurado mantener el equilibrio y brindar solución a las afectaciones provocadas al medioambiente como consecuencia de las infracciones legales cometidas en el territorio.

Aunque el derecho penal no debe constituirse en la principal herramienta jurídica del Estado en la lucha contra la degradación ambiental, si se tiene en consideración el principio de

mínima intervención del derecho penal y que, además concurren otras ramas del derecho en la defensa del ambiente, como lo es la administrativa, el derecho internacional, entre otras, siendo el derecho penal un medio de control social secundario, sin embargo, en los últimos años ha existido una preocupación no solo a nivel internacional sino también a nivel nacional, por las graves afectaciones en contra del medioambiente, por lo que se ha planteado la necesidad de adoptar un régimen jurídicamente más coercitivo para prevenir daños ambientales.

Cabe destacar que existe un sinnúmero de delitos que se podrían citar, pero en esta oportunidad, se mostrará evidencia estadística sobre estos delitos y se describirán los delitos de mayor impacto que han afectado a la provincia de Coclé.

Los cuadros estadísticos que se presentan a continuación muestran un compendio de datos obtenidos desde el 2 de septiembre de 2011 hasta 31 de diciembre de 2020 por parte del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación.

Cuadro N.º 1:

Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial ocurridos en el circuito judicial de Coclé, por período, según delito específico: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020

Delito Específico	Total		Período									
	Cantidad	Porcentaje	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011(1)
Total...	165	100.00	26	16	16	16	17	14	16	22	21	1
Destrucción de los recursos naturales	51	30.91	7	6	7	7	3	6	3	7	5	-
Construcción de diques o muros de contención y/o desvíos de causas sin autorización	6	3.64	-	-	-	-	1	1	1	2	1	-
Obstrucción del libre curso de las aguas residuales	1	0.61	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Importe material radiactivo, aguas residuales, desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos	3	1.82	-	-	-	1	-	-	1	-	1	-
Excedente de tala de árboles, especie o área autorizada	1	0.61	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Tala o destrucción de formaciones vegetales arbóreas o arbustico en áreas especiales	17	10.3	-	1	-	2	3	1	7	3	-	-
Incendio de Masa Vegetal	9	5.45	-	-	1	1	4	1	-	1	1	-
Extraer recursos o especies de la vida silvestre, acuática o terrestre protegidas o en peligro de extinción	1	0.61	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
La persona autorizada para hacer estudios ambientales, etc. Incorpore o suministre información falsa o inexacta u omite información fundamental	1	0.61	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Construcción ilegal en áreas no autorizadas o protegidas.	1	0.61	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Ejecución de Obras sin la aprobación previa de los requisitos establecidos	2	1.21	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-
Maltrato cruel a los animales domésticos	72	43.64	19	9	8	4	4	5	4	8	10	1

Fuente: Plataforma del Sistema Penal Acusatorio.

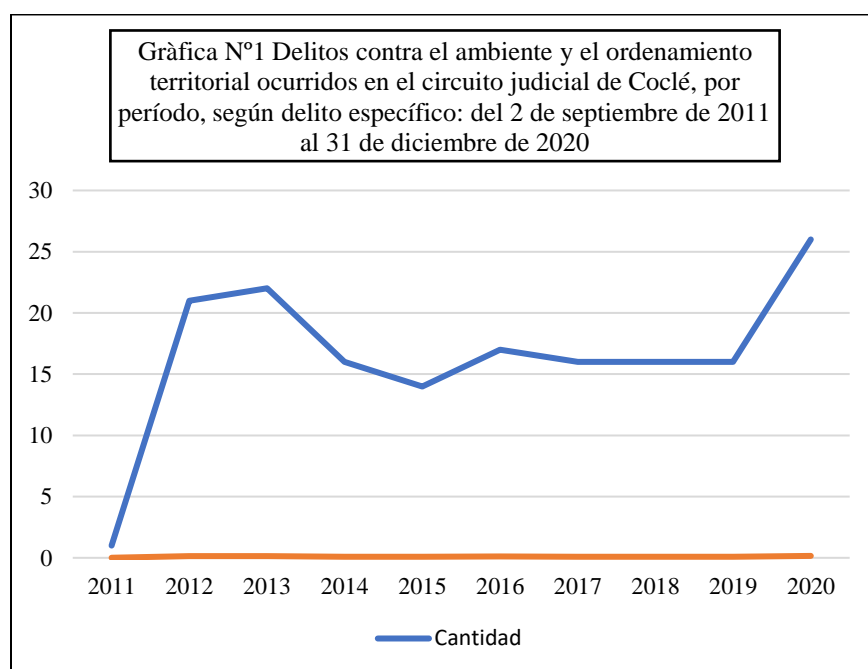
El **Cuadro N.º 1**: muestra el desglose de los delitos cometidos contra el ambiente durante el este periodo, siendo los delitos específicos de mayor ocurrencia: maltrato cruel a los animales domésticos, con un total de setenta y dos (72) causas penales; destrucción de los recursos Naturales, mantuvo un total de cincuenta y un (51) causas penales; tala o destrucción de formaciones vegetales arbóreas o arbustico en áreas especiales, con un total de diecisiete (17)

causas penales; incendio de masa vegetal, mantuvo un total de nueve (9) causas penales; construcción de diques o muros de contención y /o desvíos de cauces sin autorización, un total de seis (6) causas penales.

Se puede observar en la Gráfica No. 1: un alto incremento en los últimos años de los delitos cometidos contra el ambiente, hubo un total de ciento sesenta y cinco (165) ocurrencia de causas por el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Gráfica N.º 1:

Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial ocurridos en el circuito judicial de Coclé, por período, según delito específico: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020



Fuente: Macías, Jocelyn, 2021

Cuadro N. °2:

Causas egresadas de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020

Tipo de Egreso	Total		Período									
	Cantidad	Porcentaje	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Total...	41	100.00	6	1	5	4	9	2	6	4	4	0
Acuerdo de mediación	1	2.44	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Acuerdo de pena ¹	13	31.71	2	-	-	2	2	1	2	1	3	-
Acumulada	2	4.88	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-
Archivada	9	21.95	2	1	3	-	3	-	-	-	-	-
Criterio de oportunidad	3	7.32	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-
Declinatoria a la esfera administrativa	3	7.32	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-
Juicio oral	3	7.32	-	-	-	1	-	-	2	-	-	-
Sistema mixto	3	7.32	-	-	-	-	-	-	-	2	1	-
Sobreseimiento	4	9.76	1	-	-	-	1	1	-	1	-	-

¹ Los acuerdos de pena se contabilizan por carpeta.

Fuente: Unidad de Estadística de Coclé, Centro de Estadística del Ministerio Público.

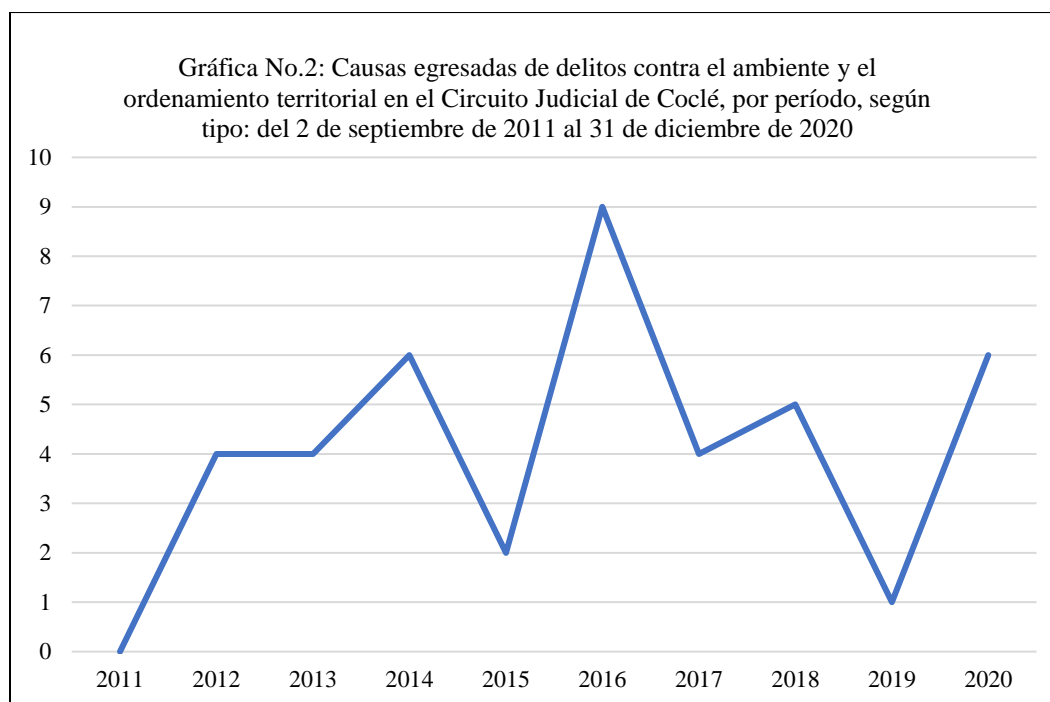
El **Cuadro N.º 2:** muestra el desglose de las causas egresadas contra el ambiente y el ordenamiento territorial acumulados durante el periodo, siendo los delitos específicos:

- Mediación, con un total de un (1) egreso para el año 2017
- Acuerdo de pena, con un total de (13) trece causas penales egresadas
- Acumulada, dos (2) causas penales
- Archivada, total de nueve (9) causas egresadas por archivo
- Criterio de oportunidad, un total de tres (3) una en el año 2016 y dos en el año 2018
- Declinatoria a la esfera administrativa, fueron tres (3) las causas penales egresadas.
- Juicio oral, con un total de tres (3) causas penales.

- Sistema mixto, tres (3) causas penales
- Sobreseimiento, fueron cuatro (4) causas penales

Gráfica N.º 2:

Causas egresadas de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020.



Fuente: Macías, Jocelyn, 2021.

La **Gráfica N.º 2:** muestra que, en el año 2016 se dio el pico más alto en las causas egresadas de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la provincia de Coclé, en donde las archivadas son las de mayor rango, seguido por el 2020, con las causas archivadas y los acuerdos de pena.

Cuadro N.º 3:

Causas suspendidas de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020.

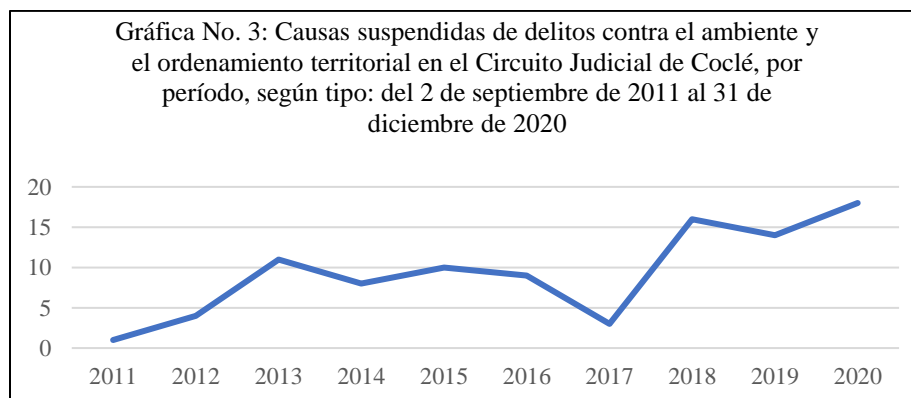
Tipo de Suspensión	Total		Período									
	Cantidad	Porcentaje	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Total...	94	100.00	18	14	16	3	9	10	8	11	4	1
Archivo provisional	91	96.81	18	14	14	3	9	9	8	11	4	1
Suspensión del proceso Sujeto a Condiciones	3	3.19	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-

Fuente: Unidad de Estadística de Coclé, Centro de Estadística del Ministerio Público.

El Cuadro N.º 3: En donde el de mayor porcentaje es el archivo provisional con 91 causas contra 3 de suspensión del proceso sujeto a condiciones.

Gráfica N.º 3:

Causas suspendidas de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020



Fuente: Macías, Jocelyn, 2021.

La **Gráfica N.º 3:** muestra que las causas suspendidas de delitos contra el ambiente han crecido progresivamente a través de los años, con una leve disminución en el 2019 y para nuevamente incrementarse en el 2020.

Cuadro N.º 4:

Sentencias emitidas de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo de procedimiento: del 2 de septiembre del 2011 al 31

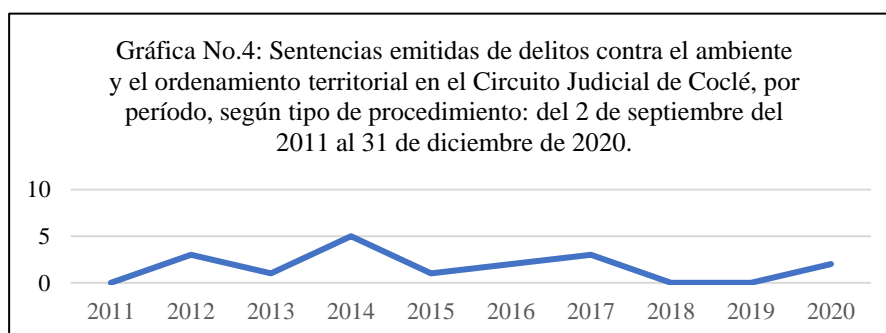
Tipo de procedimiento	Total		Período									
	Cantidad	Porcentaje	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Total...	17	100.00	2	0	0	3	2	1	5	1	3	0
Acuerdo pena ¹	14	82.35	2	-	-	2	2	1	3	1	3	-
Juicio oral	3	17.65	-	-	-	1	-	-	2	-	-	-

¹ Los acuerdo de pena se contabilizan en este caso por sentencia.

de diciembre de 2020.

Fuente: Unidad de Estadística de Coclé, Centro de Estadística del Ministerio Público.

El Cuadro N.º 4: muestra que la sentencia de mayor ocurrencia según tipo de procedimiento, es el acuerdo de pena con 14 sentencias emitidas, contra 3 sentencias por juicio oral.



Fuente: Macías, Jocelyn, 2021.

Gráfica N.º 4: muestra que las sentencias emitidas de delitos contra el ambiente no han mantenido un ritmo constante, se puede apreciar que el acuerdo de pena prevalece y tiene su pico más alto en los años 2021 y 2014, con una leve disminución en los años 2018 y 2019, para nuevamente incrementarse en el 2020.

Cuadro N.º 5:

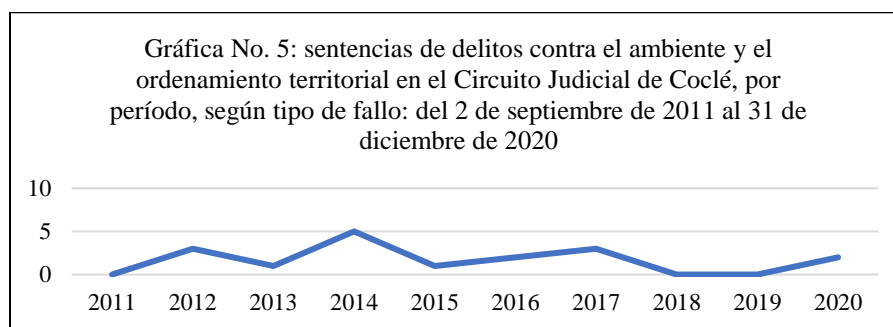
Sentencias de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo de fallo: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020.

Tipo de fallo	TOTAL		PERIODO									
	Cantidad	Porcentaje	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Total...	17	100.00	2	0	0	3	2	1	5	1	3	0
Absolutoria	0	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Condenatoria	17	100.00	2	-	-	3	2	1	5	1	3	-

Fuente: Unidad de Estadística de Coclé, Centro de Estadística del Ministerio Público.

El **Cuadro N.º 5:** muestra que la sentencia de mayor ocurrencia según tipo de fallo, es la sentencia condenatoria con 17 sentencias emitidas, contra 0 sentencias absolutorias.

Gráfica No. 5: Sentencias de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en el Circuito Judicial de Coclé, por período, según tipo de fallo: del 2 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2020



Fuente: Macías, Jocelyn, 2021.

La **Gráfica N.º 5**: muestra que las sentencias emitidas de delitos contra el ambiente no han mantenido un ritmo constante, ya que se puede apreciar que el acuerdo de pena prevalece y tiene su pico más alto en los años 2021 y 2014, con una leve disminución en los años 2018 y 2019 para nuevamente incrementarse en el 2020.

Los cuadros estadísticos que se presentan a continuación, muestran un compendio de datos obtenidos desde el año 2012 el año 2020 por parte del Órgano Judicial.

Cuadro N.º 6

Audiencias realizadas por Jueces de Garantías en Oficina Judicial de Coclé, según el Delito Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial: septiembre 2012- diciembre 2020.

Cuadro 1. AUDIENCIAS REALIZADAS POR JUECES DE GARANTÍA EN OFICINA JUDICIAL DE COCLÉ, SEGÚN EL DELITO CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: SEPTIEMBRE 2012 - DICIEMBRE 2020									
Delito	Audiencias Realizadas								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1	16	38	21	25	7	18	16	14
Contra los recursos naturales	-	6	27	9	13	2	12	8	11
Destrucción y contaminación de área de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Tala o destrucción de formaciones vegetales arbóreas o arbustico en áreas especiales	-	-	3	3	4	-	1	-	-
Contra los animales domésticos	1	10	7	4	7	3	3	7	-
Contra la vida silvestre	-	-	-	3	-	2	-	-	-
Tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial	-	-	1	2	1	-	2	-	3

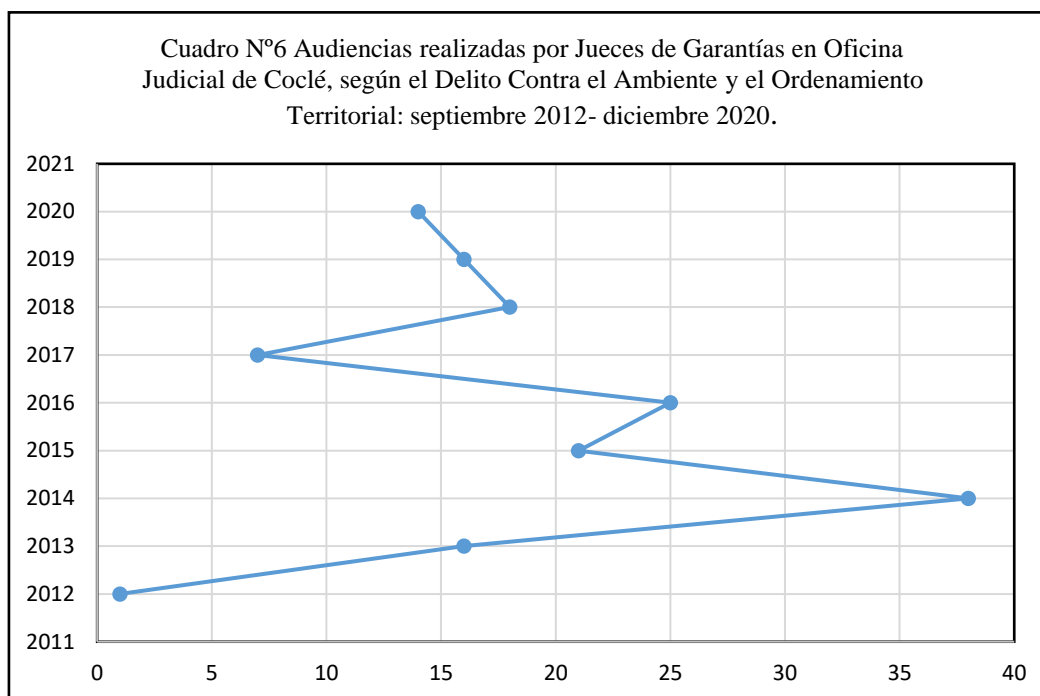
Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del Informe Mensual de Audiencias Realizadas. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del informe mensual de audiencias realizadas. Dirección de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El **Cuadro N.º 6**: Muestra que la mayor cantidad de audiencias realizadas según el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial fue por el delito contra los recursos naturales con un total de ochenta y ocho (88) audiencias y la menor cantidad de audiencias realizadas fue por el delito

de destrucción y contaminación de área de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico, con una (1) audiencia.

Grafica N.º 6 Audiencias realizadas por jueces de garantías en oficina judicial de Coclé, según el Delito Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial: septiembre 2012- diciembre 2020.



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

La **Gráfica N.º 6**: Muestra que el año 2014 fue el de mayor cantidad de audiencias realizadas sobre según este delito, con un total de treinta y ocho (38) audiencias realizadas y el año 2017 fue el de menor cantidad de audiencias realizadas en este tipo de delitos, con siete (7) audiencias. Si se tiene en consideración que para el año 2012 se contabilizaron las audiencias realizadas a partir del mes de septiembre 2012.

Cuadro N.º 7

Casos con imputados en la oficina judicial de Coclé en el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial: 2013-2020.

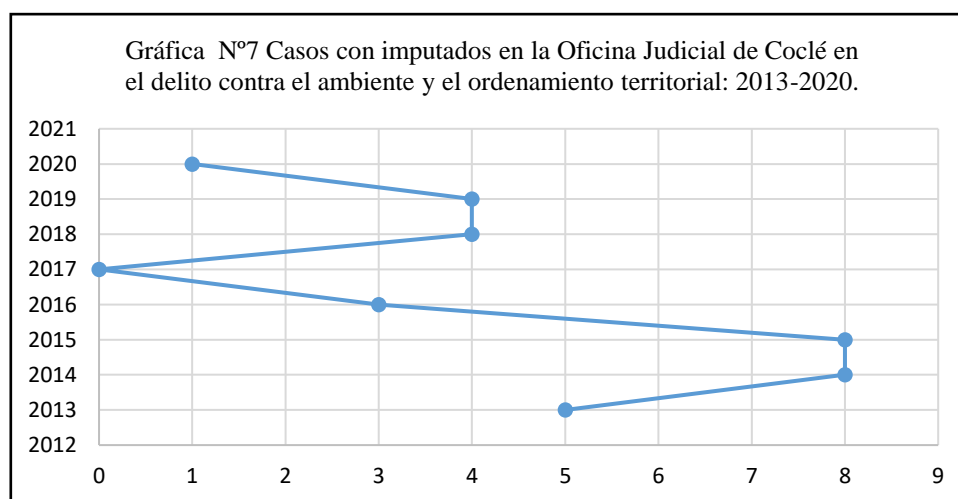
Cuadro 2. CASOS CON IMPUTADOS EN LA OFICINA JUDICIAL DE COCLÉ EN EL DELITO CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: 2013 - 2020								
Delito	Casos con imputación							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	5	8	8	3	0	4	4	1
Contra los recursos naturales	1	6	3	3	-	2	2	-
Tala o destrucción de formaciones vegetales arbóreas o arbustico en áreas especiales	-	-	2	-	-	-	-	-
Contra los animales domésticos	4	2	1	-	-	1	2	-
Contra la vida silvestre	-	-	1	-	-	-	-	-
Tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial	-	-	1	-	-	1	-	1

Nota: Para el año 2012 y 2017 no se realizó audiencia de imputación para estos delitos
Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del Informe Mensual de Audiencias Realizadas. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del informe mensual de audiencias realizadas. Dirección de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El **Cuadro N.º 7**: Muestra que la mayor cantidad de casos imputados se dieron en los años 2014 y 2015 ambos con ocho (8) casos imputados y la menor cantidad se dio en el año 2020 con un (1) caso imputado.

Gráfica N.º 7 Casos con imputados en la oficina judicial de Coclé en el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial: 2013-2020.



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

La **Gráfica N.º 7** Arroja que el delito contra los recursos naturales presenta mayor cantidad con diecisiete (17) casos imputados y el delito contra la vida silvestre la menor cantidad con un (1) caso imputado.

Cuadro N.º 8

Casos resueltos por jueces de garantías en oficina judicial de Coclé en delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial: septiembre 2012- diciembre 2020.

Cuadro 3. CASOS RESUELTOS POR JUECES DE GARANTÍA EN OFICINA JUDICIAL DE COCLÉ EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: SEPTIEMBRE 2012- DICIEMBRE 2020																											
Delito	Resueltos																										
	Acuerdo de Pena									Suspensión condicional del proceso									Extinción								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0	0	3	1	3	1	0	0	1	0	0	3	1	2	2	2	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Contra los recursos naturales	-	-	1	-	2	-	-	-	1	-	-	3	1	1	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2
Tala o destrucción de formaciones vegetales arbóreas o arbustivo en áreas especiales	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contra los animales domésticos	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Informe Mensual de Audiencias Realizadas. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

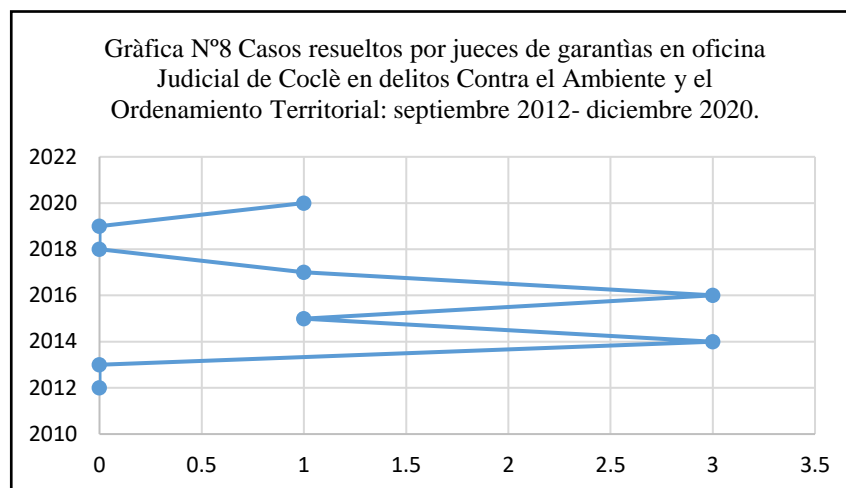
Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del informe mensual de audiencias realizadas. Dirección de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El **Cuadro N.º 8:** Muestra casos resueltos por acuerdo de pena, suspensión del proceso sujeto a condiciones y por extinción. Siendo, la suspensión del proceso sujeto a condiciones el de mayor resolución por parte de los jueces de garantías en la provincia de Coclé, con un total de doce (12) casos, seguidos del acuerdo de pena con nueve (9) casos resueltos y finalmente, por extinción con tres (3) casos resueltos.

Gráfica N.º 8

Casos resueltos por jueces de garantías en Oficina Judicial de Coclé en delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial: septiembre 2012- diciembre 2020.

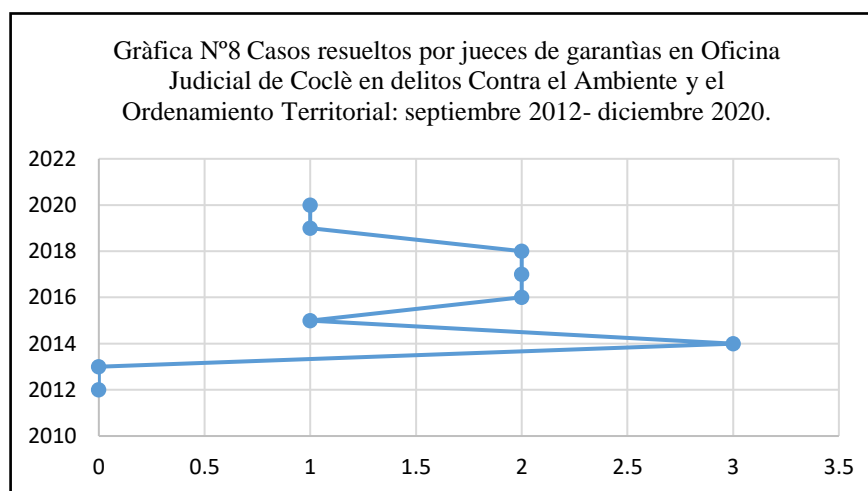
▪ Por acuerdos de Pena:



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

Por acuerdo de pena, se determina que los años 2014 y 2016 fueron los que se resolvieron más acuerdos de pena en este tipo de delitos, con tres (3) casos.

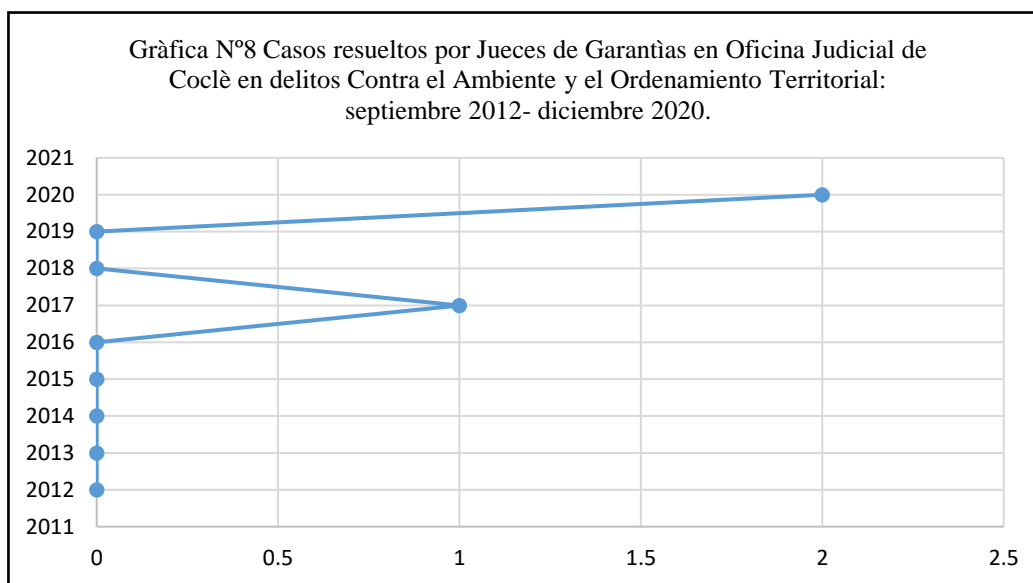
▪ Por suspensión del proceso sujeto a condición:



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

Por suspensión del proceso sujeto a condiciones, se refleja que en el año 2014 fue en el que se resolvió mayor cantidad de casos en este tipo de delitos, con tres (3) casos.

▪ **Por extinción**



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

Por extinción, se determina que el año 2020 fue el año que se resolvieron mayor cantidad de casos en este tipo de delitos, con dos (2) casos.

Cuadro N.º 9

Audiencias realizadas por el Tribunal de juicio oral en Oficina Judicial de Coclè, según el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial: septiembre 2021-diciembre 2020.

Cuadro 4. AUDIENCIAS REALIZADAS, POR TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN OFICINA JUDICIAL DE COCLÉ, SEGÚN EL DELITO CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: SEPTIEMBRE 2012 - DICIEMBRE 2020									
Delito	Audiencias Realizadas								
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0	0	1	0	0	1	0	0	1
Delito contra los recursos naturales	-	-	1	-	-	1	-	-	-
Delito de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial	-	-	-	-	-	-	-	-	1

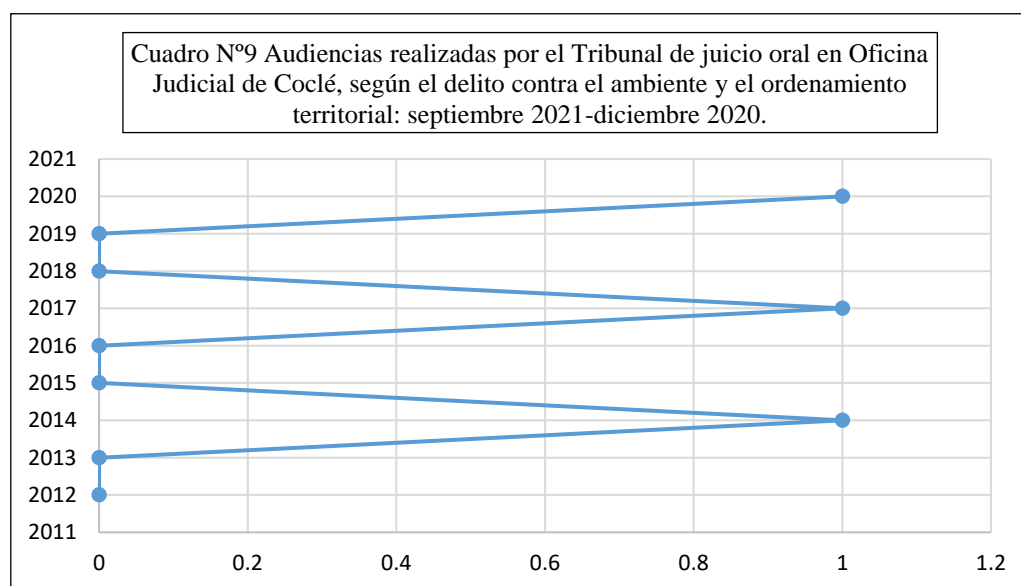
Fuente: Oficina Judicial de Coclè. Elaborado a partir del Informe Mensual de Audiencias Realizadas. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

Fuente: Oficina Judicial de Coclè. Elaborado a partir del informe mensual de audiencias realizadas. Dirección de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El **Cuadro N.º 9**: Muestra que el delito contra los recursos naturales fue el de mayor cantidad de audiencias se realizó por parte del tribunal de juicio oral en la provincia de Coclé, con dos (2) audiencias realizadas. Y el delito de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial se realizó una (1) audiencia realizada.

Gráfica N.º 9

Audiencias realizadas por el Tribunal de juicio oral en Oficina Judicial de Coclé, según el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial: septiembre 2021-diciembre 2020.



Fuente: Macías, Jocelyn, 2021.

La **Gráfica N.º 9** Muestra que los años 2014, 2017 y 2020 fueron los años en los que se realizaron audiencias ante el tribunal de juicio oral de la provincia de Coclé, en este tipo de delitos y los demás años no se realizaron audiencias en este tipo de delitos.

Cuadro N.º10

Resoluciones dictadas por el tribunal de juicio oral en oficina judicial de Coclé en Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial: 2013-diciembre 2020

Cuadro 5. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN OFICINA JUDICIAL DE COCLÉ EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: 2013 - DICIEMBRE 2020																	
Delito	Acuerdo de pena								Sentencia Absolutoria								
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	
Delito contra los recursos naturales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	
Delito de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	

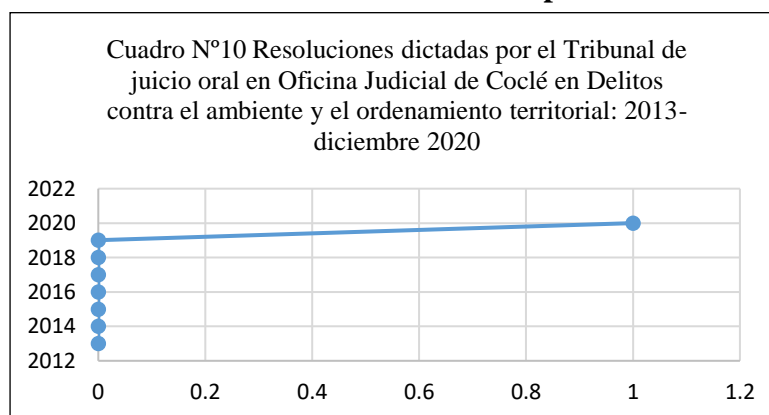
Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del Informe Mensual de Audiencias Realizadas. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

Fuente: Oficina Judicial de Coclé. Elaborado a partir del informe mensual de audiencias realizadas. Dirección de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

El **Cuadro N.º10**: Muestra que el delito de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial fue la única resolución dictada por el tribunal de juicio oral de la provincia de Coclé, mediante acuerdo de pena. Mientras que por sentencia absolutoria se registra dos (2) por el delito contra los recursos naturales.

Gráfica N.º 10 Resoluciones dictadas por el Tribunal de juicio oral en Oficina Judicial de Coclé en Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial: 2013-diciembre 2020

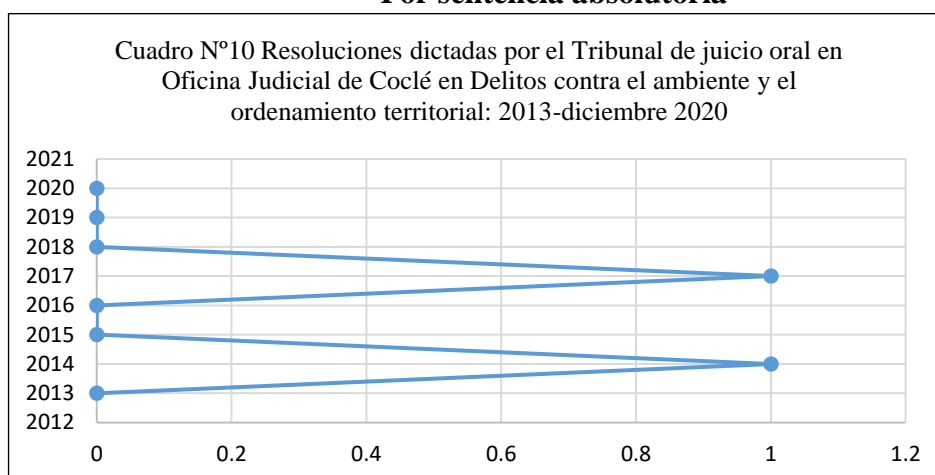
▪ Por acuerdo de pena



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

Por acuerdo de pena, se observa que el año 2020 el tribunal de juicio dictó una (1) resolución en este tipo de delitos.

▪ **Por sentencia absolutoria**



Fuente: Macías, Jocelyn, 2022.

Por sentencia absolutoria, se muestra que en los años 2014 y 2017 el tribunal de juicio dictó una (1) resolución en este tipo de delitos, por cada año señalado.

- **Caso de impacto negativo para el ambiente en la Provincia de Coclé**

Delito genérico: Delito contra los recursos naturales

Delito específico: Tala de manglares

Hechos

Para febrero del año 2015 la empresa P. S.A., cuyo gerente general era el señor F. C. N, quien tenía a su cargo el proyecto de ampliación de tinas para la cría de camarones en el distrito de Aguadulce, corregimiento de Barrios Unidos, en el área de El Estero de Las Palmillas, provincia de Coclé, y el subgerente general señor R. M. A, encargado de la parte operativa de dicho proyecto, sin contar con la autorización legal existente, talaron aproximadamente 30 hectáreas más 5095.90 metros cuadrados de árboles de mangle de los cuales 22 hectáreas, más 2042.48 metros cuadrados estaban dentro del área de concesión y 8 hectáreas más 3053.42 metros cuadrados fuera de la concesión, que causó afectación e impacto negativo a la flora y fauna del lugar. Además, de iniciar la ejecución de la ampliación de las tinas de cría de camarones sin haber obtenido la aprobación correspondiente al estudio de impacto ambiental que aprobara dicha actividad en donde incumpliendo así la normativa ambiental vigente.

Antecedentes

El 16 de diciembre de 1997 a través de Nota DAFC-N-018-97 el departamento de administración forestal del INRENARE (Instituto Nacional de Recursos Naturales y Renovables) decide conceder visto bueno a la empresa P. S.A, para realizar trabajos en una superficie de 19 hectáreas hacia la parte sur del proyecto sobre las cuales predomina vegetación conformada por manguillo (mangle rastrero) y otras áreas sin vegetación. Los trabajos autorizados consistían en el amurallamiento del área discreta de tal manera que se secase y posteriormente proceder a realizar

la tala de la vegetación existente. La empresa solicitó realizar trabajos en 43 hectáreas, sin embargo, el departamento forestal de Coclé solo autorizó 19 hectáreas.

Para el 30 de enero de 1998 la empresa P. S.A., cuyo promotor era el señor R. M. R, presentó declaración de impacto ambiental a INRENARE (Hoy Ministerio de Ambiente) que correspondía a la solicitud de evaluación para la ampliación del proyecto camaronero, localizado en el sector de Las Palmillas, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Para el 31 de diciembre de 1998 la administración nacional de evaluación y protección ambiental recibió el documento de solicitud de concesión de albinas y agua mediante declaración de impacto, donde P. S.A., solicitaba concesión de 3 globos de terrenos de albinas y agua para el cultivo de camarones en estanques. En la dirección regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, no constaba información respecto a la aprobación de las declaraciones de impacto ambiental antes señaladas. Existía un contrato de concesión N°020-99 otorgado por ANAM a P. S.A., para utilizar las aguas de la fuente denominada Estero El Salado para el desarrollo de actividades acuícolas (cría de camarones) en área de 620 hectáreas más 2,921 metros cuadrados de tierras albinas propiedad de la Nación, ubicadas en el distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. El caudal autorizado en el contrato se establece por un total de 13, 784 litros por segundo. El contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el 5 de agosto de 1999 y la cláusula séptima establece que “Los derechos del mismo son de carácter permanente y a partir del refrendo del Contralor y se mantendrá vigente mientras dure el contrato de arrendamiento de las tierras albinas otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El 15 de febrero de 2015 ANAM Coclé recibió denuncia vía telefónica por parte de pescadores del sector, por presunta tala de mangle en el sector de Las Palmillas y donde se vinculaba a la empresa P. S.A., como ejecutora de dicha actividad.

El 20 de febrero de 2015 se realiza la diligencia de inspección con funcionarios de ANAM, ANATI (Autoridad Nacional de Tierras), ARAP (Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá) y Municipio de Aguadulce a fin de verificar en campo la situación denunciada. En efecto se corrobora en el área la afectación del manglar colindante con el Estero Las Palmillas, al momento de la inspección se encontraban 4 máquinas tipo Bulldozer y una pala mecánica, propiedad del señor C. A, que realizaban trabajos de eliminación de mangle, contratados por la empresa P. S.A., por lo que se ordenó verbalmente al contratista que debía suspender temporalmente los trabajos que estaban realizando, hasta tanto P. S.A, aclarara la situación y presentara los permisos correspondientes. En ese sentido, la empresa P. S.A., aceptó que la actividad era realizada por ellos. El señor F. C. N, accionista de la empresa P. S.A., manifestó que ellos estaban reactivando la construcción cuya concesión consta de 620 hectáreas y que dado el problema de la mancha blanca habían suspendido la expansión que habían venido desarrollando por etapas y admitió que la tala cubría una superficie de aproximadamente 31 hectáreas. Se indicó, además, que la empresa P. S.A., en ningún momento presenta documentación que avalara la actividad realizada.

Figura N.º1. Se observa la altura del mangle blanco que se estaba derribando 7m de altura y D.A.P de 0.20 cm aproximadamente



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N°2. Se observa varas y postes extraídos de los estratos de mangle blanco



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N°3. Los manglares recabados por las maquinarias cayeron en el Estero



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N°4. Donde se eliminó la vegetación de manglares



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Debe existir un equilibrio entre la inversión privada y el ambiente, toda vez que el Resuelto ARAP N.º1 del 29 de enero de 2008 faculta a ARAP al establecimiento de requisitos, condiciones

y limitaciones para cualquier actividad en el área de manglar. El subgerente de P. S.A., el señor R. M facilitó la entrada al proyecto y se recorrió una serie de tinas que estaban habilitadas y en estado de operación, sin embargo, la diligencia se enfocó en el área recién talada.

Se procedió a georreferenciar toda el área afectada y se observó gran cantidad de masa vegetal removida, la cual correspondía a mangle blanco, una franja de mangle rojo que se ubica principalmente a la orilla y en el Estero, la vegetación típica pionera del área de manglar. Los diámetros de los árboles de mangle talado oscilaban entre 20 -25 m³ y la altura de acuerdo al tamaño de algunas varas que ya habían sido apiladas a un costado del terreno estaban entre 9-15 pies de largo. El manglar colinda al suroeste con el Estero Las Palmillas y se observó que gran parte de la vegetación removida a orillas de El Estero fue apilada e incluso arrojada a este.

La masa vegetal amontonada había sido combinada con el suelo existente para conformar una especie de muro que evitaba que el Estero bañara la zona del manglar. Esta actividad se presumía había sido realizada para provocar que el mangle se seicara y el sustrato se compactar de tal manera que facilitara el movimiento de maquinaria para la habilitación de más tinas. En la zona sur, la cual colinda con las tinas de operación, se pudo observar la obstrucción del cauce natural de una de las ramificaciones de El Estero para facilitar el paso de vehículos. En el área también se observó gran cantidad de crustáceos (principalmente cangrejos) en estado juvenil y adulto que se mantenía en el sitio, lo que indudablemente denotaba la significativa alteración del ecosistema y hábitat allí presente.

El análisis técnico indica que de acuerdo a la inspección realizada que verificaba las coordenadas de campo se pudo determinar que el área afectada correspondía a una franja de manglar de aproximadamente 28.3 hectáreas. Cabe destacar que en la declaración de impacto sobre el área donde se solicitó la concesión de las 619 hectareas más 8,037.01 metros cuadrados en su

contenido se señalaba que no existía manglar y que este estaba fuera del proyecto ya que este ecosistema trabaja como barrera protectora a los fuertes vientos, lo cual era ventajoso para el proyecto, para evitar la erosión de los muros. La afectación de mangle era evidente y principalmente había que tomar en consideración el grado de conservación que este mantenía, el diámetro y la altura del mangle blanco, al igual que el desarrollo del sistema radicular del mangle rojo, aunado al tamaño del manglecillo, era suficientes elementos para determinar que el mangle talado estaba en buen estado de conservación.

El amurallamiento observado indicaba que se hacía con el objeto de sacar el mangle y el sustrato, lo cual facilitaba las operaciones de la maquinaria. De hecho, se podía considerar que la actividad se venía realizando hacia varias semanas ya que el nivel de compactación que presentaba el sustrato era muy alto y prácticamente todo el terreno intervenido estaba bajo la misma condición.

La obstrucción del libre flujo de parte de El Estero por la remoción del mangle y el apilamiento a las orillas y su cauce, al igual que la obstrucción de algunos ramales de El Estero para la habilitación del paso de vehículos, iban en claro detrimento de ese ecosistema tan frágil.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente esta actividad debió ser regulada a través de la presentación de un estudio de impacto ambiental que tomara en cuenta el tipo de actividad y la línea base existente desde la declaración de 1998 había sufrido transformaciones al año 2015 ya que la vegetación existente estaba conservada.

Se concluyó que la empresa P. S.A., era responsable de realizar la tala de aproximadamente 28.3 hectáreas de manglar a las orillas de El Estero Las Palmillas, sin que al momento se hubiera presentado a ANAM los permisos correspondientes.

El hecho de mantener una concesión con el Estado para el desarrollo de cultivo de camarón no eximía a la empresa de realizar los trámites correspondientes a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Además, a la fecha, la empresa no había presentado a ANAM el estudio de impacto ambiental que aprobara la actividad camaronera de 28.3 hectáreas.

Era evidente que la remoción de la vegetación, afectaba sobremanera las orillas de El Estéreo y ramificaciones de este, por la obstrucción debido a que el sitio se estaba habilitando para agregar más infraestructura al proyecto existente.

En términos de tiempo la regeneración de estos ecosistemas de manglar era muy lento y tomando en consideración el remanente afectado y la edad que mantenía el impacto era bien significativo.

Que tanto la vegetación como el recurso de fauna habían sido muy afectados y principalmente si se tiene en cuenta que Los Esteros y áreas de manglar son los sitios donde se dan los ciclos de reproducción de crustáceos, vívalos y algunas otras especies de importancia ecológica y comercial.

La devastación de los manglares en los últimos años ha traído como consecuencia la escasez de especies comerciales, el desbalance ecológico de especies en el área de transición de agua salada a agua dulce, el impacto de fenómenos naturales, ya que son los manglares la principal barrera en tierra firme al ser talados, la fuerza de los vientos y las mareas entran con mayor fuerza a las costas, generan inundaciones y propician huracanes, entre otros.

Entre las recomendaciones se establecieron las siguientes:

- Remitir el informe técnico a la dirección de protección y calidad Ambiental a fin de que determinara la vigencia o no del proyecto de acuerdo a la declaración de

impacto que supuestamente mantenía la empresa, de igual forma establecer el instrumento de gestión aplicable.

- Que se mantuviera la orden de suspensión de la actividad hasta que se deslindara la responsabilidad.
- Remitir el caso a asesoría legal.

Por lo antes expuesto, mediante Resolución ARAC-2015 del 12 de mayo de 2015 la dirección regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, admitió la denuncia, ordenó paralizar temporalmente la actividad de tala de mangle por no contar con instrumento de gestión ambiental, además, se inició el procedimiento administrativo en contra de la empresa P. S.A., y solicitó a Registro Público certificación de la sociedad anónima para acreditar la representación legal. La resolución en mención fue notificada el 13 de mayo de 2015 a la defensa particular del señor F. C.

Mediante informe técnico 002-2015 del 24 de febrero de 2015 se dejó constancia de lo observado en la inspección del 20 de febrero de 2015 realizada por el departamento de área de protección ambiental, participaron en dicha diligencia ARAP, Ingeniería Municipal, pescadores del sector y ANAM.

Se observó a la altura del mangle blanco que se estaba derribando 7 metros de altura y D.A.P de 0.20 cm aproximadamente. Además, se observó varas y postes extraídos de los estratos de mangle blanco. Algunos de los manglares derribados por la maquinaria cayeron en El Estero, área donde se eliminó la vegetación de manglares.

Se concluyó que la empresa P. S.A., devastó un área por determinar de mangle en una de sus fincas camaroneras del área de Las Palmillas. No aportó escrito alguno de permiso para tala de mangle. Se determina cual era la empresa dueña de los tractores que realizaba la limpieza. La

agencia Regional de ANAM en Coclé no contaba con GPS por lo que no se pudo determinar el área total de la eliminación de mangle ni las coordenadas. La especie de mangle afectada son mangle blanco y mangle rojo.

Como elemento de convicción se incorporó a la causa la Escritura 5,885 del 22 de abril de 2003 por la cual se protocoliza el Acta de Reunión de Junta Directiva de P. S.A., donde se otorga poder general al señor F. C. N.

Además, la declaración del R. M. A técnico agroindustrial y jefe de operaciones de la empresa P. S.A., por 9 años, donde señaló, entre otras cosas, que la empresa se había basado en la concesión administrativa que tenía la empresa P. S.A., para desarrollar las tinajas o lagos para la producción de camarones.

Posteriormente, el 6 de julio de 2015 se realizó audiencia ante el juez de garantías de la provincia de Coclé, donde Jocelyn Macías Pérez, fiscal adjunta de la sección de investigación y seguimiento de causas de la provincia de Coclé, solicitó la imposición de medida de protección conforme al artículo 337 del Código Procesal Penal en lo siguiente:

- Suspender la construcción de obras o actividad que haya dado lugar al daño ambiental investigado.
- La reinscripción inmediata de los elementos naturales y ejemplares o especies de la vida silvestre al hábitat del que fueron sustraídos, bajo la supervisión del Ministerio de Ambiente. Consistente en abrir parte del muro descrito por el Ministerio de Ambiente y que a juicio de ellos impide el flujo y reflujo de la marea y que las áreas en que se dio el incidente sean bañadas por el agua marino lo que permitirá la

reinserción de los elementos naturales y especies de la vida silvestre a su hábitat y lo que permitirá la mitigación del daño ocasionado.

En declaración jurada de F. C, gerente general de la empresa P. S.A., quien señaló que hacían trabajos en base a la continuación de la última fase de la concesión otorgada y en base a la declaración de impacto ambiental.

La empresa P. S.A, presenta como medida de compensación ambiental, un plan de reforestación preparado por ingeniera forestal privada, bajo la supervisión de la empresa en el periodo de 24 meses, del año 2015 al año 2017.

La ingeniera forestal privada, por parte de la empresa P. S.A, mediante declaración jurada, señaló que luego de verificar las normas aplicables al tipo de proyecto que se desarrolla en el área encontraron el Resuelto ARAP N.º 001-2008 del 28 de enero de 2008 donde todas las áreas de humedales marinas costeros en especial el manglar, se exceptúa las que han sido otorgadas en concesión administrativas, por lo que el área administrada por P. S.A., no se considera zona especial de mangle marino costero o área de protección, pues cuenta con concesión y opera desde 1979. La empresa cuenta con declaración de impacto ambiental el cual no posee fecha de caducidad. Finalmente, que si es posible la regeneración natural del sitio.

Por su parte, en declaración jurada del señor D. V, quien confeccionó el informe hidrológico privado, por parte de P. S.A., señaló que la zona de cultivo de camarón de la empresa P. S.A, no está ubicado en ningún sitio Ramsar, por lo que consideraba que no había sido afectado debido a que la zona rio El Estero y río Salado estaba protegido por bosques de galería tipo manglar. Como era área pequeña se mantenía el régimen de precipitaciones y el aporte continuo

de descarta de aguas de las tinas o estanques hacia el área no cultivada lo cual permitía la regeneración del manglar rápidamente.

Los alegatos escritos de la defensa particular, señalaban que: *“No existe fundamento legal que indique que las declaraciones tienen término de caducidad por lo que no puede indicarse que P. S.A., no cuenta con una herramienta ambiental para el desarrollo de su actividad.”* Además, hace referencia a la inexistencia de área protegida o humedal declarado e inexistencia de daño biológico e hidrológico irreversible.

La dirección regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, por su parte, solicitó al jefe de área de gestión integrada de cuencas hidrográficas, que técnicamente señalara el tiempo que puede darse para que el área afectada pudiera tener una regeneración aproximada y así pudiera realizarse la compensación ambiental. Posteriormente, mediante Nota AGICH-40-2016 del 19 de febrero de 2016 el jefe de área de gestión integrada de cuencas hidrográficas del Ministerio de Ambiente respondió que dicha compensación debía realizarse en un seguimiento de 5 años.

Mediante Resolución DRMAC-069-02-2016 del 19 de febrero de 2016 con fundamento legal en los artículos 117-118 de la Constitución Política de Panamá, artículos 112 al 114 de la Ley N.º 41 de 1998 general de ambiente, Artículos 3, 4, 6 y 64 del Decreto Ejecutivo N.º 123 del 14 de agosto de 2009, artículos 94 numeral 3 y 8 de la Resolución de Junta Directiva 05-98- del 22 de enero de 1998, artículo 12b del Decreto Ejecutivo N.º 43 del 7 de julio de 2004, artículo 64 del Decreto Ejecutivo N.º 123 del 14 de agosto de 2009, artículos 4-5-7-9-10 de la Resolución J.D.- 0894 del 15 de marzo de 1994, se analizó el caso en el fondo y se sancionó administrativamente con una multa de B/10,000.00 al señor F. C. N gerente general y representante de la empresa P. S.A, por el inicio de actividades ambientales sin la implementación previa de un instrumento de gestión ambiental a través de un estudio de impacto ambiental en el sector de Las Palmillas.

Además, se ordenó el seguimiento del plan de reforestación en un término de 5 años, y se notifica a la defensa particular el día 22 de febrero de 2016.

Fase de cumplimiento

El 28 de marzo de 2016 se cancela la sanción impuesta de B/10,000.00. y en Informe Técnico 02-2017 del 16 de enero de 2017 relacionada a la inspección del 11 de enero de 2017 a la EMPRESA PALANGOSTA S.A., cuyo objetivo era la verificación del cumplimiento del proyecto de Plan de Arborización con mangle en Las Palmillas, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

- La empresa COAM S.A, fue contratada por la empresa P. S.A., para el desarrollo del plan de arborización donde se reforestó 28 hectáreas de mangle de variantes rojo, blanco y negro.
- Para la siembra de especies de mangle se utilizaron diferentes métodos de siembra como arboleo, siembra directa de propágulos en el suelo y producción de bolsas.
- Para el buen manejo, mantenimiento y adaptabilidad del mangle se construyeron canales pegados a 2 esterillos que rodean el área de reforestación para que cuando la marea suba el agua salada se riegue por toda la plantación.
- Al momento de la inspección la plantación tenía un 90% de sobrevivencia.
- Los plantones alcanzaban una altura de 0.30 cm y su estado fitosanitario era bueno.

Mediante resolución NªDRCC-004-2016 del 11 de noviembre de 2016 el Ministerio de Ambiente aprobó el plan de arborización con la ejecución de 28 hectáreas de especies nativas sin fines de aprovechamiento con duración 5 años de mantenimiento técnico supervisado por Ministerio de Ambiente. Hicieron la observación que debía tomarse en cuenta a las personas que

residen en la comunidad para dichos trabajos, y fue notificado a la defensa particular el 14 de diciembre de 2016.

Mediante informe técnico 002-2018 del 24 de julio de 2018 el Ministerio de Ambiente hace referencia a la inspección del 19 de julio de 2018 a la empresa P. S.A., con motivo de la verificación e informe de mantenimiento y seguimiento de plantación forestal bajo el seguimiento de enriquecimiento del área de bosque de mangle, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- La plantación presentaba un crecimiento bueno y homogéneo como también su estado fitosanitario,
- Para el buen manejo, mantenimiento y adaptabilidad de mangle se construyeron canales primarios y secundarios que al momento de la inspección se observó que se encontraban en buenas condiciones, prueba de que se les está dando mantenimiento.
- Luego de la inspección se logró constatar el 90% de sobrevivencia aproximadamente.
- Existían algunos puntos en donde el mangle no se había desarrollado por lo que se tendría que realizar un replanteo en esta área.

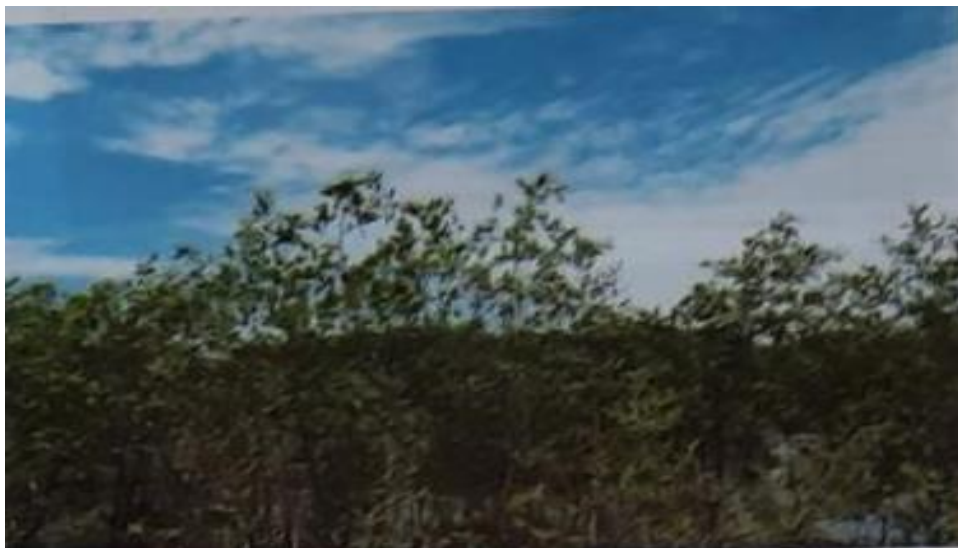
Seguimiento del plan de reforestación para enriquecimiento del área en bosques de manglares por parte de P. S.A

Figura N.º 5. Crecimiento de ejemplares de mangle negro



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 6. Densidad de crecimiento y de superficie de algunas parcelas



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 7. Aún existen balsones o espacios menos poblados que atienden a diferentes factores



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 8. Sistemas de canalización que se han conformado en la plantación para ayudar a la irrigación del manglar



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 9. Utilización de verdolaga para asociación con el manglar durante la fase de reforestación, la planta actúa como mecanismo para anclar la semilla del manglar y evitar que haya arrastre por escorrentía.



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 10. Mediciones realizadas durante la inspección



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 11. Crecimiento de *R. mangle* a pie de los canales



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

Figura N.º 12. Ejemplar dentro de la reforestación de mangle negro en floración



Fuente: Dirección Regional de Ministerio de Ambiente, Provincia de Coclé

En Informe Técnico 005-19 del 23 de agosto de 2019 relacionado con la inspección del 7 de agosto de 2019 por parte del Ministerio de Ambiente a la empresa P. S.A., donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- El cumplimiento con respecto al acuerdo de pena con el Ministerio Público para la implementación del Plan de Reforestación en el sitio afectado, mantiene fiel cumplimiento de los compromisos pactados.

En el informe técnico final 008-2021 relacionado con la inspección del 16 de abril de 2021 por parte del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, cuyo objetivo era dar seguimiento a la entrega final de la reforestación de 28 hectáreas de mangle ejecutadas por la empresa P. S.A., como parte del acuerdo de pena fijado por la Fiscalía de Coclé, a cargo de la Fiscal Adjunta Jocelyn Macías de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas participaron funcionarios de enlace de costas y mares del Ministerio de Ambiente en Coclé, así como también el consultor encargado de la reforestación por parte de P. S.A

Resultados del análisis técnico

- La reforestación realizada por parte de la empresa P. S.A., como parte del compromiso adquirido en el Acuerdo de Pena N°16 del 3 de febrero de 2016 por la imputación y acusación del delito contra los recursos naturales, a raíz de la tala de 28.3 hectáreas de mangle, ha sido ejecutada a cabalidad.
- De acuerdo al plan de arborización realizado, se pudo determinar que en efecto la plantación se encontraba en condiciones óptimas y que la cobertura vegetal había logrado ser restaurada más del 85% lo que se consideraba de alta significancia dado que el impacto al que fue sometido este ecosistema, por la tala.
- Que además de la recuperación de cobertura vegetal, el balance hídrico también había sido restablecido, gracias a la canalización realizada, tanto primaria como secundaria.
- Que con la colonización de especies pioneras en el sitio, además de las utilizadas para la reforestación *per se*, se había probado en campo que el proceso de sucesión secundaria está claramente definido en esa plantación, lo que daba la certeza de que en efecto el ecosistema se estaba recuperando poco a poco y de mantener esas condiciones sin ningún tipo de perturbación, era posible que en un periodo corto, ese polígono estuviera completamente restaurado bajo las mismas condiciones que tenía antes del impacto ocasionado por la empresa.
- De ello se desprendía que la afectación que en su momento provocó la empresa había sido reversible, en corto plazo, ya que utilizaron las herramientas y metodología de manera eficaz y eficiente y tomaron en consideración (en términos ambientales) la adaptabilidad de las especies (resiliencia) y su memoria ecológica y en términos de manejo (del ser

humano) el seguimiento continuo de la plantación. Constituye un ejemplo a seguir para futuras situaciones similares.

Conclusión

La empresa P. S.A., cumplió a cabalidad con lo establecido en el acuerdo de pena N.º 16 del 3 de febrero de 2016, ya que hasta el momento no había realizado ninguna otra afectación de mangle, de igual manera presentó un plan de arborización en compensación a la afectación suscitada y realizó la reforestación específicamente en el polígono afectado y dentro de la cabida superficial talada, es decir, 28.3 hectáreas. Adicional, también había cumplido con el seguimiento a la plantación durante un periodo de 5 años, periodo este en el cual el consultor encargado de la implementación de la reforestación presentó semestralmente los informes de seguimiento y a la autoridad competente. Siendo así, se dio por concluido el periodo de seguimiento al plan de arborización de la empresa P. S.A.

A lo largo del seguimiento a la plantación (5 años) se logró una cobertura vegetal de aproximadamente 90% de la cual se pudo evidenciar en campo que esta mantenía 100% de prendimiento y el estado de los plántones estaba en óptimas condiciones. En este sentido, el porcentaje era aceptable, ya que se había observado que la parcela mantenía los elementos necesarios para que evolucionara por sí sola.

El flujo hídrico en el área afectada se había logrado restaurar, lo cual era de beneficio para la parcela reforestada, ya que el balance hídrico era fundamental para todo humedal.

Recomendaciones

Las lecciones aprendidas en este caso son muy importantes, desde el punto de vista administrativo (en el caso del Ministerio de Ambiente) como desde el punto de vista penal (en el caso del

Ministerio Público) ya que el uso de metodologías consensuadas entre ambos ministerios ha sido la base por el logro de resultados tan positivos a favor del medio ambiente, por ello consideramos que para casos futuros, la réplica de estas metodologías es necesaria para la resolución de esta, ya que de esta manera es mucho más demostrable la certeza del castigo para los infractores y el beneficio del ambiente es tangible y percedero para los ecosistemas favorecidos.

Entregar original de este informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Regional de Coclé y copia al Ministerio Público a fin de dar cierre al expediente de cumplimiento de la empresa P. S.A.

Proceso Penal

En el proceso penal por el delito contra el ambiente y el ordenamiento territorial se señaló como tipo penal infringido contemplado en el artículo 406 del Código Penal y se acordó una pena a imponer de 24 meses de prisión, en atención al tipo penal infringido, la verificación de antecedentes penales, la colaboración efectiva y en atención al artículo 98 del Código Penal, se solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un término de 5 años en base a las siguientes condiciones:

1. Que el imputado no cometiera nuevos delitos.
2. Que el imputado se comprometía a cumplir a cabalidad con el plan de compensación y reforestación por un periodo de 5 años.
3. Que el imputado se comprometía a que dicho plan fuera dirigido al propio humedal degradado por la tala y deforestación del ecosistema de manglar en el Estero de Las Palmillas, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.
4. Tomando en consideración el tiempo de regeneración natural del ecosistema de manglar al ser lenta y poder garantizar el objetivo de la reforestación como

compensación al daño ocasionado, se estableció un término de 5 años para la ejecución del plan.

5. El imputado se comprometía a presentar ante el juzgado de cumplimiento informe semestral del seguimiento y evolución del plan de compensación y reforestación ambiental, como constancia del cumplimiento de las condiciones acordadas.

Cabe señalar que este plan de arborización presentado por la empresa P. S.A., fue aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de Resolución N^aDRCC-004-2016 del 11 de noviembre de 2016, que dio inicio a la reforestación en el año 2017 para finalizar el cumplimiento del acuerdo de pena en el año 2021.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÒGICO

3.1 Diseño de investigación y Tipo de Estudio

El método utilizado para la realización de este estudio de investigación es denominado “deductivo”, es decir, aquel que va de lo general a lo particular y se fundamenta en el análisis de los estudios realizados por la doctrina para deducir, por medio del razonamiento lógico, las proposiciones oportunas. Esto, sin dejar de lado la seguridad jurídica que ofrece la dogmática, con el estudio del derecho positivo y las decisiones jurisprudenciales, con el apoyo del estudio de la política criminal para poder obtener soluciones satisfactorias.

Basada en este contexto se puede concluir que la investigación se enmarca en un paradigma exploratorio de tipo descriptivo, el cual permitirá realizar y presentar una propuesta acorde a las necesidades del sistema judicial que coadyuve a optimizar el nivel de efectividad en la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé.

Es por esto, que los medios utilizados para el desarrollo de la presente investigación son los textos normativos nacionales y supranacionales, fallos de la Corte Suprema de Justicia, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la bibliografía especializada de libros de consulta, páginas web, estadísticas institucionales y planes estratégicos del Órgano Judicial, de la Procuraduría General de la Nación en la República de Panamá, análisis de casos de impacto significativo para el ambiente en la provincia de Coclé. Además, de un cuestionario como instrumento de medición.

Para el logro de los objetivos de este proyecto de investigación se proponen las siguientes interrogantes:

- Existe efectividad en la respuesta judicial del fenómeno criminal medioambiental en la provincia de Coclé

- ¿Qué aspectos o situaciones influyen o interfieren en la efectividad de la respuesta judicial?
- ¿Cuáles delitos ambientales son los más comunes en la provincia de Coclé?
- ¿La utilización de métodos resolución de conflicto permitirá agilizar el proceso y brindar una efectiva respuesta judicial?
- ¿Están todos los delitos medioambientales correctamente tipificados en el Código Penal?
- ¿Los delitos medioambientales estarán debidamente supervisados, en la provincia de Coclé?

Para la consecución de este estudio de investigación se procedió a utilizar como población a los treinta y cuatro (34) servidores públicos que conforman el equipo de fiscales que se encargan de investigar los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la provincia de Coclé.

3.2 Procedimientos de la Investigación

La investigación se inició con la selección y estudio del material bibliográfico con la finalidad de documentar y obtener la mayor cantidad de información posible para el desarrollo efectivo de esta.

Cabe destacar que dentro del material consultado se incluyeron textos normativos nacionales y supranacionales, fallos de la Corte Suprema de Justicia, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la bibliografía especializada de libros de consulta, páginas web, estadísticas institucionales y planes estratégicos del Órgano Judicial, de la Procuraduría General de la Nación en la República de Panamá, análisis de casos de impacto significativo para el ambiente en la provincia de Coclé, entre otros.

Además, se utilizó informaciones estadísticas sobre Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial en la Provincia de Coclé, tanto de la Procuraduría General de la Nación, en un periodo comprendido del 2 de septiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2020, como del también del Órgano Judicial, en un periodo comprendido del año 2012 al 2020. Para la recolección de la información se procedió a la elaboración de un (1) cuestionario con preguntas cerradas de selección múltiple dirigido a los servidores públicos entre fiscales de circuito, fiscales adjuntos y personeros correspondientes al personal que labora en la Procuraduría General de la Nación (PGN), en la Provincia de Coclé (Ver Anexo N.º1, 2 y 3).

Luego de la selección del tema y la bibliografía se procedió a plantear los objetivos del estudio, así como también la hipótesis de trabajo, que brindarían la dirección del trabajo investigativo y permitirían responder a las interrogantes planteadas.

La metodología de trabajo a seguir se definió, para estructurar y organizar los procedimientos involucrados en la investigación. Además, de servir de apoyo y de marco de referencia para evitar cometer errores y sesgos dentro de la investigación.

Una vez definido los parámetros que se utilizarían en el desarrollo de la presente investigación se dio inicio al desarrollo investigativo, informativo y documental del proyecto de investigación.

Se procede a la organización y estructura de la información, se inicia la búsqueda de datos que sirvan de apoyo para la elaboración del documento.

Se solicita información estadística de las instituciones involucrados en el proceso investigar los Delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la Provincia de Coclé, que serán analizados e interpretados.

Después de obtenida la información y aplicado el instrumento de evaluación, se procede al cotejo y cuantificación de los indicadores seleccionados para confeccionar los cuadros de datos y gráficas sustentadas en las interrogantes planteadas.

Después de culminado el estudio de los datos de la estadística descriptiva, se procede a la interpretación de la información y discusión de los resultados a través de la estadística inferencial para obtener las conclusiones referentes al tema de estudio.

Culminada la búsqueda de información de referencia, se procede a la confección del manuscrito con el material teórico colectado y estadístico obtenido.

Terminadas las etapas de búsqueda de información y preparación del manuscrito, se procede con la revisión, con el objetivo de realizar las correcciones necesarias para el cumplimiento de la forma y fondo del formato de tesis de la Universidad de Panamá.

Después de la revisión del manuscrito, se procede a la presentación y sustentación ante el jurado evaluador del trabajo de investigación con el apoyo de diapositivas confeccionadas en el programa Power Point.

Una vez sustentado el proyecto, se procede a la encuadernación y entrega formal de la investigación.

3.3 Análisis y Discusión de los Resultados

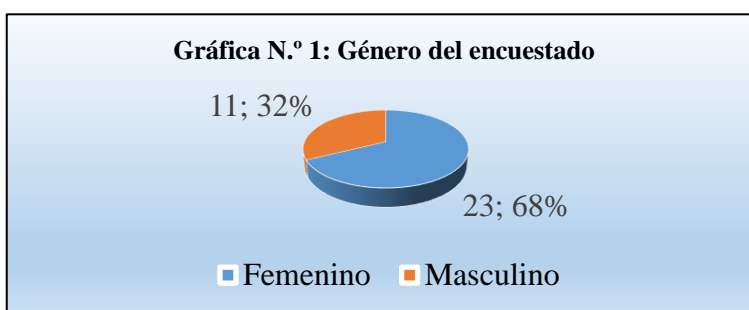
Posterior a la aplicación del instrumento de investigación se procedió a la tabulación, a la confección de gráficos y cuadros y a realizar el análisis pertinente de cada una de las preguntas evaluadas.

Los resultados se presentan en gráficas 3D de tipo pastel con los porcentajes calculados en base a los datos adquiridos para su mejor comprensión. Además, se dispone en cada gráfica de un cuadro que desglosa la cantidad de resultado de cada una de las opciones evaluadas.

Gráfica N.º1: Género del encuestado

Género	Cantidad	Porcentaje
Femenino	23	32%
Masculino	11	68%
Total	34	100%

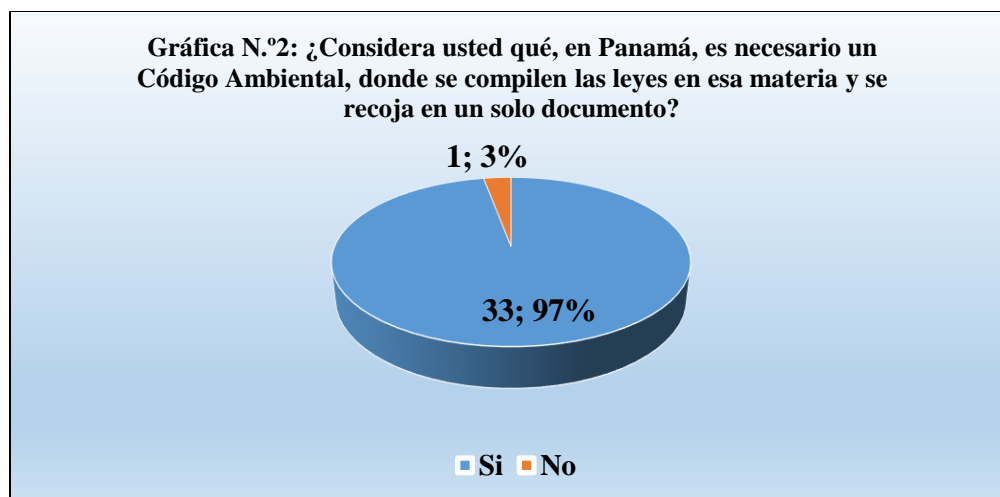
Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías, primer trimestre de 2022.



Como se puede apreciar en la Gráfica N.º1: Género del encuestado, la mayor cantidad de encuestados pertenecen al género femenino con un 68% de representatividad de la muestra y el género masculino con un 32%, lo que muestra que la mayoría de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación encuestados en la provincia de Coclé, son del sexo femenino.

Gráfica N.º 2: ¿Considera usted que, en Panamá, es necesario un Código Ambiental en donde se compilen las leyes en esa materia y se recojan, en un solo documento?

Código	Cantidad	Porcentaje
Sí	33	97%
No	1	3%
Total	34	100%

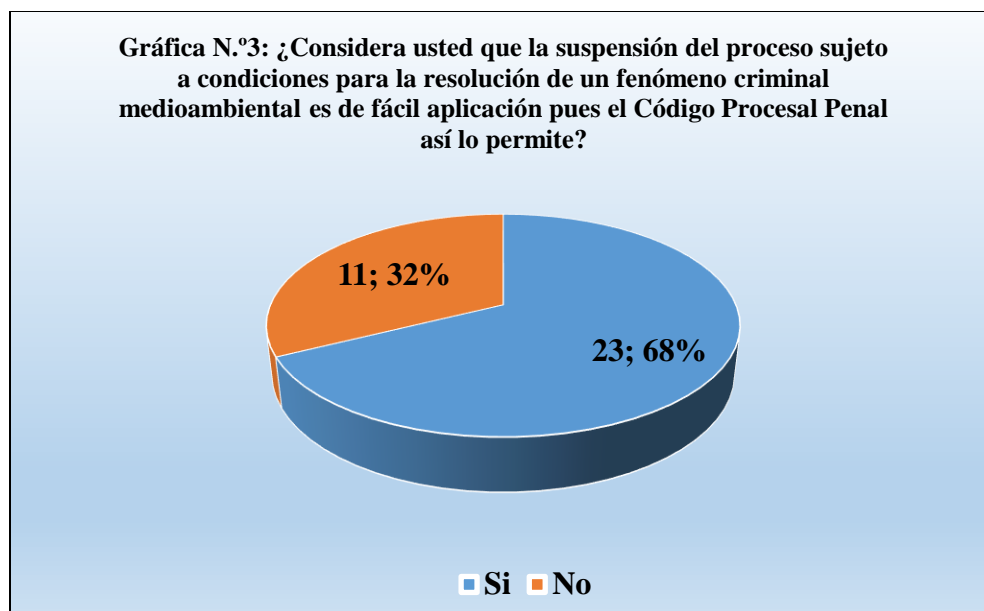


Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

Esta gráfica muestra que la mayor cantidad de los encuestados contestaron que sí, con un porcentaje de participación del 97% y el otro 3% .

Gráfica N.º3: ¿Considera usted que la suspensión del proceso sujeto a condiciones para la resolución de un fenómeno criminal medioambiental es de fácil aplicación pues el Código Procesal Penal así lo permite?

Suspensión del Proceso	Cantidad	Porcentaje
Sí	23	68%
No	11	32%
Total	34	100%

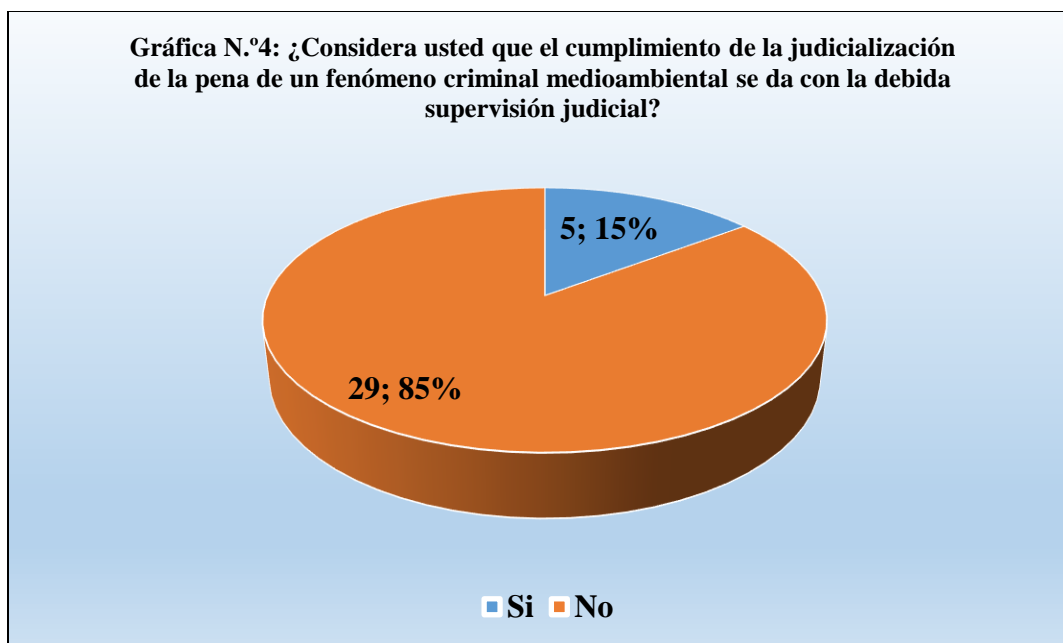


Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

Se puede observar, en esta gráfica que 23 servidores públicos contestaron que, si es de fácil aplicación, lo que equivale al 68%, mientras que el 32% contestaron que no.

Gráfica N.º4. ¿Considera usted que el cumplimiento de la judicialización de la pena de un fenómeno criminal medioambiental se da con la debida supervisión judicial?

Supervisión	Cantidad	Porcentaje
Sí	5	15%
No	29	85%
Total	34	100%

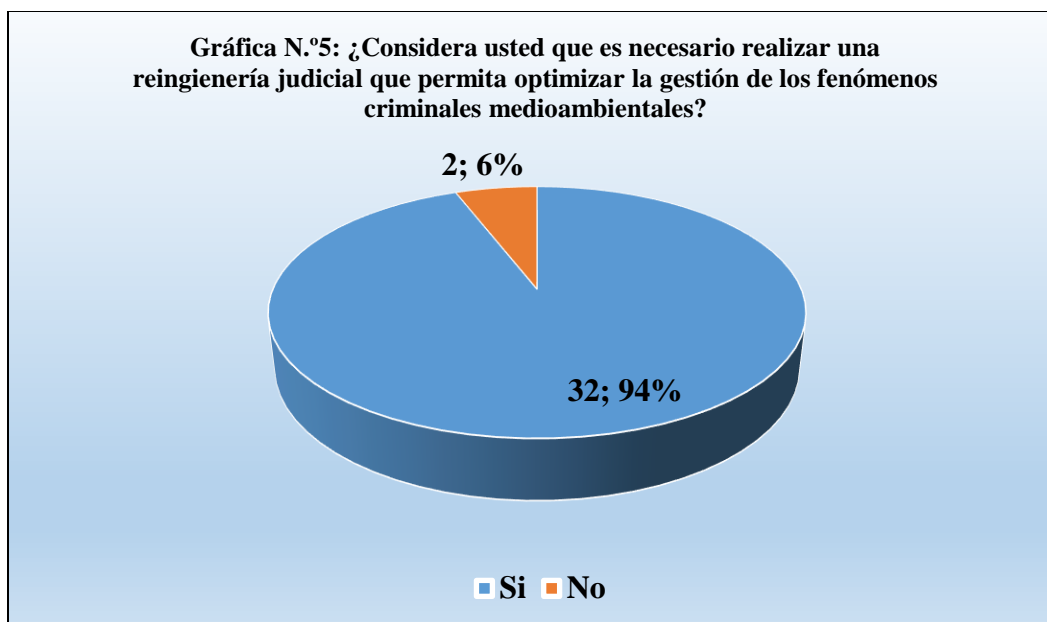


Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

Se puede observar en la **Gráfica N.º4** que 29 de los servidores públicos encuestados correspondientes al 85% de la muestra contestaron que el cumplimiento de la judicialización de la pena de un fenómeno criminal medioambiental no se lleva a cabo con la debida supervisión judicial, mientras que 5 servidores públicos, equivalente al otro 15%, contestaron que sí se realizaba con la debida supervisión.

Gráfica No.5: ¿Considera usted que es necesario realizar una reingeniería judicial que permita optimizar la gestión de los fenómenos criminales medioambientales?

Reingeniería	Cantidad	Porcentaje
Sí	32	94%
No	2	6%
Total	34	100%



Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

La **Gráfica N.º5:** Muestra que el 94% de la muestra, correspondiente a 32 servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, en la provincia de Coclé, contestaron que sí era necesario realizar una reingeniería judicial que permita optimizar la gestión de los fenómenos criminales medioambientales, mientras que el otro porcentaje de la muestra correspondiente al 6%, manifestó que no era necesario.

Gráfica N.º6: ¿Considera usted que el acuerdo de pena aplicado a los delitos medioambiental es la mejor opción para la resolución de un conflicto judicial?

Acuerdo de Pena	Cantidad	Porcentaje
Sí	31	91%
No	3	9%
Total	34	100%

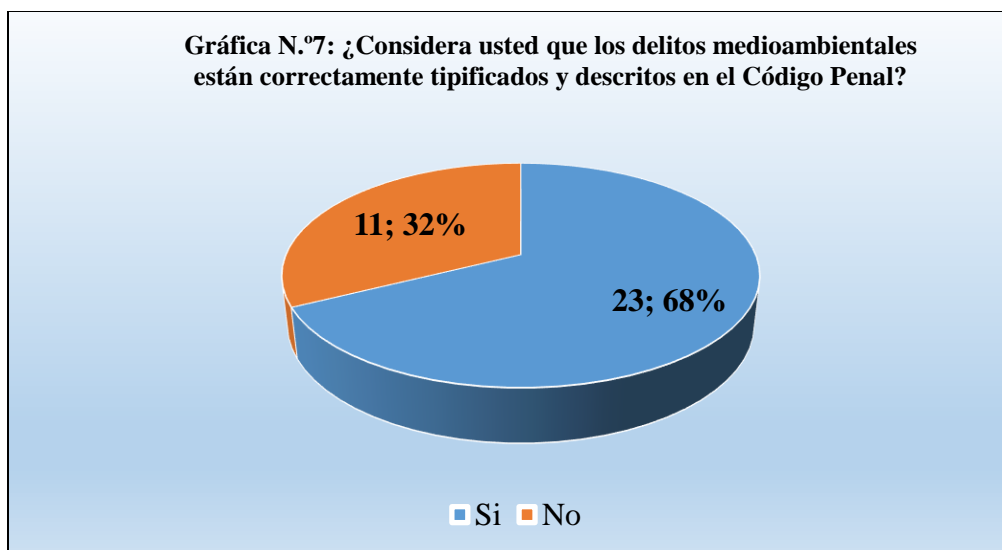


Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

La **Gráfica N.º6**: Muestra que el 91% de la muestra seleccionada respondió que, si consideraban que el acuerdo de pena aplicado a los delitos medioambiental es la mejor opción para la resolución de un conflicto judicial, el 9% restante respondió que no.

Gráfica N.º 7: ¿Considera usted que los delitos medioambientales están correctamente tipificados y descritos en el Código Penal?

Tipificación	Cantidad	Porcentaje
Sí	23	68%
No	11	32%
Total	34	100%

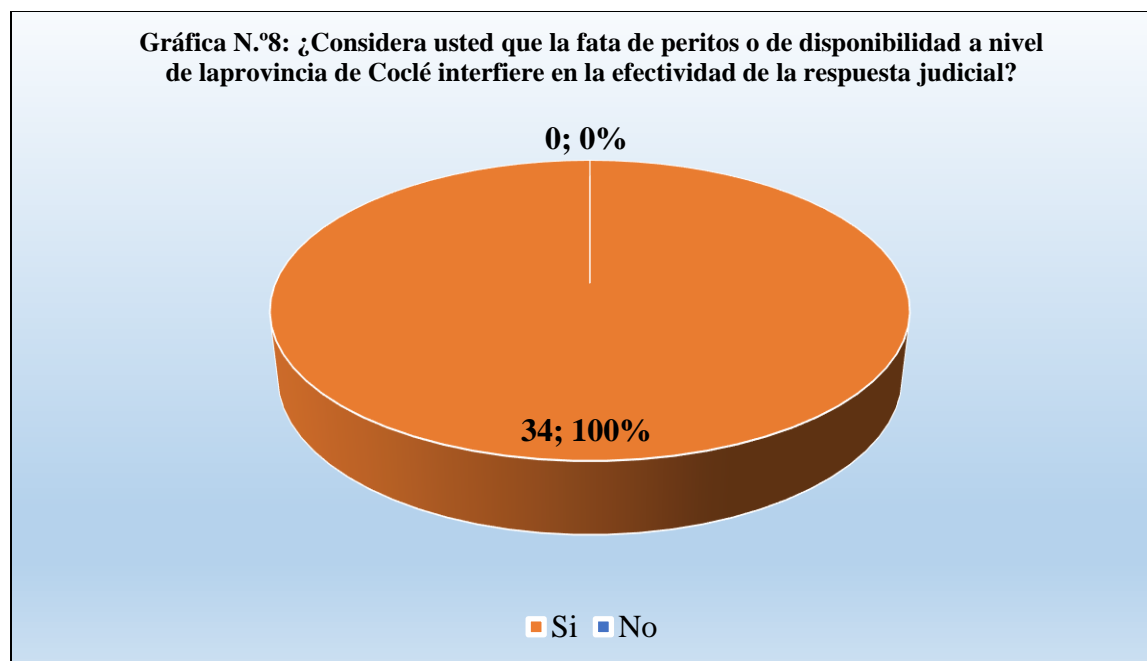


Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

La interrogante plasmada en la **Gráfica N.º7**: Permite observar que los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación consideran que los delitos medioambientales están correctamente tipificados y descritos en el Código Penal, con una representatividad de la muestra del 68%, mientras que el otro 32% manifestó que no lo están.

Gráfica N.º 8: ¿Considera usted que la falta de peritos o de disponibilidad a nivel de la provincia de Coclé interfiere en la efectividad de la respuesta judicial?

Personal	Cantidad	Porcentaje
Si	34	100%
No	0	0
Total	34	100%



Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

En la **Gráfica N.º 8**: Se puede observar que los funcionarios encuestados respondieron en su totalidad que sí.

Gráfica N.º 9: ¿Considera usted que la suspensión del proceso sujeto a condiciones beneficia al proceso y permite brindar una mejor y efectiva respuesta judicial?

Suspensión del proceso sujeto a condiciones	Cantidad	Porcentaje
Sí	33	97%
No	1	3%
Total	34	100%

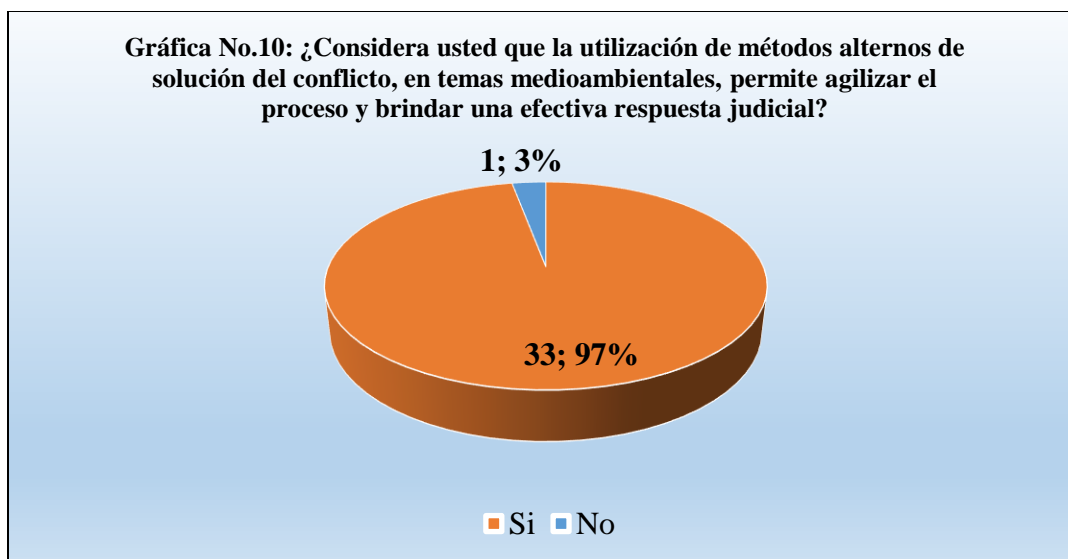


Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

La **Gráfica N.º9**: Denota que los funcionarios encuestados manifestaron que sí, con un porcentaje de aceptación del 97%, mientras que el otro 3%, consideró que no.

Gráfica N.º10: ¿Considera usted que la utilización de métodos alternos de solución del conflicto, en temas medioambientales, permite agilizar el proceso y brindar una efectiva respuesta judicial?

Método alternativo de solución del conflicto	Cantidad	Porcentaje
Sí	33	97%
No	1	3%
Total	34	100%



Fuente: Encuesta aplicada por Jocelyn Macías Pérez, primer trimestre de 2022.

En la **Gráfica N.º10**: Se puede apreciar que los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, manifestaron que sí con un porcentaje de representatividad del 97%, mientras que el otro 3%, manifestó que consideraban que no.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA

Propuesta

Nuestra propuesta va encaminada a que el Código Penal y Procesal Penal de Panamá adopten un modelo de prevención en las circunstancias atenuantes, en las condiciones para la suspensión del proceso o suspensión de la ejecución de la pena para este tipo de delitos, en atención al artículo 7 de Código Penal actual, que como postulados básicos contempla que la pena cumplirá las funciones de prevención general y especial, además de una retribución justa.

Actualmente, tanto el Código Penal como el procesal penal de Panamá no contemplan una redacción pormenorizada de las circunstancias atenuantes, de las condiciones para la suspensión del proceso o suspensión de la ejecución de la pena y permiten una interpretación al respecto. No existe un modelo a seguir para un programa de cumplimiento de las empresas procesadas penalmente por delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial. Las personas jurídicas poseen libertad para establecer un sistema o instrumento que consideren adecuado, por lo que consideramos necesario dar claridad y definir un modelo organizacional para la aplicación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, que integre vigilancia y control con la finalidad de prevenir los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Muchas veces la recaudación obtenida a través del sistema sancionatorio pecuniario no necesariamente está destinada a la reparación del daño, por lo que consideramos necesario establecer medidas eficaces para prevenir los delitos que en el futuro puedan cometerse con los medios o cobertura de la persona jurídica, a través la articulación de programas de prevención de riesgos penales, que contribuya no solo a cumplir con los postulados básicos del derecho penal, sino también a proteger el medio ambiente y dar una respuesta judicial efectiva a la ciudadanía.

La Ley N.º 41 de 1998 regula lo relacionado con la responsabilidad ambiental, y señala que toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación

ambiental. El decreto ejecutivo N.º 58 del año 2000 establece la obligatoriedad de las empresas a que adopten mecanismos necesarios de forma gradual para prevenir y controlar la contaminación.

En materia penal, la responsabilidad de las personas jurídicas se encuentra normado en el artículo 51 el Código Penal y hace referencia específica a los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, así mismo vemos que son susceptibles de ser cometidos por las personas jurídicas, así lo señala el artículo 423 del mismo cuerpo legal. Ahora bien, con la incorporación de la responsabilidad de las personas jurídicas a la normativa penal, se hace indispensable la utilización de herramientas necesarias para evitar la responsabilidad penal o en el evento de haberse cometido el hecho punible en contra del ambiente y el ordenamiento territorial poder lograr atenuar las penas previstas para este tipo de delitos.

El compliance penal, en modelo de España por ejemplo, se encuentra regulado en el artículo 31 de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que establece la obligación de las personas jurídicas de contar con un modelo de prevención de riesgos penales bajo ese parámetro, el fundamento para indilgar responsabilidad penal a las personas jurídicas, es la falta de instrumentos adecuados y eficaces de prevención y la ausencia de las medidas de control, o la falta de un control adecuado en su estructura para evitar la comisión de delitos.

La Ley orgánica 10/1995, del 23 de noviembre del Código Penal señala los supuestos en que las personas jurídicas serán penalmente responsables:

“a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica,

están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.^a no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Consideramos que es de suma importancia que Panamá adopte este modelo de sancionar la falta de prevención de las empresas o de un control defectuoso e inadecuado ante el riesgo de cometer delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, toda vez que la implementación de un programa de cumplimiento normativo en una empresa cuyos riesgos esté la comisión de un delito contra el ambiente o el ordenamiento territorial, sería efectivo no solo por suponer una atenuante o eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica, sino que también se verifica el cumplimiento de las normas administrativas y se evita la imposición de sanciones administrativas ambientales.

En cuanto a la reparación civil a la víctima, en Panamá se establece que de todo delito se deriva la responsabilidad civil, además se considera como una circunstancia atenuante y posible aceptación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Pero estas formas de atenuar la pena en la legislación panameña, son atenuantes que operan necesariamente luego de cometido el delito.

El artículo 90 del Código Penal de Panamá, señala que son circunstancias atenuantes comunes las siguientes:

1. *Haber actuado por motivos nobles o altruistas.*
2. *No haber tenido la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.*
3. *Las condiciones físicas o síquicas que colocaron al agente en situaciones de inferioridad.*
1. *El arrepentimiento, cuando por actos posteriores a la ejecución del hecho, el agente ha disminuido o intentado disminuir sus consecuencias.*
2. *La colaboración efectiva del agente.*
3. *Haber cometido el delito en condiciones de imputabilidad disminuida.*
4. *Cualquiera otra circunstancia no preestablecida por la ley que, a juicio del Tribunal, deba ser apreciada.*

Las circunstancias previstas en este artículo solo se aplicarán a tipos básicos que no tengan atenuantes especiales. (p.77)

También se cuenta en la legislación penal de Panamá con la atenuante específica en los delitos contra la vida silvestre, específicamente, el contemplado en el artículo 410 del Código Penal que dice:

Artículo 410. Quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en extinción o cualquier recurso genético será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Será disminuida la pena en una tercera parte a la mitad si el espécimen de la vida silvestre o la especie endémica, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción es restituida a su hábitat sin daño alguno, antes de que se concluya la fase de iniciación e investigación. (p.207)

Con el plan de prevención de riesgos penales, se puede llegar a detectar si existe o no cumplimiento a la normativa y consecuentemente buscar la atenuación de la pena o resolver el conflicto penal a través de procedimientos alternos de solución a través de acuerdos de pena, de la suspensión del proceso sujeto a condiciones y la suspensión de la ejecución de la pena.

En cuanto a suspensión del proceso sujeto a condiciones y la suspensión de la ejecución de la pena, al revisar los presupuestos para la aplicación del primer procedimiento debemos referirnos a las condiciones que el juez de garantías podría aplicar y es aquí donde estimamos, que se abre la posibilidad de proponer una modificación al Código Procesal Penal, que adicione, a las condiciones establecidas en el artículo 216 del Código Procesal penal, condiciones acordes a los delitos contra el ambiente y ordenamiento territorial para la “Reparación del daño causado” que es el objetivo de este procedimiento alternativo de solución del conflicto penal.

En la actualidad, el juez de garantías se ve en la necesidad de interpretar el último párrafo del art. 215 del C.P.P que señala: “*El juez queda facultado para disponer la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a derecho...*” (p.342)

Pero al constatar artículo 216 del Código Procesal Penal de Panamá sobre las condiciones, ninguna de las enlistadas es compatible con una posible condición a imponer en casos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Desde una perspectiva de derechos, los impactos negativos al ambiente afectan especialmente los derechos de los asociados, por lo que debe contarse con elementos que desarrollen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en beneficio del medioambiente, y toman en cuenta que quien genere un daño o impacto ambiental debe responder por él en términos de mitigar, compensar, restaurar, reponer, indemnizar, prevenir, precaver, aminorar, atenuar o volver las cosas al estado anterior, pues en esto está en juego la diversidad e integridad del medioambiente.

CONCLUSIONES

- El inicio de la ejecución del nuevo modelo de gestión del Ministerio Público el 15 de agosto del año 2022 en su tercera fase de implementación que abarca las fiscalías regionales de Bocas del Toro, Los Santos, Herrera, Veraguas, Darién y Coclé tiene como eje estratégico conducir su actividad a la efectividad en la gestión que debe ser llevada a cabo con agilidad, dinamismo, eficiencia, sentido de pertinencia, especialización de los fiscales, supervisión efectiva y medición de resultados que dio lugar a la creación de cuatro nuevas Secciones Especializadas que, entre otros objetivos, busca promover la aplicación de los métodos alternos de solución de conflicto penal.
- El grado de efectividad en la respuesta judicial, no solo se refiere a la sentencia o a las decisiones en materia ambiental, sino también, a todos los factores internos y externos que la rodean y que de alguna forma la afectan, por lo que consideramos que todas estas acciones institucionales coadyuvan al mejoramiento del sistema judicial en materia medioambiental, lo que se traduce en brindar una respuesta efectiva en los procesos penales.
- Del presente estudio se ha logrado demostrar que el uso de la metodología consensuada entre las autoridades competentes y auxiliares en la etapa de investigación penal de los casos contra el ambiente y el ordenamiento territorial ha logrado potenciar los procedimientos alternos de solución del conflicto penal y, además, se ha logrado que la persona imputada se involucre y se comprometa en cada etapa del plan de compensación ambiental, y de esta forma dar una respuesta judicial efectiva en los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la provincia de Coclé.

- Entre los factores que inciden en el nivel de respuesta en este tipo de delitos está la falta o la disponibilidad de peritos en la provincia de Coclé.
- La falta de equipo de trabajo básico (GPS) por parte del personal técnico al momento de la diligencia de inspección al lugar de los hechos en la investigación penal seguida por el delito de tala de mangle en el distrito de Aguadulce, interfieren de manera significativa en la realización de la labor pericial.
- Limitada formación académica en distintas áreas periciales y de investigación en los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, así como también en el proceso penal acusatorio.
- Existen servicios periciales en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la subdirección de criminalística que se brindan solo a través de la sede central como lo son Biología Forense, Química Forense, entre otros, lo que en muchas ocasiones interfieren la intervención oportuna de estos servicios que deben atender las comisiones de la autoridad competente, a nivel nacional.
- Los investigadores de la Dirección de Investigación Judicial que atienden las comisiones de la autoridad competente en los procesos penales por delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en la provincia de Coclé son los investigadores de delitos comunes, apoyados por la unidad de delitos ambientales con sede en la ciudad de Panamá.
- El Ministerio de Ambiente cuenta con una dirección de investigación de delitos ambientales conformada por miembros de la dirección de investigación judicial de la unidad de delitos ambientales y de la unidad de inteligencia ambiental que trabaja en conjunto con la Policía ambiental del área turística, ecológica y técnicos de Ministerio de

Ambiente para dar seguimiento a los reportes recibidos. Esta dirección se encuentra en sede del Ministerio de Ambiente en la ciudad de Panamá.

RECOMENDACIONES

Luego de la culminación de este trabajo de investigación se recomienda lo siguiente:

- Ampliar los servicios periciales conforme la necesidad de peritos que se requieren en ciertas áreas, entre ellas: delitos contra los animales domésticos de gran ocurrencia en la provincia de Coclé, en donde no se cuenta con perito veterinario forense.
- Dotar de equipos básicos, insumos y materiales a los especialistas o peritos que tienen a su cargo cumplir con las comisiones de la autoridad competente en los procesos penales por delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.
- Brindar capacitación continua y especializada en materia de delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial, así como también en materia del procedimiento penal desde la fase de investigación preliminar hasta la fase de juicio oral. Además, se requiere la formación académica de veterinarios forenses.
- Optimizar la información estadística institucional que se brinda sobre los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial en materia judicial, tanto del Ministerio Público como del Órgano Judicial, con la finalidad de que la información brindada tenga impacto a nivel del sector judicial y que se pueda generar datos estadísticos que permitan evaluar y dar seguimiento a los resultados institucionales alcanzados (medibles) en la aplicación y cumplimiento de métodos alternos de solución del conflicto penal.
- Creación de fiscalías y juzgados especializados en materia ambiental a nivel provincial.

REFERENCIAS

Libros

- Almanza Altamirano, F. y Peña Gonzáles, O. (2022). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Segunda Edición actualizada y aumentada. Círculos de Escritores.
- Bernal A. (2011). *Técnicas de investigación criminal en el Sistema Acusatorio*. Tercera Edición. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Guerra de Villalaz, A. (2010). *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial*. Litho Editorial Chen, S. A.
- Olmos E, G. (2021). *Delitos Ambientales*. Librería y Editorial Barrios & Barrios.

Congresos

- Ghersi, C. A. (2011). *La responsabilidad del Estado y su prueba en la defensa y daño al medio ambiente*. VIII Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.
- Guerra de Villalaz, A. E. (2008). *Los nuevos delitos penales en el código penal panameño*. V Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.
- Guerra, B. (2008). *La tutela judicial y su reconocimiento en nuestro ordenamiento*. V Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.
- Marín, J. A. (2008) *Aspectos de importancia en la investigación de organizaciones criminales*. V Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.
- Mesa Cuadros, G. (2011). *Protección de Derechos Ambientales y futuro de la humanidad*. VIII Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.

- Mitchell, H. (2011). *La aplicación del derecho ambiental por la vía administrativa*. VIII Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.
- Mitchell Dale, Harley J. (2008). *La nueva visión y misión de la administración de justicia en Panamá*. V Congreso Panameño de Derecho Procesal, Panamá.

Leyes y Documentos Legales

- Constitución Política de la República de Panamá. Reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N.º1 de 1993 y N.º 2 de 1994 y el Acto Legislativo N.º 1 de 27 de julio de 2004, publicado en G.O. 25176 del 15 de noviembre de 2004.
- Decreto Ejecutivo N.º 123 del 14 de agosto de 2009 por la cual se reglamenta el capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 general de ambiente de la República de Panamá y se deroga el decreto ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006. Gaceta Oficial Digital N.º 26352-A del 24 de agosto de 2009.
- Decreto Ejecutivo N.º 541 del 17 de noviembre de 2005 por el cual se crea un equipo técnico y la comisión codificadora de los proyectos del código penal y de código de procedimiento penal, y se designan sus integrantes.
- Decreto Ley N.º 5 del 8 de julio de 1999 por el cual se establece el régimen de arbitraje de la conciliación y de la mediación. Gaceta Oficial N°23837 del 10 de julio de 1999.
- Decreto Ejecutivo N.º 58 del 16 de marzo del año 2000 por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles. Gaceta Oficial Digital N°24014 del 21 de marzo de 2000.

- Ley N.º 18 del 22 de septiembre de 1982. Por la cual se adopta el Código Penal de la República de Panamá. G.O. 19667 del 6 de octubre de 1982.
- Ley N.º 14 de 2007. Por la cual se adopta el Código Penal de la República de Panamá. G.O. 26519 del 26 de abril de 2010.
- Ley N.º 26 de 2008 que modifica y adiciona artículos al Código Penal.
- Ley N.º 5 de 2009 que modifica artículos al Código Penal y Código Judicial.
- Ley N.º 68 de 2009 que reforma artículos del Código Penal y Código Judicial.
- Ley N.º 14 de 2010 que adiciona artículos al Código Penal.
- Ley N.º 63 de 28 de agosto de 2008. Por la cual se adopta el Código Procesal Penal de la República de Panamá. G.O. 26114 del 28 de agosto de 2008.
- Ley N.º 121 de 31 de diciembre de 2013. Por la cual se reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada.
- Ley N.º 125 del 14 de febrero de 2020. Gaceta oficial edición digital N.º 28956-A del 06 de febrero de 2020.
- Ley N.º 15 del 28 de octubre de 1977 y publicada en gaceta oficial N.º 18468 del 30 de noviembre de 1977.
- Ley N.º 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá. Gaceta Oficial Digital N.º 28131-A del 4 de octubre de 2016.

- Ley N.º 8 del 25 de marzo del 2015. Gaceta Oficial Digital N.º 27749-B del 27 de marzo de 2015.
- Ley N.º 24 del 7 de junio de 1995. Gaceta Oficial Digital N.º 22801 del 7 de junio de 1995.
- Ley N.º 5 de enero de 2005 que adiciona un título, denominado Delitos contra el ambiente, al libro II del Código Penal y dicta otras disposiciones.
- Ley N.º 14 del 18 de mayo del año 2007 que adopta el Código Penal de la República de Panamá. Gaceta Oficial N.º 25796 del 22 de mayo de 2007.
- Ley N.º 18 del 22 de septiembre de 1982 por la cual se adopta el Código Penal de la República de Panamá. Gaceta Oficial N.º 19667 del 6 de octubre de 1982.
- Ley N.º 14 del 28 de octubre del año 1977 por la cual se aprueba la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre. Gaceta Oficial Digital N.º 18506 del 27 de enero de 1978.
- Ley N.º 29 de 25 de octubre de 1984 por la cual se adopta el Código Judicial. Gaceta Oficial N.º 20, 199 del 6 de diciembre de 1984.
- Ley N.º 34 del 8 de mayo de 1973 por la cual se adscribe al Ministerio Público la dirección, supervisión y el funcionamiento de la medicatura forense de la República. Gaceta Oficial N.º 17350 del 22 de mayo de 1973.
- Resolución N.º 22 del 16 de julio del año 2021 que adopta el modelo de gestión para la Fiscalía Metropolitana. Gaceta Oficial N.º 29336 del 22 de julio de 2021.

- Resolución N.º 66 de 25 de agosto del 2016 que adopta el nuevo modelo de gestión para los despachos del Ministerio Público. Gaceta Oficial Digital N°28133-B del 6 de octubre de 2016.
- Resolución N.º DG-004-22 del 17 de enero de 2022. Gaceta Oficial Digital N°29472-B del 8 de febrero de 2022.

Páginas web gubernamental

- Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.
<https://www.miambiente.gob.pa/>
- Ministerio Público de la República de Panamá. Procuraduría General de la Nación.
<https://ministeriopublico.gob.pa/>
- Ministerio Público de la República de Panamá. Procuraduría de la Administración. Infojurídica. <http://infojuridica.procuraduria-admon.gob.pa/especifica>
- Órgano Judicial de la República de Panamá. <https://www.organojudicial.gob.pa/>
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá.
<http://www.imelcf.gob.pa/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr>
- Gaceta Oficial de la República de Panamá.
<https://www.gacetaoficial.gob.pa/Busqueda>.

ANEXOS

Anexo No.1 Memorando-DRRHH-DL-2243-2022 sobre la aplicación de cuestionario en la fiscalía regional de Coclé.



Ministeria Pública
Procuraduría General de la Nación
 Dirección de Recursos Humanos
MEMORANDO-DRRHH-DL-2243-2022

Para: **Adolfo A. Pineda R.**
 Fiscal Superior
 Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial
 (Regional de Coclé)

De: 
Helen Cristina Campos
 Directora de Recursos Humanos



Asunto: **Aplicación de cuestionario para fines académicos de Jocelyn Macías**

Fecha: 5 de mayo de 2022.

En atención a la solicitud que realizó la licenciada Jocelyn Macías ante la dirección que dirijo, en referencia a la aplicación de un cuestionario con fines académicos como apoyo para la confección del trabajo de graduación de la Maestría en Derecho Procesal que cursa, tengo a bien informarle lo siguiente:

Dicha solicitud fue elevada al Despacho Superior de esta Institución, toda vez que, debemos ser en todo momento cuidadosos con el suministro de información que será divulgada para el conocimiento público.

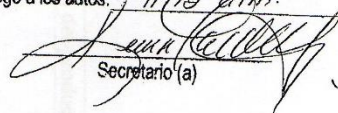
De acuerdo a lo antes indicado, dicha solicitud cuenta con visto bueno del Despacho Superior, para que la Sra. Macías aplique el cuestionario en mención en algunos Despachos de la Región en que su persona es el ente nominador.

En tanto, la prenombrada por instrucciones superiores no está autorizada para aplicar de la pregunta ocho a la once del cuestionario que proporcionó en la solicitud, adjuntamos copia de lo antes indicado.

HCC/vgc
 cc. Unidad de Recursos Humanos de la Provincia de Coclé.

MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA SUPERIOR DEL SEGUNDO
 DISTRITO JUDICIAL DE COCLÉ Y VERAGUAS

Recibido hoy 20 de Mayo de 2022
 y le agrego a los autos. 11/79 am.


 Secretario (a)

Anexo No.2: Cuestionario remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación

Anexo No.10: Encuesta

Universidad de Panamá
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Centro Regional Universitario de Veraguas
Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Penal

"Respuesta Judicial al fenómeno criminal medioambiental y la efectividad de los
 Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o la penalidad prevista para este tipo de
 delitos en el Segundo Distrito Judicial de la Provincia de Coclé, en el periodo
 comprendido de 2005 a 2020".

Cuestionario para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación (PGN)

Le agradezco la amabilidad de dedicar unos minutos a completar el siguiente cuestionario, la información que suministre será de uso exclusivo para fines universitarios y de mucha utilidad para cumplir con los objetivos de esta investigación. Las respuestas otorgadas serán utilizadas de forma confidencial y para ningún otro motivo que no sea la investigación objeto de estudio.

Objetivos:

- Conocer la efectividad de la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental y el uso de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o la penalidad prevista para este tipo de delitos en el Segundo Distrito Judicial de la Provincia de Coclé.
- Comprobar la necesidad de la creación de alternativas estratégicas que permitan brindar una mayor efectividad en el proceso de respuesta judicial al fenómeno medioambiental en Panamá.

Instrucciones:

Marque con un ✓ las respuestas de elección dentro del cuadrante asignado para cada pregunta del cuestionario. Se solicita contestar con la mayor veracidad posible.

1. Género: Femenino Masculino

2. ¿Considera usted que, en Panamá, es necesario un Código Ambiental, donde se compile las leyes en esa materia y se recoja en un solo documento?

Si No

Anexo No.2: Cuestionario remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación

3. ¿Considera usted que la suspensión del proceso sujeto a condiciones para la resolución de un fenómeno criminal medioambiental es de fácil aplicación pues el Código Procesal Penal así lo permite?

Si No

4. ¿Considera usted que el cumplimiento de la judicialización de la pena de un fenómeno criminal medioambiental se da con la debida supervisión judicial?

Si No

5. ¿Considera usted que es necesario realizar una reingeniería judicial que permita optimizar la gestión de los fenómenos criminales medioambientales?

Si No

6. ¿Considera usted que el acuerdo de pena aplicado a los delitos medioambiental es la mejor opción para la resolución de un conflicto judicial?

Si No

7. ¿Considera usted que los delitos medioambientales están correctamente tipificados y descritos en el Código Penal?

Si No

NO 8. ¿Considera usted que la PGN cuenta con suficiente personal idóneo en materia medioambiental que permita brindar una efectiva respuesta judicial?

Si No

NO 9. ¿Considera usted que la PGN brinda los insumos necesarios (llámese transporte, infraestructura y/o tecnología), que permitan agilizar el proceso judicial y brindar una efectiva respuesta judicial?

Si No

NO 10. ¿Considera usted que la PGN cuenta con el suficiente presupuesto para atender los delitos medioambientales y lograr una respuesta oportuna y efectiva?

Anexo No.2: Cuestionario remitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación

Si No

11. *NO* ¿Considera usted que la PGN brinda la capacitación necesaria en temas medioambientales que permita a los funcionarios brindar una respuesta judicial efectiva?

Si No

12. ¿Considera usted que la falta de peritos o de disponibilidad a nivel de la provincia de Coeló interfiere en la efectividad de la respuesta judicial?

Si No

13. ¿Considera usted que la suspensión del proceso sujeto a condiciones beneficia al proceso y permite brindar una mejor y efectiva respuesta judicial?

Si No

14. ¿Considera usted que la utilización de métodos alternos de solución del conflicto en temas medioambientales permite agilizar el proceso y brindar una efectiva respuesta judicial?

Si No

"Muchas gracias por su amable colaboración"

Anexo No.3 Cuestionario aplicado en la Procuraduría General de la Nación en la Provincia de Coclé

**Universidad de Panamá
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Centro Regional Universitario de Veraguas
Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Penal**

“Respuesta Judicial al fenómeno criminal medioambiental y la efectividad de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o la penalidad prevista para este tipo de delitos en el Segundo Distrito Judicial de la Provincia de Coclé, en el periodo comprendido de 2005 a 2020”.

Cuestionario para funcionarios de la procuraduría General de la Nación (PGN)

Le agradezco la amabilidad de dedicar unos minutos a completar el siguiente cuestionario, la información que suministre será de uso exclusivo para fines universitarios y de mucha utilidad para cumplir con los objetivos de esta investigación. Las respuestas otorgadas serán utilizadas de forma confidencial y para ningún otro motivo que no sea la investigación objeto de estudio.

Objetivos:

- Conocer la efectividad de la respuesta judicial al fenómeno criminal medioambiental y el uso de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o la penalidad prevista para este tipo de delitos en el Segundo Distrito Judicial de la Provincia de Coclé.
- Comprobar la necesidad de la creación de alternativas estratégicas que permitan brindar una mayor efectividad en el proceso de respuesta judicial al fenómeno medioambiental en Panamá.

Instrucciones:

Marque con un ✓ las respuestas de elección dentro del cuadrante asignado para cada pregunta del cuestionario. Se solicita contestar con la mayor veracidad posible.

1. Género: Femenino Masculino

2. ¿Considera usted que, en Panamá, es necesario un Código Ambiental, donde se compile las leyes en esa materia y se recoja en un solo documento?

Sí No

3. ¿Considera usted que la suspensión del proceso sujeto a condiciones para la resolución de un fenómeno criminal medioambiental es de fácil aplicación pues el Código Procesal Penal así lo permite?

Sí No

4. ¿Considera usted que el cumplimiento de la judicialización de la pena de un fenómeno criminal medioambiental se da con la debida supervisión judicial?

Sí No

5. ¿Considera usted que es necesario realizar una reingeniería judicial que permita optimizar la gestión de los fenómenos criminales medioambientales?

Sí No

6. ¿Considera usted que el acuerdo de pena aplicado a los delitos medioambientales es la mejor opción para la resolución de un conflicto judicial?

Sí No

7. ¿Considera usted que los delitos medioambientales están correctamente tipificados y descritos en el Código Penal?

Sí No

8. ¿Considera usted que la falta de peritos o de disponibilidad a nivel de la provincia de Coclé interfiere en la efectividad de la respuesta judicial?

Sí No

9. ¿Considera usted que la suspensión del proceso sujeto a condiciones beneficia al proceso y permite brindar una mejor y efectiva respuesta judicial?

Sí No

10. ¿Considera usted que la utilización de los métodos alternos de solución del conflicto en temas medioambientales permite agilizar el proceso y brindar una efectiva respuesta judicial?

Sí No

“Muchas gracias por su amable colaboración”